BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.863

EDICION DE 120 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991

Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Miércoles 29 de Marzo de 1944

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día.	$	0.10
Número atrasado.	,,	0.30
Número atrasado de más de un mes	,,	0.60
Subscripción mensual.	,,	2.30
Subscripción trimestral.	,,	6.50
Subscripción semestral.	,,	12.50
Subscripción anual.	,,	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 28 de Marzo de 1944

	m$n.
Por avisos.	6.970.—
Por marcas	600.—
Por adicionales de marcas . .	130.—
Por suscripciones	43.90
Por venta de ejemplares . . .	29.60
Por venta de folletos	5.—
Total	7.778.50

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCIÓN GRAL. DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

(Continúa pag. 2)

SUMARIO

(Continuación de la pág. 1)

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Se nombra D. Gral. de Propaganda de la Subsecretaría de Inf. y Prensa, a don S. Chiappori.

Buenos Aires, marzo 20 de 1944.

6.871|44. — Visto el Decreto número 18.406|43, por el que se organiza la Subsecretaría de Informaciones y Prensa y atento a que con fecha 10 de marzo de 1944 (Decreto número 6.134|44) la misma pasa a depender del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Director General de Propaganda de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, al señor D. Sergio Chiappori (clase 1913, D. M. 2, Matrícula 258.149), con retención del cargo de Oficial 7º (Subdirector) del Archivo Gráfico de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Se nombra D. Gral. de Prensa de la Subsecretaría de Inf. y Prensa, a don T. Lomuto.

Buenos Aires, marzo 20 de 1944.

6.872|44. — Visto el Decreto número 18.406|43, por el que se organiza la Subsecretaría de Informaciones y Prensa y atento a que con fecha 10 de marzo de 1944 (Decreto número 6.134|44), la misma pasa a depender del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Director General de Prensa de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, al señor D. P. Tomás Lomuto (clase 1899, D. M. 4, Mat. 476463), con retención del cargo de Auxiliar Mayor que ocupa en Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — Juan Pistarini.

Se nombra D. Gral. de Espetáculos de la S. de Inf. y Prensa, a don M. Molina Pico.

Buenos Aires, marzo 20 de 1944.

6.873|44. — Visto el Decreto número 18.406|43, por el que se organiza la Subsecretaría de Informaciones y Prensa y atento a que con fecha 10 de marzo de 1944 (Decreto número 6.134|44), la misma pasa a depender del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Director General de Espectáculos Públicos de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, al doctor don Mario Molina Pico (clase 1898, D. M. 2, Matrícula 0.000.494).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Se nombra D. Gral. de la Subsecretaría de Inf. y Prensa, a don F. E. Gismondi.

6.874|44. — Visto el Decreto número 18.406|43, por el que se organiza la Subsecretaría de Informaciones y Prensa y atento a que con fecha 10 de marzo de 1944 (Decreto número 6.134|44), la misma pasa a depender del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Director General de Subsecretaría de la Subsecretaría de Informaciones y Prensa, al señor D. Francisco Eduardo Gismondi (clase 1911, D. M. 2, M. 244.949), con retención del cargo de Auxiliar Mayor de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Della Villa, Angel. — Acordando facilidades de pago

45.834. — Expediente 2687-1939. —

Buenos Aires, Octubre 30 de 1939.

Dto. Nº 1.520. — Visto que don Angel Della Villa solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 1.210 que en concepto de multa, adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, pidiendo al mismo tiempo se levante la inhibición que por orden judicial pesa sobre sus bienes, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las razones expuestas por el recurrente y al hecho de no registrar antecedentes desfavorables en la Administración del ramo, puede, como excepción, acordarse las facilidades que pide, autorizando el levantamiento de la inhibición, previa nueva garantía presentada por el recurrente a conformidad de la repartición mencionada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Procurador Fiscal que interviene en la causa, para pedir el levantamiento de la inhibición recaída sobre el recurrente y aceptar el pago de la deuda en 20 cuotas mensuales consecutivas de m$n. 60 las diez y nueve primeras y m$n. 70 la última, con un interés del 5 o|o anual, previo pago del impuesto e intereses punitorios adeudados a conformidad del señor representante fiscal.

Art. 2º — Las cuotas deberán abonarse antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación de este decreto. Si se dejara de cumplir cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y el señor Procurador Fiscal dispondrá lo necesario para el cobro de la deuda por vía judicial.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

ORTIZ
P. Groppo

Della Villa, Pedro. — Se acuerda facilidades de pago a un fiador solidario

Buenos Aires, Marzo 3 de 1944.

5.145. — Expediente Nº 46.486-1943. — Dto. N.º 193. — Vistas estas actuaciones de las que resulta:

Que por Decreto P. Nº 45.834 del 30 de octubre de 1939, se acordó a don Angel Della Villa facilidades para el pago de la multa de m$n. 1.210 exigida por la Administración General de Impuestos Internos, en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 60 cada una, exceptuando la última que sería de 70, además se autorizó el levantamiento de la inhibición decretada en la causa judicial a condición de que afianzara la deuda a satisfacción de la nombrada Administración;

Que como el causante no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el decreto antes citado, se presenta su fiador solidario don Pedro Della Villa quien solicita facilidades de pago para abonar el saldo de la deuda en cuotas mensuales de m$n. 60 hasta su total cancelación, y

CONSIDERANDO:

Que atentas las razones expuestas por el recurrente y dada la naturaleza de la obligación, puede, como excepción, accederse a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago del saldo a que ha quedado reducida la multa de referencia, después de haber sido amortizada por el peticionante, en la forma acordada en el Decreto P. Nº 45.834, de fecha 30 de octubre de 1939, debiendo hacer efectivo el pago de la primera cuota dentro de los cinco días del mes siguiente al de la notificación del presente decreto, previa imputación de las amortizaciones efectuadas por el interesado en concepto de pago de la deuda. Si se dejara de cumplir con cualquiera de estas condiciones de hecho quedará sin efecto lo acordado y la Administración del ramo dispondrá lo pertinente a fin de obtener la cancelación total de la deuda.

Art. 2º — Publíquese y vuelva a la Administración del ramo, a sus efectos.

FARRELL
C. AMEGHINO

Plaza Hnos. — Deniega facilidades de pago y condonación de intereses punitorios de imp. internos.

Buenos Aires, enero 31 de 1941.

83.653. — Expediente Nº 46.046-1940. — Dto. Nº 229. — Visto que la razón social Plaza Hnos., solicita facilidades para el pago de las sumas que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuestos y multas, y condonación de los intereses punitorios devengados por esas sumas, y

CONSIDERANDO:

Que en lo que respecta a las facilidades para el pago de los impuestos, el P. E. carece de facultades para acordarlas, ya que está expresamente determinado en las leyes y reglamentos de la materia, la forma y oportunidad en que deben hacerse efectivos;

Que en cuanto a la autorización para cancelar en cuotas las multas, en atención a la naturaleza del hecho que motivo la pena aplicada en el sumario 2727-23-1934, es improcedente acordarla;

Que, por otra parte, el P. E., de acuerdo con la jurisprudencia sentada por la Suprema Corte ha establecido que teniendo esas sanciones carácter penal, no es posible entrar a considerar las consecuencias que su exigencia inmediata puede ocasionar a los infractores, por lo que resulta improcedente examinar las razones de esta índole que expone la causante;

Que en lo referente a la condonación de los intereses punitorios, debe tenerse en cuenta que el art. 16 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos establece expresamente que los impuestos o multas que no se abonaren a su debido tiempo devengarán un interés del 2 o|o mensual;

Que en consecuencia y no existiendo razones que justifiquen el tratamiento de excepción que se pide, es improcedente acordarlo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Plaza Hermanos. — Se deniega condonación de intereses punitorios, facilidades para el pago de la multa y suspensión de remate.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1944.

5.147. — Expediente Nº 45.097-1944. — Dto. Nº 195. — Visto que la razón social Plaza Hermanos, solicita condonación de los intereses punitorios devengados por los cargos formulados por la Administración General de Impuestos Internos, facilidades para el pago de la multa exigida por infracción a las leyes de la materia, suspensión del remate decretado en la causa judicial, y que se practique una nueva liquidación de la deuda imputando a capital los pagos efectuados en diversas partidas, y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto a la condonación de intereses y facilidades para el pago de multa, procede denegar lo solicitado, en virtud de las razones que fundamentaron los Decretos P. Nº 83.653, de 31 de

enero de 1941 y posteriores donde se denegaron pedidos análogos. Por tal motivo deben llevarse adelante las acciones judiciales iniciadas para obtener el ingreso de los cargos pendientes;

Que en cuanto al pedido de imputación a capital de los pagos parciales realizados, es presumible que la Administración haya obrado de conformidad con ese criterio al practicar los descargos correspondientes, por cuanto el Decreto Nº 78.148 de 27 de noviembre de 1940 fija este procedimiento para las cancelaciones de impuestos, multas e intereses punitorios,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos para que de conformidad con el Decreto P. Nº 78.148 de 27 de noviembre de 1940, proceda a imputar a capital, en caso de no haberlo hecho los pagos parciales efectuados por la recurrente, y demás efectos.

FARRELL
C. AMEGHINO

Se autoriza a un Procurador Fiscal Federal para allanarse a una demanda por repetición de impuestos internos y derechos aduaneros.

Buenos Aires, febrero 28 de 1944.

4.453. — Dto. N.º 161. — Expediente 75.113|1940. — Visto que el señor Procurador Fiscal Federal que entiende en los autos caratulados "Yattah, Moisés e hijos, contra Gobierno Nacional, sobre devolución de impuestos", solicita se le impartan las instrucciones del caso, haciendo notar al mismo tiempo la conveniencia de allanarse a dicha demanda, y

Resultando:

Que la Administración General de Impuestos Internos por resolución de fecha 29 de setiembre de 1938, exigió a la demandante el ingreso de las sumas de m$n. 77.41; 824.10 y 410.25 en concepto de impuesto interno, multa y derechos aduaneros, respectivamente, por haberse encontrado en su poder, entre 5.000 piezas de tejidos de seda en condiciones legales, 12 piezas de dichos tejidos sin valores fiscales, las que según su poseedor se encontraban en esas condiciones a raíz del manipuleo que sufren esos tejidos.

Que apelada dicha resolución, la justicia federal dejó sin efecto la pena de fraude y aplicó una multa reglamentaria de m$n. 25.— por lo que vueltas las actuaciones a la Administración, ésta exigió el ingreso de los cargos impositivos, los que fueron hechos efectivos bajo protesta y dieron lugar a que se iniciara el juicio que motiva estas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio de Hacienda, han establecido en varios casos que, cuando el porcentaje de piezas de tejidos de seda encontradas en el comercio sin valor fiscal es ínfimo en relación al de las halladas en condiciones legales, puede presumirse que los valores faltantes se han desprendido a raíz del manipuleo que sufren diariamente esos tejidos y a la fragilidad del sistema de adherencia de los referidos valores que existían en aquél entonces en virtud de la reglamentación provisoria de fecha 22 de enero de 1937, ya modificada. — Tal hecho autorizaba a exigir, en esos casos, solamente una multa por infracción reglamentaria, al no haberse declarado a la Administración el desprendimiento y pérdida de los valores fiscales.

Que de los resultandos del presente se desprende que las piezas en infracción no alcanzan al 1|4 o|o de las encontradas en condiciones legales hecho que autoriza presumir que la acción de repetición entablada ha de prosperar, con el consiguiente perjuicio para los intereses fiscales, en virtud de lo cual y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo informado por la Administración del ramo, procede autorizar al señor Procurador Fiscal Federal, que entiende en la causa a allanarse en la demanda en lo que respecta al pedido de devolución del impuesto interno y derechos aduaneros.

Que no procede allanarse al pago de costas ni de intereses sobre las sumas reclamadas, por cuanto el Poder Ejecutivo no ha tenido ocasión de considerar con anterioridad a este decreto el pedido de devolución que formula la demandante.

Por tanto y de conformidad con lo aconsejado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal que entiende en los autos caratulados "Yattah, Moisés e hijos, contra Gobierno Nacional, sobre devolución de impuestos", allanarse a la demanda en lo que respecta a la devolución de las sumas abonadas en concepto de impuesto interno y derechos aduaneros, y siempre que la interesada renuncie al cobro de costas e intereses.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

RAMÍREZ
CÉSAR AMEGHINO

Joaquín Ortiz de Zárate. — Se desestima pedido de reducción de patente prestamista y se denega solicitud para que se cobre dicho gravamen por el período comprendido entre los meses de enero y agosto de 1943.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1944.

5.135. — Dto. N.º 183. — Expediente 46.838|1943. — Visto que don Joaquín Ortiz de Zárate reclama del monto de la patente de prestamista que se le ha impuesto para el año 1943, solicitando que ella sea aplicada por el período comprendido entre los meses de enero y agosto de ese año, por cuanto cayó en sus actividades en el último de los meses citados y que, en caso de denegarse su pedido, el pronunciamiento sea dictado por el Poder Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General del Impuesto a los Réditos clasificó al causante con una patente de m$n. 15.390, la que fué aumentada a m$n. 20.000.— por el Jurado de Reclamos que estatuye el artículo 17 de la Ley 11.2.8, texto ordenado, al considerar la apelación interpuesta oportunamente.

Que, en consecuencia, y siendo dichos fallos inapelables, de acuerdo con lo establecido en la citada disposición legal, procede desestimar el recurso interpuesto.

Que en cuanto a la liquidación de la patente de acuerdo a la proporción de los meses en que el negocio funcionó, debe tenerse en cuenta que ello sólo procede cuando el cese de las actividades se produce con anterioridad a la fecha del vencimiento para el pago sin multa, de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 de la citada ordenación legal.

Que en el presente caso, el vencimiento para el pago de las patentes sin multa, fué el 15 de junio de 1943 y el negocio se clausuró en el mes de agosto del mismo año, en virtud de la cual es improcedente acceder a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desestímase el recurso interpuesto en lo que respecta a la reducción del monto de la patente de prestamista.

Art. 2.º — Deniégase la liquidación por los meses de enero a agosto de la patente aplicada por el año 1943.

Art. 3.º — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Impuestos Internos a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Corporación Pesquera de Ayuda Mutua. — Se condona deuda por salvataje de lancha pesquera y se formula cargo a los propietarios de la lancha.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1944.

5.139. — Dto. N.º 187. — Expediente 122.013-1942. — Visto que el Ministerio de Obras Públicas propicia que se deje sin efecto el Decreto P. N.º 133.601, del 21 de octubre de 1942, que condona el cargo de m$n. 602.33, formulado por la Dirección General de Navegación y Puertos a la Corporación Pesquera de Ayuda Mutua, con motivo del reflotamiento de la lancha "Aeirceles", que zozobró frente a Mar del Plata, de propiedad de los señores Natalio Pennisi, Rosario Celestino, y Juan Grasso, miembros de dicha institución.

Que posteriormente se presenta el Asesor General de la mencionada Corporación, solicitando nuevamente la condonación del cargo de referencia, y

CONSIDERANDO:

Que la condonación de dicha deuda fué condicionada al abandono de la embarcación a favor del Fisco, cláusula que no fué cumplida según se desprende de las informaciones producidas, de donde surge que el motor de la lancha reflotada fué utilizado por los propietarios en una nueva lancha y que los restos fueron quemados.

Que si bien, según se desprende del informe de la Sub-prefectura del Puerto de Mar del Plata de fojas 31, que el retiro del motor y el desguazamiento de los restos del casco de la lancha "Aeirceles" fué efectuado con autorización oficial y con anterioridad al Decreto P. N.º 133.601, del 21 de octubre de 1942, cabe agregar que dicho informe no pudo tenerse en cuenta al dictarse el referido pronunciamiento, ya que fué producido con bastante posterioridad.

Que no obstante ser la "Corporación Pesquera de Ayuda Mutua", la que efectuó las gestiones del reflotamiento de la lancha "Aeirceles", corresponde mantener la condonación de la deuda con respecto a dicha entidad, dados los fines que cumple de prestar permanente ayuda mutua a los trabajadores en las faenas de pesca, y en cambio corresponde formular el cargo de referencia a los señores Natalio Pennisi, Rosario Celestino y Juan Grasso, que son los directamente beneficiados por el reflotamiento de la referida lancha,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el cargo de m$n. 602.33 formulado a la Corporación Pesquera de Ayuda Mutua, por los conceptos expresados anteriormente, y formúlase dicho cargo contra los señores Natalio Pennisi, Rosario Celestino y Juan Grasso, que son los beneficiarios de la prestación de servicio llevado a cabo por la Dirección General de Navegación y Puertos.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Echevarría Veneranda. — Se deniega suspensión del juicio, levantamiento de inhibición y condonación de multa aplicada por Imp. Internos.

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1944.

5.146. — Expte. 46.621-1943. — Dto. N.º 194. — Visto que doña Veneranda Echevarría solicita suspensión del juicio y levantamiento de la inhibición general de bienes decretada en los sumarios: 1.314-2-1935, en el cual la Administración General de Impuestos Internos le impuso la obligación de abonar las sumas de m$n. 160 y m$n. 900 en concepto de impuesto y multa, respectivamente, y en el N.º 3.293-2-1941, en el que dicha repartición le exige el pago de la multa de m$n. 250. Además la nombrada Administración propicia la condonación de la suma de m$n. 1.150 a que asciende el monto de las multas aplicadas en los sumarios de referencia, y

CONSIDERANDO:

Que no existen razones que justifiquen dicho tratamiento de excepción a favor de la recurrente, por lo que no procede acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la repartición de origen, a sus efectos.

FARRELL
C. AMEGHINO

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Multa a la Casa Pascual Hnos., S. A., Bancaria, por la suma de 500.000 pesos moneda nacional.

Buenos Aires, febrero 4 de 1944.

2.672|44. —28. — Vistos:

Que del sumario instruído por el Banco Central de la República Argentina a la Casa Pascual Hnos., S. A. Bancaria, se desprende que cometió las siguientes infracciones a las disposiciones vigentes en materia de cambios:

1º) Aceptó órdenes de pago en moneda extranjera por un equivalente total de m$n. 1.596.000, cuya ejecución fué encomendada por la sumariada al Lloyd Sudamericano, entidad que no está autorizada para operar en cambios:

2º) Efectuó órdenes de pago a favor de residentes en Bélgica, sin la pertinente autorización del Banco Central de la República Argentina, prescindiendo también del cumplimiento de este requisito, para las transferencias a España y Francia, como así también con respecto a las correspondientes a beneficiarios domiciliados en Italia, efectuadas con posterioridad al 12 de setiembre de 1941;

3º) Realizó operaciones de arbitraje de cambio sin requerir la autorización previa de la mencionada Institución,

4º) Omitió el pago del impuesto de sellos de 1|4 o|o; establecido para las transferencias de fondos al exterior y el depósito de la tasa del 10 o|oo, correspondiente a las ventas de monedas extranjeras;

Que, por consiguiente, la Casa Pascual Hnos., S. A. Bancaria, transgredió las disposiciones que se indican a continuación:

a) Decretos números 126.372; del 18 de febrero de 1938 (artículo 2º, inciso a) y 124.091, del 3 de julio de 1942 (artículo 1º, inciso 2º), que establecen que constituye infracción toda negociación de cambio que se realice, sin intervención de institución autorizada para efectuar dichas operaciones;

b) Decreto Nº 62.303 del 10 de mayo de 1940, en cuanto supedita a la autorización previa del Banco Central de la República Argentina la posibilidad de efectuar transferencias de fondos a Bélgica. — El mismo requisito ha sido establecido por Decreto Nº 66.230 del 26 de junio de 1940 y circulares números 202, 217 y 244 de la mencionada Institución, para las remesas a España y Francia que no se efectúen por intermedio de las respectivas cuentas de compensación o de pagos y, por Decreto número 100.316, del 9 de setiembre de 1941 y circular del Banco Central de la República Argentina Nº 246 para las transferencias a Italia;

c) Decreto número 100.316 (artículo 1º), de fecha 9 de setiembre de 1941, que somete a la autorización previa del Banco Central de la República Argentina, la realización de operaciones de arbitraje de cambio en forma directa o indirecta;

d) Ley 11.290 T. O. (artículo 15), que prescribe el impuesto de 1|4 o|o por las transferencias sobre el exterior y Ley 11.672, edición 1942 (artículo 145), que dispone el pago de la tasa de m$n. 0,10 o|oo por las ventas de divisas extranjeras, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se encuentran plenamente documentadas las graves y reiteradas infracciones que se imputan a la Casa Pascual Hnos., S. A. Bancaria y ésta no ha desvirtuado las pruebas acumuladas;

Que la sumariada es una entidad autorizada para operar en cambios por lo que tiene la obligación de cumplir las disposiciones que rigen en la materia y ajustar estrictamente a ellas todas las operaciones en cuya realización intervenga directa o indirectamente;

Que la comisión de las infracciones comprobadas han permitido la realización de crecidas utilidades;

Que, conforme al dictamen del señor Procurador General de la Nación, una sociedad anónima se hace pasible de la sanción prevista para las infracciones a las leyes administrativas por actos cometidos por sus directores, cuyo importe en este caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 12.160, puede ascender al décuplo de las operaciones realizadas en infracción;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Aplícase a la Casa Pascual Hnos., S. A. Bancaria, una multa de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000) que deberá ser depositada dentro de los cinco días a contar de la fecha de notificación en el Banco Central de la República Argentina, cuenta "Cambios, orden Dirección General del Impuesto a los Réditos".

Art. 2º — En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el Banco Central de la República Argentina comunicará de inmediato esta circunstancia al Ministerio de Hacienda de la Nación, a fin de disponer la iniciación de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y pase al Banco Central de la República Argentina, para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.

RAMÍREZ
CÉSAR AMEGHINO

Pascual Hnos., S. A. Bancaria. — Sumario. — Infracciones de cambios.

Buenos Aires, marzo 20 de 1944.

6.414|44. — 80. — Expte. 8.580|943.

Visto:

El Decreto N.º 2672, de fecha 4 de febrero de 1944, por el que se aplica a la firma Pascual Hnos., S. A. Bancaria una multa de $ 500.000 por las infracciones cometidas contra las disposiciones vigentes en materia de cambios;

El escrito de apelación presentado por la firma el 16 de febrero último en el que alega:

a) Que nunca han podido tomar vista ni examinar el sumario.
b) Que la multa que se le ha aplicado no tiene origen en ley.
c) Que la multa se encuentra prescripta pues deben aplicarse las disposiciones del Código Penal, que fija en 2 años la prescripción de la acción penal, cuando se trata de hechos reprimidos con multa de más de $ 2.000.
d) Que siendo la multa de carácter penal no puede aplicarse a una sociedad anónima, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias que obran en el sumarió surgen que la firma recurrente a fojas 11|17 ha tomado vista y contestado el informe de la Inspección de Bancos del Banco Central de la República Argentina;

Que a fojas 33, corre agregada la constancia de que la firma ha recibido copia del resumen de la documentación revisada que obra a fojas 18|28;

Que a fojas 34|40 la firma formula las aclaraciones solicitadas por el Banco Central de la República Argentina y acompaña (fs. 41|50), copia de la correspondencia cambiada relativa a las operaciones observadas;

Que los únicos actuados que obran en el expediente de los que no ha tomado conocimiento la firma sumariada son: el informe del Banco Central de la República Argentina al elevar el sumario al Ministerio y los dictámenes del señor Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro, relacionados con un informe del Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias;

Que por lo tanto la firma no puede alegar, como lo hace, que desconoce lo actuado en el sumario ya que no puede pretender tomar vista en el sumario indefinidamente y que con los escritos de descargos presentados a fojas 11|17 y 34|50, y el informe del Banco Central de la República Argentina de fojas 83|92, las actuaciones quedaron en condición de dictar resolución sin necesidad de correr nuevas vistas, ya que no corresponde acordar las de los informes que para mejor preveer ha requerido el Ministerio;

Que carece de exactitud la argumentación de la firma, al decir que la multa que se le aplica no tiene su fundamento en la ley ya que el artículo 17.º de la Ley 12.160, establece en forma expresa que la multa a aplicarse por infracciones al régimen de cambios podrán ascender hasta el décuplo de la operación realizada en infracción;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15.º de la Ley 12.578 (incluído en la Ley 11.677, Complementaria Permanente de Presupuesto), prescriben a los seis años las acciones civiles y penales emergentes de infracciones al régimen de cambios por lo que no corresponde aplicar la prescripción de dos años que solicita la recurrente de de el momento que existe una disposición expresa fijando el término de prescripción para estas infracciones;

Que de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación a fojas 10, procede también la aplicación de multas a las sociedades anónimas que infringen leyes administrativas;

Que esta doctrina tiene su fundamento en lo resuelto implícitamente por la Corte Suprema al fallar el caso National Lead Co., v|la Nación (tomo 187, pág. 36);

Que admitir la absoluta irresponsabilidad de las sociedades anónimas por actos de sus directores, en ejercicio de funciones que les son propias, significaría asegurar a estas la impunidad de casi todas las infracciones a las leyes fiscales y en particular a las aduanas, lo que es inadmisible;

Que los argumentos expuestos por la firma en su escrito de fecha 16 de febrero ppdo., no enervan en lo más mínimo las conclusiones a que se ha llegado en el curso de las presentes actuaciones y que se tuvieron en cuenta para aplicar la sanción recurrida;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase en todas sus partes el Decreto N.º 2.672, de fecha 4 de febrero de 1944.

Art. 2.º — Acuérdase a la firma Casa Pascual Hnos., S. A., Bancaria, un último plazo de 15 días para dar cumplimiento al citado Decreto N.º 2.672|44.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y pase al Banco Central de la República Argentina, para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.

FARRELL
C. AMEGHINO

Apertura de varias cuentas especiales correspondientes al Ministerio de Hacienda, por parte de la Contaduría General de la Nación con anterioridad al 1.º-1-1944.

Buenos Aires, marzo 8 de 1944.

5486|944. — 35. — Visto el Expte. N.º 5296|944, por el que la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda solicita la prórroga para el corriente año de las cuentas especiales de ese Departamento que rigieron en 1943, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley numero 11.672 (edición 1943) los gastos que originen los servicios a atenderse con cargo a las distintas cuentas especiales deben ajustarse al presupuesto que apruebe el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda;

Que en el Departamento de Hacienda existen diversas cuentas especiales para las cuales no puede preverse con anticipación los recursos a percibir durante el año, por la naturaleza de los servicios a su cargo;

Que teniendo en cuenta esa circunstancia es indispensable exceptuar de lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley número 11.672 (Edición 1943) a las cuentas especiales que se encuentran en esas condiciones;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley N.º 11.672 (edición 1943) el Poder Ejecutivo está autorizado para disponer la apertura de las cuentas especiales que estime conveniente y el régimen que corresponda a cada una de ellas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura, con anterioridad al 1.º de enero ppdo., de las siguientes cuentas especiales correspondientes al Ministerio de Hacienda:

a) Administración General de Impuestos Internos—Desnaturalizantes de Alcohol.
b) Administración General de Impuestos Internos—Servicios Extraordinarios.
c) Administración General de Impuestos Internos—Venta de elementos para el precintado de los tejidos de seda.
d) Administración General de Impuestos Internos—Denunciantes de impuestos internos.
e) Administración General de Impuestos Internos—Multas, Ley número 12.372 — Artículo 47.
f) Oficinas Químicas Nacionales — Servicios extraordinarios.
g) Dirección General de Estadística y Censos de la Nación—Producido de publicaciones.
h) Aduana de la Capital—Producido extraordinario de guinches, pescantes y luz eléctrica del puerto.
i) Aduana de La Plata—Producido extraordinario de guinches, pescantes y luz eléctrica del puerto.
j) Aduanas y Receptorías—Servicios extraordinarios de habilitación.
k) Dirección General de Aduanas—Boletín.
l) Dirección General de Aduanas—Venta de publicaciones.
m) Dirección General de Aduanas—Formularios de permisos previos de cambio y despacho a plaza.
n) Dirección General de Aduanas-Gastos de remates.
ñ) Contaduría General de la Nación—Producido de reparos.
o) Contaduría General de la Nación—Venta de papel usado.
p) Artículo 69, Ley N.º 11.672 (edición 1943)—Fomento de la práctica de deportes por aficionados.
q) Tasa 1|2 o|o sobre mercaderías libre de derechos y menor tributación.
r) Casa de Moneda—Construcción y habilitación nuevo edificio.
s) Procuración del Tesoro y Oficina de Asuntos Fiscales—Gastos de tramitación de juicios.

Art. 2.º — Las cuentas especiales cuya apertura se dispone por el artículo anterior, funcionarán con el régimen que se indica a continuación:

a) La cuenta especial "Administración General de Impuestos Internos—Desnaturalizantes de Alcohol" se acreditará con el producido de la venta de desnaturalizantes de alcohol y se debitará por los gastos de adquisición de dicha sustancia. Los saldos comprometidos al cierre del ejercicio se transferirán al siguiente.

b) La cuenta especial "Administración General de Impuestos Internos—Servicios extraordinarios" se acreditará con las sumas que ingresen las empresas privadas como compensación de gastos de conformidad con las reglamentaciones vigentes y se debitará por los gastos que demande la atención de esos servicios. Autorízase a la Dirección de Administración para atender directamente con el producido de esta cuenta, los gastos autorizados. Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación, un estado demostrativo de esta cuenta. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

c) La cuenta especial "Administración General de Impuestos Internos—Venta de elementos para el precintado de los tejidos de seda" se acreditará con el producido de la venta a comerciantes autorizados, de los elementos necesarios para la adherencia de instrumentos fiscales a la seda, y se debitarán los gastos de adquisición de los citados artículos.

d) La cuenta especial "Administración General de Impuestos Internos—Denunciantes de impuestos internos" se acreditará con el producido del 50 o|o de las multas y los intereses punitorios percibidos por el Fisco en concepto de infracciones a las leyes de impuestos internos, y se debitarán las sumas que correspondan a los denunciantes como participación en las multas cobradas. El saldo existente al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

e) La cuenta especial "Administración General de Impuestos Internos—Multas—Ley N.º 12.372—Artículo 47" se acreditará con el producido de los comisos y de las multas que aplique la Administración General de Impuestos Internos por transgresiones a la Ley N.º 12.372 y a sus disposiciones reglamentarias, cuando éstas no constituyan infracciones al régimen de impuestos internos, y aun cuando constituyendo infracciones a ese régimen, la multa aplicada en cumplimiento de la Ley N.º 12.372 sea mayor que la relativa a la transgresión fiscal, y se debitará por las sumas que se entreguen a instituciones que tiendan a la profiláxis del alcoholismo, de acuerdo con la reglamentación que apruebe oportunamente del Poder Ejecutivo.

f) La cuenta especial "Oficinas Químicas Nacionales—Servicios extraordinarios", se acreditará con las sumas que se recauden en papel sellado las mencionadas oficinas para la realización de las inspecciones y análisis de preferencia, de conformidad con las reglamentaciones vigentes y se debitarán las remuneraciones extraordinarias que correspondan al personal encargado de la ejecución de tales servicios. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

g) La cuenta especial "Dirección General de Estadística y Censos de la Nación—Producido de publicaciones", se acreditará con el producido de la venta de publicaciones que realice esa Dirección, y se debitarán, previa autorización del Poder Ejecutivo, el costo de las publicaciones cuando no tenga crédito suficiente la partida respectiva del presupuesto ordinario. El saldo existente al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

h) La cuenta especial "Aduana de la Capital—Producido extraordinario de guinches, pescantes y luz eléctrica del puerto" se acreditará con el producido de esos servicios y se debitarán los gastos que origine su mantenimiento y el suministro de luz eléctrica. Autorízase a la Aduana de la Capital para atender directamente con el producido de esta cuenta, los gastos autorizados. Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación, un estado demostrativo de su movimiento.

i) La cuenta especial "Aduana de La Plata—Producido extraordinario de guinches, pescantes y luz eléctrica del puerto", se acreditará con el producido de esos servicios y se debitarán los gastos que origine su mantenimiento y el suministro de luz eléctrica. Autorízase a la Aduana de La Plata para atender directamente con el producido de esta cuenta, los gastos autorizados. Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación, un estado demostrativo de su movimiento.

j) La cuenta especial "Aduanas y Receptorías—Servicios extraordinarios de habilitación" se acreditará con las sumas que ingresen las empresas privadas por habilitación de servicios extraordinarios, y se debitarán los pagos que efectúen al personal ocupado en horas extraordinarias. Autorízase a la Aduana de la Capital, Aduanas y Receptorías para atender directamente con el producido de esta cuenta, los gastos autorizados. Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación, un estado demostrativo de su movimiento.

k) La cuenta especial "Dirección General de Aduanas—Boletín" se acreditará con el producido por suscripciones al mencionado boletín, y se debitarán los gastos que demande la referida publicacion. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

l) La cuenta especial "Dirección General de Aduanas—Venta de publicaciones" se acreditará con el producido de la venta de la tarifa de avalúos y arancel de importación y del texto ordenado de las leyes impositivas de carácter aduaneros, y se debitará por los gastos que demanden sus impresiones. Los ingresos y egresos se contabilizarán para cada publicación en Sub-cuenta separadas. Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación, un estado demostrativo de sus movimiento.

m) La cuenta especial "Dirección General de Aduana—Formularios de permisos previos de cambio y despacho a plaza", se acreditará con el producido de la venta de los formularios mencionados, a razón de

m$. 0,05 c|u., y se debitará por la compra en licitación de esas impresiones. El saldo al cierre del ejercicio hasta m$n. 5.000 se transferirá al siguiente. Autorízase a la Direción General de Aduanas para atender directamente con el producido de esta cuenta los gastos respectivos. Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación un estado detallado del movimiento de esta cuenta.

n) La cuenta especial "Dirección General de Aduanas—Gastos de remates" se acreditará con el importe que en concepto de gastos varios se deduzca del producido de cada remate de mercaderías provenientes de comisos y rezagos y se debitará por el pago de los gastos de publicidad, transporte, movilidad y todos aquellos gastos que se originen en oportunidad de que esa repartición realice remates de las mercaderías antes citadas. Atorízase a la Dirección General de Aduanas para atender directamente con el producido de esta cuenta los gastos respectivos. Mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación un estado detallado del movimiento de esta cuenta.

ñ) La cuenta especial "Contaduría General de la Nación—Producido de reparos" se acreditará con el producido de los reparos formulados por dicha repartición a los documentos aduaneros y se debitarán los gastos que demande esa fiscalización.

o) La cuenta especial "Contaduría General de la Nación—Venta de papel usado" se acreditará con el importe que se deduzca del producido de la venta de papel usado, para atender las erogaciones que esa tarea originará y se debitará por el pago de los gastos en que incurra el personal de esa Repartición que concurra en horas extraordinarias para verificar y controlar las rendiciones de cuentas que pueden ser destruídas. Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda para atender directamente con el producido de esta cuenta los gastos respectivos.

p) La cuenta especial "Artículo 69, Ley N.º 11.672 (Edición 1943)—Fomento de la práctica de deportes por aficionados" se acreditará con las sumas que ingrese la Dirección General del Impuesto a los Réditos en concepto del 60 o|o del producido del impuesto sobre el importe de las entradas a los espectáculos deportivos en que participen profesionales y que se realicen en la Capital Federal y en los Territorios Nacionales, previa deducción del 1 o|o de lo recaudado en concepto de reintegro de gastos y se debitarán las sumas que se destinen al fomento en toda la República de la práctica de deportes por aficionados mediante el otorgamiento de subsidios, de acuerdo con la reglamentación respectiva y los sueldos y otros gastos de la Comisión Honoraria encargada de la administración del fondo. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

q) La cuenta especial "Tasa ½ % sobre mercaderías libres de derecho y menor tributación" se acreditará con el producido de la tasa ½ % "ad-valorem" y se debitarán los sueldos y otros gastos que demande la comprobación del destino de mercaderías libres de derecho o que tributen menor derecho en razón de su destino.

r) La cuenta especial "Casa de Moneda—Construcción y habilitación nuevo edificio" se acreditará con las sumas que se tranfieran de la cuenta "Reemplazo de las emisiones actuales de billetes" abierta en el Banco Central de la República Argentina, provenientes del saldo de los billetes no canjeados a que se refiere el artículo 2.º del Decreto N.º 29.158 del 18 de abril de 1939 y del saldo de los billetes emitidos por la Caja de Conversión que no hubieran sido presentados al canje al terminar la plazos establecidos por los artículos 5.º y 6.º de la Ley N.º 12.160; y se debitarán los gastos que demande la construcción del edificio de la Casa de Moneda y la adquisición e instalación de las máquinas impresoras de billetes por el procedimiento de grabado sobre acero y demás elementos accesorios. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

s) La cuenta especial "Procuración del Tesoro y Oficina de Asuntos Fiscales—Gastos de tramitación de juicios" se acreditará con los importes que ingresen a la terminación de los juicios, las partes vencidas, en concepto de gastos realizados y se debitará por los gastos que demande la tramitación de los juicios, publicación de edictos, diligenciamiento de notificaciones, mandamientos y otros análogos. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 3.º — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura, con anterioridad al 1.º de enero ppdo., de una cuenta de orden, que se denominará "Ministerio de Hacienda—Accidentes de los obreros del Estado — Ley N.º 9.688", la que se acreditará con los importes que el Ministerio del Interior transfiera al Ministerio de Hacienda para el cumplimiento de la Ley N.º 9.688 y se debitará por los pagos que se realicen en concepto de indemnización por accidentes del trabajo a obreros del Estado, honorarios, costas y otros gastos que ellos originen. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente.

Art. 4.º — Fíjase en la suma de (m$n. 1.527.578) un millón quinientos veintisiete mil quinientos setenta y ocho pesos moneda nacional los presupuestos de gastos para 1944 de las siguientes cuentas especiales del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y cuyo detalle figura en planillas anexas:

Concepto	m$n.
Administración General de Impuestos Internos—Desnaturalizantes de alcohol . . .	1.300.000
Administración General de Impuestos Internos—Venta de elementos para el precintado de los tejidos de seda	6.000
Artículo 69—Ley N.º 11.672 (edición 1943)—Fomento de la práctica de deportes por aficionados	8.100
Dirección General de Estadística y Censos de la Nación Producido de publicaciones	10.000
Tasa ½% sobre mercaderías libres de derecho y menor tributación	156.478
Dirección General de Aduanas—Boletín	15.000
Dirección General de Aduanas—Venta de publicaciones	15.000
Dirección General de Aduanas—Formularios de permisos previos de cambio y despacho a plaza	15.000
Contaduría General de la Nación—Venta de papel usado	2.000
Total:	1.527.578

Art. 5.º — Estímase en la suma de (m$n. 1.527.578) un millón quinientos veintisiete mil quinientos setenta y ocho pesos moneda nacional los recursos para atender los gastos que se disponen por el artículo anterior, de acuerdo con el siguiente detalle:

Concepto	m$n.
Administración General de Impuestos Internos—Desnaturalizantes de alcohol . . .	1.300.000
Administración General de Impuestos Internos—Venta de elementos para el precintado de los tejidos de seda	6.000
Artículo 69—Ley N.º 11.672 (edición 1943)—Fomento de la práctica de deportes por aficionados	8.100
Dirección General de Estadística y Censos de la Nación Producido de publicaciones	10.000
Tasa ½% sobre mercaderías libres de derecho y menor tributación	156.478
Dirección General de Aduanas—Boletín	15.000
Dirección General de Aduanas—Venta de publicaciones	15.000
Dirección General de Aduanas—Formularios de permisos previos de cambio y despacho a plaza	15.000
Contaduría General de la Nación—Venta de papel usado	2.000
Total:	1.527.578

Art. 6.º — Exceptúase de lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley N.º 11.672 (edición 1943) a las siguientes cuentas especiales:

Administración General de Impuestos Internos:
- Servicios extraordinarios;
- Denunciantes de Impuestos Internos;
- Multas — Ley N.º 12.372 — Artículo 47.

Dirección General de Aduanas:
- Aduana de la Capital—Producido extraordinario de guinches, pescantes y luz eléctrica del puerto;
- Aduana de La Plata—Producido extraordinario de guinches, pescantes y luz eléctrica del puerto;
- Aduanas y Receptorías—Servicios extraordinarios de habilitación.
- Gastos de remates;
- Producido de rezagos.

Casa de Moneda:
- Construcción y habilitación nuevo edificio;
- Trabajos especiales.

Oficinas Químicas Nacionales—Servicios extraordinarios.

Contaduría General de la Nación—Producido de reparos.

Procuración del Tesoro y Oficina de Asuntos Fiscales—Gastos de tramitación de juicios.

Venta de terrenos fiscales en Berisso y Ensenada.

Dirección General del Impuesto a los Réditos—Fondo de estímulo.

Art. 7.º — Las vacantes que se produzcan en los servicios a atender con la cuenta especial "Tasa ½% sobre mercaderías libres de derecho y menor tributación" se considerarán suprimidas del presupuesto cuya aprobación se dispone por el artículo 4.º del presente decreto.

La Dirección General de Aduanas y Oficinas Químicas Nacionales deberán proponer para llenar las vacantes que se produzcan en sus respectivos presupuestos, incluídos en el Anexo D (Hacienda), al personal de igual categoría al de la vacante producida que figura en el presupuesto de la cuenta especial "Tasa ½% sobre mercaderías libres de derecho y menor tributación".

Art. 8.º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención, entregará a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, con carácter de anticipo de las cuentas especiales "Contaduría General de la Nación—Venta de papel usado" y "Procuración del Tesoro y Oficina de Asuntos Fiscales—Gastos de tramitación de juicios" la suma de (m$n. 2.000) dos mil pesos moneda nacional y (m$n. 1.000) mil pesos moneda nacional, respectivamente, para atender los gastos respectivos.

Art. 9.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL
C. AMEGHINO

Aprobando inversión realizada por la Caja Nacional de Ahorro Postal, de sus recursos propios para atender pago de bonificaciones a su personal en el año 1943.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1944.

6.033|44. — 45. — Visto el expediente Nº 5.410-944, por el cual la Caja Nacional de Ahorro Postal comunica las cifras definitivas pagadas en el año 194 con sus recursos propios para hacer efectivas las bonificaciones a su personal, por mayor costo de la vida, dispuestas por el Decreto Nº 2.015 del 3 de julio de 1943; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º del Decreto Nº 2.015 dispone que las reparticiones autárquicas atenderán las bonificaciones de referencia con el importe de las vacantes que se produzcan en sus respectivas plantas de personal, y las autoriza a anticipar de sus recursos propios los fondos necesarios para el pago mensual de estas bonificaciones;

Que por Decreto Nº 6.802 del 27 de agosto de 1943, se incluyó a la Caja Nacional de Ahorro Postal entre las reparticiones exceptuadas de lo dispuesto por el Decreto Nº 602 del 25 de junio de 1943, sobre prohibición de proveer las vacantes de presupuesto;

Que tal excepción determinó la consiguiente reducción de los importes provenientes de vacantes para ser aplicados al pago de las bonificaciones, por cuyo motivo la Caja Nacional de Ahorro Postal debió anticipar de sus recursos propios, la diferencia abonada en exceso.

Que a los efectos de regularizar esta situación, originada en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 2.015, es necesario aprobar el procedimiento adoptado por la Caja Nacional de Ahorro Postal de utilizar la suma de m$n. 40.432.37, de sus recursos propios para hacer efectiva las bonificaciones a su personal por mayor costo de la vida, durante el año 1943,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la inversión de (m$n. 40.432.37) cuarenta mil cuatrocientos treinta y dos pesos con treinta y siete centavos moneda nacional, realizada por la Caja Nacional de Ahorro Postal, de sus recursos propios, para atender el pago de las bonificaciones a su personal en el año 1943, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 2.015 de fecha 3 de julio de 1943.

Dicha suma corresponde al exceso que demandó el pago de las bonificaciones de referencia, con respecto al producido de las vacantes destinado a cubrir dicho gasto, de acuerdo con el siguiente detalle:

	m$n.
Importe total abonado por bonificaciones en el año 1943 . .	52.886.43
Producido de las vacantes afectado al pago de bonificaciones	12.454
Exceso atendido con recursos propios	40.432.37

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — César Ameghino.

Aprobando inversión realizada por la Junta Nacional del Algodón, con cargo a los fondos en su poder, para atender el pago de las bonificaciones a su personal durante el año 1943.

Buenos Aires, marzo 20 de 1944.

6.427|44. — 51. — Visto el expediente Nº 5.819-944, por el cual la Junta Nacional del Algodón comunica las cifras definitivas pagadas en el año 1943, con recursos en su poder provenientes del margen de cambio, para hacer efectivas las bonificaciones a su personal por mayor costo de la vida, dispuestas por Decreto N.º 2.015 del 3 de julio de 1943; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º del Decreto Nº 2.015, dispone que las reparticiones autárquicas atenderán las bonificaciones de referencia con el importe de las vacantes que se produzcan en sus respectivas plantas de personal, y las autoriza a anticipar de sus recursos propios los fondos necesarios para el pago mensual de estas bonificaciones;

Que el importe de las vacantes no previstas correspondientes al presupuesto de la Junta Nacional del Algodón resultó insuficiente para atender el pago de las bonificaciones de referencia, por cuyo motivo la mencionada Repartición debió anticipar de los recursos en su poder, la diferencia abonada en exceso;

Que a los efectos de regularizar esta situación, originada en cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nº 2.015, es necesario aprobar el procedimiento adoptado por la Junta Nacional del Algodón, de utilizar la suma de $ 4.251.26, provenientes del margen de cambio, para hacer efectivas las bonificaciones a su personal, por mayor costo de la vida, durante el año 1943,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la inversión de (m$n. 4.251.26) cuatro mil doscientos cincuenta y un pesos con veintiséis centavos moneda nacional, realizada por la Junta Nacional del Algodón, con cargo a los fondos en su poder, provenientes del margen de cambio, para atender el pago de las bonificaciones a su personal en el año 1943, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 2.015 de fecha 3 de julio de 1943.

Dicha suma corresponde al exceso que demandó el pago de las bonificaciones de referencia, con respecto al producido de las vacantes, destinado a cubrir dicho gasto, de acuerdo con el siguiente detalle:

	m$n.
Importe total abonado por bonificaciones en el año 1943 .	12.225.93
Producido de las vacantes afectado al pago de bonificaciones	7.974.67
Exceso atendido con recursos propios . . . . . . :	4.251.26

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — César Ameghino. — Diego I. Mason.

Aprobando con carácter de excepción, el procedimiento seguido por la Fábrica Nacional de Envases de Algodón, para el pago de bonificaciones a su personal durante el año 1943.

Buenos Aires, marzo 20 de 1944.

6.691|44. — 47. — Visto lo manifestado por la Fábrica Nacional de Envases en el expediente adjunto Nº 10.735|43 y considerando indispensable aprobar, con carácter de excepción, el procedimiento seguido por ese organismo durante el año 1943, con respecto al pago de las bonificaciones por mayor costo de la vida al personal de su dependencia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, con carácter de excepción, el procedimiento seguido por la Fábrica Nacional de Envases durante el año 1943, al disponer el pago de las bonificaciones por mayor costo de la vida al personal de su dependencia; que autoriza el Decreto Nº 2.015 de 3 de julio ppdo., con cargo a la partida 8: "Eventuales e Imprevistos", del Inciso 2º — Otros Gastos de su presupuesto, aprobado por el Decreto Nº 144.023 de fecha 1º de marzo de 1943.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — César Ameghino. — Diego I. Mason.

División Aduanas y Puertos

Liebig's Extrat of Meat Co. Ltd. — Declarando libre de derechos productos para utilidad ganadera.

Buenos Aires, febrero 14 de 1944.

3.366|44. — Expte. 15.449-1943. — Dto. N.º 50. — Vista la presentación de la firma Liebig's Extract of Meat, Co. Ltd., en la que solicita liberación de derechos para los productos denominado "Gestyl" y "Serogan", preparados a base de hormonas gonadotrópicas y destinados a efectuar ensayos tendientes a obtener una mayor procreación en el ganado ovino; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo expresan en autos las Direcciones de Ganadería y General de Aduanas, el ensayo de dichas hormonas resulta de particular interés para la economía nacional, dado que su eficacia ha sido consagrada por las experimentaciones científicas practicadas en el extranjero, por lo que es conveniente facilitar la introducción al país de dichos productos;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase libre de derechos la importación de los productos denominados "Gestyl" y "Serogan", para fines de experimentación.

Art. 2.º — El Ministerio de Agricultura fijará los requisitos que deberán cumplirse para su introducción en franquicia y determinará las cantidades que, atento la finalidad de experimentación perseguida, podrán ser introducidos con dicho beneficio.

Art. 3.º — El mismo Departamento, por intermedio de los organismos a su cargo comprobará el destino dado a los productos importados libres de derechos.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Agricultura.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

RAMÍREZ. — C. Ameghino. — Diego I. Mason.

Modificando reglamentación para importar «ácido salicílico para la industria».

Buenos Aires, febrero 18 de 1944.

4.076. — Expte. 21.665-1941. — Dto. N.º 53. — Vistos y Considerando:

Que la firma Galeno-Química, S. A. y Soc. Química Rhodia Argentina, S. A. —gestión que apoya la Unión Industrial Argentina en el expediente N.º 16.635|943, agregado—, señalan los inconvenientes que ocasiona a los importadores la disposición que obliga a desnaturalizar el ácido salicílico que se importa con fines industriales, para encuadrarlo en la partida de Tarifa 4273 (kilo $ 0,50 al 25 o|o), y solicitan no se exija, en adelante, dicha desnaturalización cuando el producto importado sea contenido en envases de contenido unitario no inferior a 50 kilogramos;

Que la tarifa de Avalúos incluye en la partida 4268 (kilo $ 3,20 al 25 o|o), entre otros productos, al ácido salicílico y sus compuestos no expresados, y en la partida 4273, al mismo producto cuando se importare «en bruto»;

Que para hacer el distingo arancelario entre una y otra calidad se dejó establecido que debía despacharse por la partida primeramente citada (4268), el ácido salicílico cuando se destinare a usos farmacéuticos y por la segunda (4273), cuando se importare para su utilización en la industria; resolviéndose, finalmente, por decreto de 19 de agosto de 1935 (N.º 119) «que todos los ácidos salicílicos, impuros o no, que se introduzcan al país con el menor aforo establecido por el Decreto N.º 127 del año 1931 (partida 4273 de la Tarifa actual), con destino a la industria, deben ser desnaturalizados con 2 o|o de carbón u otro desnaturalizante propuesto por los interesados y aceptado por la Oficina Química Nacional»;

Que está probado en autos que el ácido salicílico requiere —aún para ser utilizado como materia prima en la preparación de productos de aplicación terapéutica (aspirina, salicilato de sodio, de metilo, etc.)—, recuperar su condición primitiva, esto es, verse, libre de la substancia que constituye el desnaturalizante; de ahí que el procedimiento de la desnaturalización impuesto por aquel decreto no puede constituir, por sí solo, suficiente recurso como para evitar que el mismo, una vez recuperado en la forma expuesta, pueda servir, luego, para distintos usos;

Que esa circunstancia, así como los inconvenientes que señalan en su presentación los recurrentes, en lo que respecta al proceso largo y oneroso que se requiere para obtener la purificación del producto, previo a su utilización en la industria, aconsejan arbitrar otro medio, que sin comprometer los intereses fiscales permita salvar los inconvenientes señalados, particularmente por el hecho de que la doble mención que hace del producto la Tarifa de Avalúos, demuestra acabadamente el propósito de no gravar con mayores derechos el ácido salicílico que ha de utilizarse como materia prima en los establecimientos industriales del país;

Que la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales aconseja substituir el sistema imperante (de la desnaturalización), por el análisis previo de cada partida que se introduzca, a fin de considerar únicamente como de la partida 4273, el ácido salicílico que no responda a las especificaciones de la Farmacopea Argentina, complementando dicha medida con la exigencia, a cargo de los importadores, de comprobar su empleo en la industria;

Que, como lo hace notar la Dirección General de Aduanas, el doble procedimiento que aconseja la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales, resultaría igualmente poco práctico puesto que el análisis químico de la mercadería, previo a cada despacho, demandaría, un trámite de valor meramente formal, en tanto que la comprobación del empleo, en la forma ordinaria establecida para las demás mercaderías sujetas a utilización especial, puede resultar suficiente para asegurar el control que requiere la individualización de la mercadería despachada con el menor aforo;

Por lo expuesto;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto las disposiciones del Decreto de agosto 19 de 1935 (N.º 65.543-119), en cuanto exigen como condición para el despacho por la partida 4273 de la Tarifa de Avalúos, la desnaturalización de los ácidos salicílicos que se introduzcan al país, siempre que dicho producto se importe en envases cuyo contenido unitario sea superior a 50 kilogramos.

Art. 2.º — Las aduanas y receptorías de la República despacharán por la partida antes citada (N.º 4273), los ácidos salicílicos que se introduzcan al país para ser utilizados en la industria, siempre que los interesados se obliguen a probar su empleo, en la oportunidad en que las citadas dependencias lo demanden.

Art. 3.º — Déjanse subsistentes las disposiciones del decreto N.º 119 de agosto de 1935 (Arts. 5.º, 6.º, 7.º y 8.º), en cuanto establecen requisitos que serán aplicables a los importadores que se acojan a los beneficios acordados por el presente decreto.

Art. 4.º — El ácido salicílico puro despachado en las condiciones de la presente reglamentación, sufragará la tasa del (½ o|o) medio por ciento que fija el Art. 24.º de la Ley de Aduana.

Art. 5.º — La presente reglamentación no excluye la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º y correlativos del decreto reglamentario de la ley precedentemente citada.

Art. 6.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMÍREZ
CÉSAR AMEGHINO

Reglamentando el tránsito de cargas de frutos y productos de procedencia de países limítrofes, a que se refiere el artículo 289.º de la reglamentación de la ley vigente (t. o.).

Buenos Aires, febrero 18 de 1944.

4077. — Expte. N.º 17.10[illegible]. — Dto. N.º 54. — Vistos y Considerando:

Que la Dirección General de Aduanas, en cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda a fojas 10 del presente expediente, somete a consideración superior el proyecto de reglamento que ha formulado, tendiente a facilitar el movimiento de las cargas en tránsito, a que se refiere el artículo 289.º de la reglamentación de la ley vigente (t. o.);

Que las medidas aconsejadas contemplan la situación de los frutos y productos de los países limítrofes que, llegados en tránsito al extranjero, deben permanecer almacenados durante determinados plazos a la espera de bodegas, en unos casos, o para ser reacondicionados, clasificados o sometidos a manipuleos indispensables para su conservación y transporte; estableciéndose además, una serie de requisitos tendientes a asegurar una mejor vigilancia fiscal de las operaciones en beneficio de la integridad de la renta;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Los frutos y productos de los países limítrofes similares o no a los del país, que lleguen en tránsito, gozarán de depósito, de acuerdo con las formalidades y requisitos establecidos en los artículos 493.º, 494.º y 500.º de la Ley número 810, y con las demás disposiciones complementarias que se determinan en esta reglamentación.

Art. 2.º — La habilitación de barracas para el almacenamiento de los frutos y productos mencionados en el artículo anterior, será acordada en la forma que rige para los depósitos particulares con carácter fiscal, y ajustada a los preceptos de los artículos 270.º, 273.º, 299.º, 300.º, 301.º, y demás atinentes de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 3.º — Los concesionarios de barracas habilitadas en las condiciones antedichas, deberán inscribirse ante las aduanas en el modo fijado en el artículo 1.º del Decreto número 285, de 24 de noviembre de 1933, y afianzarán sus operaciones, para responder por derechos y multas, en los términos del artículo 93.º de la ley de aduanas (t. o.), salvo que se trate de firmas que figuren ya registradas como importadoras con casa establecida.

Art. 4.º — Los depósitos habilitados se utilizarán exclusivamente para almacenar mercaderías en tránsito (frutos y productos de países limítrofes), y no podrán tener comunicación alguna con otros locales.

Art. 5.º — Los frutos y productos extranjeros en tránsito no podrán ser sustituidos por otros similares, debiendo en consecuencia reembarcarse los mismos que entraron a la barraca.

Art. 6.º — Los frutos y productos de los países limítrofes se descargarán previa presentación del permiso de desembarque y solicitud para depositar en barraca habilitada en la forma fijada por los artículos 475.º, 476.º, 478.º y 494.º de las Ordenanzas, documentos en los cuales se consignará el nombre del vapor, fecha de entrada, registro, procedencia de las mercaderías, marca, número de bultos, peso, especie, calidad y valor para la verificación y aforo por los Vistas.

Los valores de las mercaderías no incluídas en el Arancel se justificarán con arreglo a lo prescripto en los artículos 25.º y 29.º de la ley de aduana (t. o.).

Art. 7.º — El empleado aduanero que atienda la descarga cumplirá los documentos —desembarque y solicitud— en la siguiente forma: "Desembarcado conforme, remitiéndose con custodia número . . . . . y patente de vehículo número . . . . . a la barraca . . . .". A su vez, el empleado fiscal encargado del depósito, anotará en los mismos documentos igual conformidad y recibo, con mención y firma de los documentantes y barraqueros, los datos concernientes, que se detallan en el artículo 6.º incluso el valor. El permiso de desembarque se devolverá al documentante, bajo recibo, para su presentación a la Contaduría de la Aduana, a fin de obtener el boleto de tránsito correspondiente, que será expedido en el modo que se confeccionará de acuerdo con la presente reglamentación.

Art. 8.º — Los boletos de tránsito extendidos y firmados en los términos del artículo 502.º de las Ordenanzas, se entregarán al documentante, bajo recibo, debiendo la Contaduría cuidar de la cancelación de los mismos.

Art. 9.º — La salida de las mercaderías extranjeras deberá realizarse con el respectivo boleto de embarque, el que será cumplido por el encargado fiscal de la barraca y por el guarda de ribera, y el transporte se efectuará con custodia hasta el buque exportador.

Art. 10. — El término por el que se admitirán las mercaderías a depósito, será de un año, contado desde la fecha de entrada del buque, pudiendo renovarse por igual período cuando medien causas debidamente fundadas. El pedido de renovación se hará en tiempo oportuno ante la aduana del lugar, la cual lo considerará previa verificación en cuanto respecta a especie, calidad, cantidad o peso y estado de conservación de las mercaderías. Vencido el plazo de permanencia se procederá al cobro de los derechos de importación exigiéndose el inmediato retiro a plaza de aquéllas.

Art. 11. — Los barraqueros responden por la conservación de los frutos y productos depositados en tránsito, y están obligados a dar aviso inmediato a la Aduana en el caso de producirse en su estado cualquier alteración que haga presumir su descomposición. Cuando debido al estado de descomposición no fuera posible identificar las mercaderías, los barraqueros abonarán los derechos de importación sobre el valor de tarifa o el declarado para los artículos en el momento de ser recibido en depósito, sin perjuicio de disponerse su arrojo a los vaciaderos públicos. Asimismo, son responsables por las mercaderías confiadas a su custodia, desde el instante en que las reciben hasta el de la entrega con los requisitos legales, no admitiéndose desplazamiento alguno fuera de la barraca, sin orden escrita del documentante y sin la intervención y el contralor de la aduana.

Art. 12. — El fisco no es responsable por la pérdida, detrimento o avería que sufran los frutos o productos almacenados en barracas habilitadas, ya sea por

vicio propio o por otras causas ajenas de cualquier naturaleza.

Art. 13. — Las mercaderías extranjeras en tránsito podrán ser sometidas, dentro de la barraca, a los manipuleos habituales que no alteren su condición o características, a saber: clasificación, limpieza, salazón, envenenamiento y enfardelaje de cueros, pieles y lanas, y clasificación, lavado, cocinado, peinado, tirado y embalaje de cerdas. Las tolerancias por mermas o aumentos que experimenten las mercaderías serán reguladas por disposiciones especiales según la especie o clase de las mismas. Cualquier otra operación no especificada expresamente en esta reglamentación deberá ser previamente consentida por la autoridad competente.

Art. 14. — Los concesionarios de barracas habilitadas en las condiciones anteriormente expresadas podrán arrendar a terceros parte de su local, sin que ello altere el carácter de la habilitación obtenida, ni influya en mengua de su responsabilidad ante el Fisco. El arrendamiento será para realizar exclusivamente las operaciones autorizadas en el presente.

Art. 15. — Los pedidos de nacionalización y de traslado a otra barraca habilitada podrán ser acordados por las aduanas a solicitud, en papel de actuación, de los concesionarios, previas verificación y pesaje de las mercaderías. El traslado a otra barraca se hará con custodia, y el barraquero receptor recibirá las mercaderías en los términos del artículo 7.º, sabrogando, en la responsabilidad, al barraquero remitente.

Art. 16. — Los concesionarios de depósitos habilitados llevarán un libro rubricado por la Aduana, con las formalidades contenidas en el artículo 123.º, inciso 2.º, del Código de Comercio, en el que se anotarán la fecha de entrada y salida de los frutos y productos, número de los desembarques, solicitudes y boletos de embarque, nombre de los buques importadores y exportadores, nombre del documentante, nombre del propietario, nombre del exportador, marcas, números, cantidad de bultos, cantidad de unidades, peso bruto, peso neto, especie, calidad, valor y origen de las mercaderías. Dicho libro deberá permanecer en el local, con sus anotaciones al día, refrendadas por el empleado fiscal con asiento en la barraca.

Art. 17. — Las operaciones de entrada, salida y manipuleo de mercaderías en días u horas inhábiles estarán sujetas al pago de estipendio extraordinario establecido en el Art. 104.º de la ley de aduana (t. o.), para cuyo efecto los barraqueros deberán solicitar el respectivo permiso en la forma prevista en el artículo 282.º de la reglamentación de la misma ley.

Art. 18. — Cada concesionario de barraca habilitada costeará el sueldo de un empleado fiscal (Auxiliar 3.º) y el aporte patronal correspondiente. Dicho empleado tendrá a su cargo el contralor de las operaciones.

Art. 19. — La comprobación de infracciones al presente régimen, además de ser castigadas de acuerdo a las leyes y disposiciones en vigor, puede dar lugar, además, según las circunstancias del caso o tratándose de reincidencia, al retiro de la habilitación y a la eliminación del concesionario.

Art. 20. — De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 171.º 595.º y demás correlativos de las Ordenanzas, la responsabilidad de los documentantes de estas mercaderías se mantiene por el término fijado en el artículo 433.º de la misma ley, a pesar de su exportación en tiempo, o del pago de los derechos de importación en su caso.

Art. 21. — Los concesionarios de barracas actualmente habilitadas para el almacenamiento de frutos y productos en tránsito, deberán solicitar su rehabilitación en los términos del presente reglamento dentro de los 30 días contados desde la fecha de su publicación en los diarios de la Capital Federal y los que así no lo hicieren, teniendo mercaderías en depósito, deberán trasladarlas en los términos del artículo 15.º a otras barracas habilitadas en las condiciones determinadas en esta reglamentación y previa conformidad del documentante.

Art. 22. — Quedan facultadas las aduanas para conceder la habilitación de barracas con sujeción al presente reglamento, con cargo de dar cuenta en cada caso a la Dirección General de Aduanas a los fines determinados en el artículo 18.º, como así también de la cesación del empleado fiscal en razón de la caducidad de la concesión.

Art. 23. — Déjase sin efecto el artículo 289.º de la reglamentación de la ley de Aduana (t. o.) y toda otra disposición que se oponga al presente decreto.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos y, cumplido vuelva para su archivo.

RAMIREZ
César Ameghino

S. A. "La Blanca". — Ampliando concesión de terreno en la ribera Sud del Riachuelo, para depósito de materiales que utilizará en sus obras.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1943.

5.877. — Expte. 20.171-1942. — Dto. N.º 64. — Vistas estas actuaciones en las que la S. A. "La Blanca" solicita se amplíe a 462 m.² de superficie la fracción de 350 m.² de terreno que le fuera acordada por decreto de 21 de setiembre de 1942 en la ribera Sud del Riachuelo, frente al establecimiento de su propiedad, con destino a depósito de los materiales que utiliza en las obras que realiza en el mismo; y resultando de las informaciones producidas que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase a 462 m.² la superficie acordada a la firma Sociedad Anónima 'La Blanca" por Decreto N.º 130.947 (194) de setiembre 21 de 1942, en el lugar y para el objeto expresados en el preámbulo.

Art. 2.º — La presente concesión queda sujeta en un todo a las disposiciones del decreto citado precedentemente y a las demás pertinentes y que en adelante se dictaren y le fueren aplicables; reviste carácter precario pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3.º — La concesionaria no podrá realizar ninguna obra o instalación en el terreno sin el permiso previo del Ministerio de Obras Públicas; corriendo a su cargo los servicios sanitarios en el caso de hacer uso de los mismos.

Art. 4.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
C. Ameghino

Graneros Modelo S. A. — Negando devolución parcial de tasa por ocupación de fracción de terreno en el puerto de la Capital, y declarando no fraccionable en cuanto al tiempo, las tasas por permisos de ocupación de tierras fiscales.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1944.

5.878. — Expte. N.º 16.864-1943. — Dto. N.º 65. — Vista la presentación de la S. A. Graneros Modelo en la que solicita la devolución parcial de lo abonado en concepto de tasa por la ocupación de una fracción de terreno fiscal ubicada en el Dique 2, lado Este, del puerto de la Capital, concedida por decreto de febrero 5 del año ppdo.; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Aduanas resulta que la firma interesada ha abonado por adelantado el arrendamiento correspondiente al trimestre cuyo vencimiento operaba el 30 de junio ppdo. y la desocupación del terreno de referencia se ha efectuado el 14 del mismo, por cuya razón procedería la devolución de la tasa correspondiente a 16 días;

Que al respecto debe tenerse presente lo manifestado por la Contaduría General en su informe de fs. 6 por las situaciones que se plantean continuamente en casos similares al presente, que motivan frecuentes pedidos de devolución por parte de los concesionarios con el consiguiente recargo de tareas que implica el trámite y liquidación de los expedientes que se inician con el objeto de obtener devolución de la tasa correspondiente a algunos días pagados por adelantado;

Que, por otra parte, es evidente que durante el tiempo que media entre la desocupación del terreno hasta la anulación de la concesión, dejan de percibirse las sumas correspondientes a dicho concepto, lo cual resulta perjudicial para los intereses del Fisco;

Que en consecuencia es conveniente dejar establecido con carácter general que en las concesiones de terrenos fiscales, las tasas señaladas por períodos determinados (mes, trimestre, semestre, anualidad) no son fraccionables, y, por ende, que la desocupación de los mismos antes del vencimiento del pago no da derecho al concesionario a devolución de suma alguna;

Por tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a la devolución solicitada.

Art. 2.º — Déjase establecido que las tasas señaladas para los permisos de ocupación de terrenos fiscales por períodos determinados (mes, trimestre, semestre o año) no son fraccionables y que, por lo tanto, no procederá la devolución de suma alguna por la desocupación de los mismos antes del vencimiento del pago efectuado por adelantado.

Art. 3.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
C. Ameghino

S. A. Angel Cassanello Ltda. — Concesión de guinche en puerto de Rosario

Buenos Aires, Marzo 10 de 1944.

5.879. — Expte. 20.581-1942. — Dto. N.º 66. — Vista la presentación de la S. A. Angel Cassanello Ltda., en la que solicita se la autorice para seguir usufructuando el guinche de su propiedad que tiene instalado en la Cabecera Norte de la Dársena de Cabotaje del Puerto de Rosario, para la carga y descarga de arena y piedra de su propiedad o que le vengan consignadas y cuya instalación efectuó a raíz de la autorización otorgada por la ex concesionaria de dicho puerto; resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la S. A. Angel Cassanello Ltda. para seguir usufructuando el guinche que posee en la Cabecera Norte de la Dársena de Cabotaje del Puerto de Rosario, para el destino expresado en el preámbulo y bajo las siguientes condiciones:

a) La presente concesión reviste carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

b) El guinche de referencia deberá utilizarse exclusivamente para la carga y descarga de arena y piedra argentina que transportada en embarcaciones de la concesionaria, sean de propiedad de ella o le venga consignada.

c) La recurrente depositará en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Rosario, a la orden de la Administración de la Aduana local, la suma de $ 500 m|n. (quinientos pesos moneda nacional), en efectivo o en títulos nacionales, en garantía de los desperfectos que pudiera ocasionarse al muelle y del cumplimiento de las demás cláusulas emergentes de la autorización.

d) Fíjase una fracción de (15) quince metros cuadrados de superficie para la proyección del guinche, de conformidad con lo que establece el decreto de 8 de noviembre de 1923, quedando establecido que las vías en las que está montado el mismo, son de propiedad del Estado.

e) La concesionaria abonará en concepto de arrendamiento la suma de $ (3 m|n.) tres pesos moneda nacional por metro cuadrado al año, pagaderos por trimestres adelantados en la Aduana local, debiendo hacerse efectivo dicho pago a partir del 16 de octubre de 1942.

f) El guinche será manejado por personal competente, y no podrá ser abandonado mientras se halle con los fuegos encendidos. Las cenizas y escorias procedentes del mismo, serán sacadas inmediatamente, debiendo mantenerse limpia la zona que ocupe.

g) Cuando en las inmediaciones del guinche se efectúen operaciones de carga y descarga de inflamables, podrá ordenarse la suspensión de su funcionamiento.

h) Anualmente la Dirección del Puerto Rosario dispondrá la inspección de la caldera del guinche de que se trata debiendo abonar la recurrente por cada verificación la suma de $ (30) treinta pesos moneda nacional en concepto de derecho, de conformidad con lo establecido por los decretos de 28 de febrero de 1912 y 23 de abril de 1913.

i) La concesionaria enviará mensualmente a la Dirección del Puerto de Rosario y Paraná Inferior un resumen estadístico del movimiento de operaciones que realice de acuerdo a las indicaciones que esta dependencia le formule.

j) La presente concesión está sujeta, además, a las condiciones impuestas por las disposiciones en vigencia o que en adelante se dictaren y sean aplicables a esta clase de permisos.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Sud Atlántica Limitada. — Autorizando exportar al Uruguay "lana sucia, con semilla".

Buenos Aires, marzo 10 de 1944.

5880. — Expte. 15.134-1944. — Dto. N.º 67. — Vista la presentación de la firma Sud Atlántica Limitada en la que solicita se le autorice a exportar temporalmente, por el puerto de Buenos Aires, con destino a Montevideo (República Oriental del Uruguay), en varias partidas, hasta un total aproximado de 200.000 kilogramos de desbordes de lana sucia con semilla, a efectos de su limpieza y lavado para ser retornados al país, por el mismo puerto, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Industrias del Ministerio de Agricultura expone su opinión favorable a la gestión, estimando que desde el punto de vista industrial no existe inconveniente en acceder a lo pedido, puesto que, como lo manifiesta la firma interesada, la plaza se encuentra abarrotada de lana sucia con semilla, y que, en el caso de autorizarse la operación, la lana lavada introducida de retorno, sería fácilmente absorbida por la industria hilandera del país;

Que teniendo en cuenta las dificultades a que se ve sometida la exportación por la falta de bodegas, así como los inconvenientes con que tropiezan, a causa de la situación actual, los establecimientos dedicados al lavado y carbonización de lanas sucias, es posible dictar un pronunciamiento favorable;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la firma Sud Atlántica Limitada, a exportar a la República Oriental del Uruguay, por el puerto de Buenos Aires, a los fines expresados en el preámbulo, hasta un total aproximado de 200.000 kilogramos de desbordes de lana sucia con semilla, la que, después de efectuadas las operaciones de limpieza y lavado, deberá retornar al país dentro del término de 180 días. La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas pertinentes en resguardo de la integridad de la renta, en concordancia con las disposiciones de las Ordenanzas, ley de aduana vigente y de su reglamentación, que sean aplicables tanto para la salida como para el retorno del producto.

Art. 2.º — En cada operación de retorno deberá la firma concesionaria dar previamente intervención al Ministerio de Agricultura, a fin de que por la dependencia respectiva se certifique el origen argentino de las lanas.

Art. 3.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
C. Ameghino

Paraguay, Embajada. — Autorizando libre importación de "cospeles" para acuñar moneda paraguaya y su libre retorno al Paraguay.

Buenos Aires, marzo 10 de 1944.

5881. — Expte. N.º 15.254-1944. — Dto. N.º 68. — Visto que la Embajada del Paraguay solicita, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se autorice la libre importación de catorce cajones conteniendo dos millones ochocientos mil (2.800.000) cospeles de aluminio con un peso neto de 2.371,600 kilos, consignados a la firma La Camea, S. A. de esta plaza y destinados a la fabricación de igual cantidad de piezas de moneda, encomendada por el Banco de la República del mencionado país; así como también la reexportación de ese material una vez manufacturado; y

CONSIDERANDO:

Que de la información producida por la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica resulta que es posible autorizar la exportación de los discos de referencia, una vez manufacturados;

Que teniendo en cuenta el origen del pedido y la finalidad de la importación de los cospeles de aluminio de que se trata, es posible a título de cortesía internacional, acordar la exención de derechos solicitada;

Por tanto y de conformidad con lo resuelto en un caso análogo (Decreto número 143.316 (80) de 19 de febrero de 1943),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase exenta de derechos de aduana la cantidad de hasta 2.371,600 kilos neto cospeles de aluminio que la Embajada del Paraguay hará introducir al país con destino a la fabricación de dos millones ochocientas mil piezas de moneda; y autorízase la libre exportación de las mismas una vez confeccionadas.

Art. 2.º — A los efectos establecidos en el artículo precedente, la Embajada peticionante presentará el pedido de despacho a plaza, haciendo referencia al presente decreto, y efectuando ante la Aduana las aclaraciones pertinentes a fin de que ésta pueda constatar la concordancia entre las cantidades importadas y exportadas y cancelar oportunamente la operación, la cual se autoriza bajo su responsabilidad.

Art. 3.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
C. AMEGHINO

Ustariz y Cía. Ltda. S. A. C. — Transferencia de concesión de terreno en puerto de la Capital.

Buenos Aires, marzo 10 de 1944.

6035. — Expte. 18.678-1943. — Dto. N.º 70. — Vistas estas actuaciones en las que la firma Ustariz y Cía. Ltda., Sociedad Anónima Comercial solicita se transfiera a favor de la Sociedad Mercantil Argentina "Somar", Soc. de Resp. Ltda., la superficie de terreno (875 m².) que ocupa en el dique 3 del puerto de la Capital en virtud del permiso que le fuera acordado por Decreto N.º 244 de octubre 23 de 1926; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 106 de abril 21 de 1923 se transfirió a la firma Ustariz y Cía., la superficie de terreno que arrendaban los señores Jacobi y Marx de acuerdo con la autorización acordada por decreto de abril 7 de 1920, y, posteriormente, el citado decreto de octubre 23 de 1926 se redujo el área del terreno arrendado a la medida que en el mismo se expresa;

Que, conforme surge de lo actuado no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, siempre que se mantengan las primitivas condiciones de arrendamiento;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.º — Transfiérese a la Sociedad Mercantil Argentina "Somar", Soc. de Resp. Ltda. la superficie de terreno que ocupa la firma Ustariz y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, en el dique 3 del puerto de la Capital, quedando sujeta a las condiciones establecidas en los decretos de concesión originarios.

Art. 2.º — La presente concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna, estando sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 3.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
C. AMEGHINO

DIRECCIÓN GRAL. DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Se reajusta adjudicación por decreto de 20|9|1941

Buenos Aires, 16 de agosto de 1943.

5.600. — Acuerdo Nº 91. — Expediente Nº 200|941. — Visto el presente expediente, por el cual la Dirección General de Suministros del Estado, solicita un reajuste del Decreto Nº 100.246, de fecha 20 de septiembre de 1941, por el cual se adjudicó a la firma Thomas De la Rue & Co. Ltd., de Londres, la provisión de 10.000 kgs. de tinta para la impresión de billetes de banco y 910 kgs. de barnices, con destino a la Casa de Moneda, atento a lo expuesto, y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Nº 8, del 11 de febrero de 1942, se autorizó un aumento del 9 o|o, sobre los precios cotizados por los artículos precedentemente indicados;

Que, por un error de interpretación, la Casa de Moneda de la Nación, informó a fojas 2, que el costo de los aceites era por cada kilogramo, en vez de cada galón, según rectificación efectuada por la firma proveedora en su carta, que corre agregada a fojas 34 vuelta;

Que, al ser facturadas las tintas y W. S. 103 y W. S. 104, la firma aludida lo hizo con un aumento de 3 peniques por cuanto correspondería a los precios comunicados por la misma a Casa de Moneda con fecha 20 de noviembre de 1939, de conformidad con su carta agregada, y que ésta última omitió al realizar el pedido;

Que para algunos renglones fueron entregadas mayores cantidades que las adjudicadas y para otros, menores, los que fueron recibidos todos de conformidad;

Que en el presente caso no ha sido considerado el importe facturado, correspondiente al embalaje, por no concordar con las cantidades recibidas, realizándose a tal efecto la reclamación pertinente;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Reajústase la adjudicación efectuada a la firma Thomas De La Rue & Co. Ltd. de Londres, por Decreto N.º 13, de fecha 20 de septiembre de 1941, en la siguiente forma:

10.024	kgms. de tinta a 7|6 por kgm., más 9 % de aumento, o sea 8|2 por kgm.	£	4.093 2. 8
180	kgms. de W. S. 103 a 7|6 por kgm., más 9 % de aumento, o sea 8|2 p|kgm.	„	73.10. 0
176	kgms. de W. S. 104 a 7|6 por kgm., más 9 % de aumento, o sea 8|2 p|kgm.	„	71.17. 4
35 ½	galones de aceite claro a 7|10 d. p|galón, más 9 %, o sea 8|7 d. p|galón.	„	15. 4. 8
35 ½	galones de aceite X 110 a 8|2 d. p|galón, más 9 %, o sea 8|11 d. p|galón.	„	15.16. 6
35 ½	galones de aceite espeso a 7|10 d. p|galón, más 9 %, o sea 8|7, d. p|galón.	„	15. 4. 8
50	kgms. de líquido secante a 2|8 p|kgm., más 9 %, o sea 2|11 d.. p.kgm..	„	7. 5.10
1 %	diferencia en seguro de guerra, facturado al 5 %, como corresponde en la actualidad, en vez del 4 % como se había tomado.	„	43.10. 0
	Total de facturas	£	4.335.11. 8

Art. 2º — La Tesorería General de la Nación liquidará y abonará a la firma Thomas De La Rue & Co. Ltd., de Londres, el importe de £ 4.335.11.8 que al cambio de m$n. 15 por £, arroja un total de (m$n. 65.033,75) sesenta y cinco mil treinta y tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, de conformidad con sus facturas adjuntas, que se aceptan.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

RAMÍREZ. — Jorge A. Santamarina. — Segundo R. Storni. — Alberto Gilbert. — Diego I. Mason. — Ismael Galíndez.

Se aprueba licitación privada

Buenos Aires, 16 de agosto de 1943.

5.601. — Dto. N.º 92. — Expediente Nº 3667|43. — Visto el presente expediente, relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, para proceder a la adquisición de formularios, Ref.: 235 y 586, con destino a la Administración General de Impuestos Internos de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el artículo 8.º de la Ley N.º 11.672 (edición 1943);

Que confeccionado el cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas la Dirección General de Suministros del Estado, sugiere la adjudicación a favor de la oferta más económica;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2º — Adjudícase a la firma Imprenta Busnelli, S. R. Ltda.. la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta, por la suma de (m$n. 3.250) tres mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3º — La presente erogación se imputará al Anexo D., Inciso 13, Item 5, Partida 8, del Presupuesto General vigente.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección de Administración arbitrarán los medios necesarios a fin de que el pago de la factura a la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 112.429, de fecha 29 de enero de 1942.

Art. 5º — La Dirección de Administración retendrá, al efectuar el pago a la firma aludida, el 5 o|o del importe de su factura, en concepto de bonificación, por pago a los 30 días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

RAMÍREZ
JORGE A. SANTAMARINA

Se anula lo dispuesto en Decreto número 107.777, de 11|12|1941

Buenos Aires, 16 de agosto de 1943.

5.717. — Dto. Nº 93. — Expediente Nº 1034|41. — Visto el presente expediente, relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, para proceder a la impresión y provisión de (800) ochocientos ejemplares de la nómina de los deudores morosos, destinados a la Contaduría General de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el artículo 8º de la Ley 11.672 (edición 1943);

Que estudiadas las propuestas presentadas, la Dirección General de Suministros del Estado, por las causales expuestas en su informe que precede, sugiere la adjudicación a favor de la oferta más conveniente que cotiza el menor precio ajustándose a lo solicitado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Anúlase lo dispuesto en el Decreto N.º 29|107.777, del 11 de diciembre de 1941.

Art. 2º — Adjudícase a la firma Arturo G. Oucinde la impresión y provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta, por la suma de (m$n. 3.895) tres mil ochocientos noventa y cinco pesos moneda nacional, de curso legal.

Art. 3º — La presente erogación se imputará al Anexo D, Inciso 13, Item 1, Partida 2 del Presupuesto General vigente.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, arbitrarán los medios necesarios a fin de que el pago de la factura a la firma precedentemente mencionada, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 112.429 de fecha 29 de enero de 1942.

Art. 5º — La Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, retendrá, al efectuar el pago a la firma aludida, el 5 o|o del importe de su factura, en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6º — Tómese nota, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

RAMÍREZ
JORGE A. SANTAMARINA

Aprobando contrato de locación para la Seccional Tucumán, dependiente de la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1943.

5.716. — Dto. Nº 94. — Expediente Nº 1500|43. — Visto que la Dirección General de Suministros del Estado, eleva para su aprobación el contrato de locación celebrado con el señor Marcos María Romero, para el arriendo de una casa de su propiedad, sita en la calle Crisóstomo Alvarez número 358|62, de la ciudad de Tucumán, para asiento de la Seccional en dicha ciudad de la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho contrato se han insertado las cláusulas que para actos de esta naturaleza establece el S|Acuerdo Nº 13, Decreto Nº 105.458, de fecha 11 de mayo de 1937;

Por tanto, atento lo dispuesto por el Decreto Nº 107.775, de fecha 19 de diciembre de 1941 y el informe favorable de la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato a que se hace referencia, celebrado con fecha 28 de junio ppdo., por el término de dos años, con opción a un año de prórroga, el cual regirá desde el 25 de abril del año en curso, entre la Dirección General de Suministros del Estado y el señor Marcos María Romero, por el arriendo de una finca de su propiedad, sita en la ciudad de Tucumán —calle Crisóstomo Alvarez número 358|62—, para asiento de la Seccional en dicha ciudad, dependiente de la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales, mediante el alquiler mensual de m$n. 250) doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 2º — Dicha erogación se imputará al Anexo C., Inciso 13, Item 6, Partida 1, del Presupuesto General de Gastos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales.

RAMÍREZ
JORGE A. SANTAMARINA

Se aprueba licitación 12|7|1943

Buenos Aires, 28 de agosto de 1943.

6.839. — Dto. Nº 95. — Expediente 1600|943. — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada con fecha 12 de julio de 1943, por la Dirección General de Suministros del Estado, para proceder a la adquisición de una máquina guillotina, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (4) cuatro firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación,

Que formulado el correspondiente cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado, sugiere la adjudicación a favor de la oferta que ajustándose a lo solicitado, ofrece el precio más económico;

Por tanto, atento lo dictaminado por la Contaduría General de la Nación (Inf. Nº 3912) y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Nº 428,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado, con fecha 12 de julio de 1943, para proceder a la adquisición de una máquina guillotina, con destino a la Casa de Moneda de la Nación.

Art. 2º — Adjudícase en consecuencia a la firma National Paper Type Company, S. A., la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto, que se acepta, por la suma de (m$n. 10.200) diez mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3º — La presente erogación se imputará a la Cuenta Especial: Casa de Moneda — Trabajos Especiales — Ejercicio 1943.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas y Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura se realice dentro de los 30 días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto número 112.429, de fecha 29 de enero de 1942.

Art. 5º — La Tesorería General de la Nación retendrá al efectuar el pago a la firma adjudicataria, el 5 o|o del importe de su factura, en concepto de bonificación por pago a los 30 días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6º — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que la firma adjudicataria eleve hasta el (10 o|o) diez por ciento, del valor adjudicado el importe de su depósito de garantía, como asimismo devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 7º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección de Administración y Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

RAMÍREZ
JORGE A. SANTAMARINA

Aprobando la adquisición de 2.000 kilos de cobre electrolítico para Casa de Moneda.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1943.

7.257. — Acuerdo Nº 96. — Expte. Nº 3279-43. — Visto el presente expediente, relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, para proceder a la adquisición de (2.000) dos mil kilos de cobre electrolítico, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso se encuadra en lo preceptuado por el artículo 33, inciso 4º, de la Ley de Contabilidad Nº 428, por tratarse de un tercer llamado, derivado de la ausencia de proponentes en las licitaciones públicas realizadas por expedientes números 6488|42 y 1426|43;

Que no obstante haberse realizado la presente licitación en forma privada, se ha invitado al mayor número posible de firmas de la especialidad, como surge del acta labrada en el momento de la apertura, habiéndose obtenido dos ofertas válidas;

Que formulado el correspondiente cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado, sugiere la adjudicación a favor de la oferta que resulta el menor precio absoluto, frente a la otra propuesta obtenida, aún aplicando a ésta el 5 o|o de descuento ofrecido;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2º — Adjudícase a la firma Guillermo Decker, la provisión de 2.000 kilogramos de cobre electrolítico de conformidad con su presupuesto que se acepta, por la suma total de (m$n. 8.400) ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3º — La presente erogación se imputará a la Cuenta Especial Casa de Moneda — Trabajos Especiales — Ejercicio 1943.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

RAMÍREZ. — Jorge A. Santamarina. — Alberto Gilbert. — Diego I. Mason. — Ismael Galíndez. — Edelmiro J. Farrell.

Se aprueba licitación privada

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1943.

7.258. — Acuerdo Nº 97. — Expediente Nº 3441|43. — Visto el presente expediente, relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, para proceder a la adquisición de (3.500) tres mil quinientas resmas de papel con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en mérito a la urgencia del caso, originado por circunstancias imprevistas, se ha prescindido del llamado a licitación pública, haciéndose por tanto uso de la excepción prevista en el artículo 33, inciso 3º, de la Ley Nº 428;

Que la compra de que se trata, es originada por la falta de ofertas para el mismo renglón licitado públicamente por expediente Nº 4483|42, tramitándose un segundo llamado a licitación, también en forma pública, para atender las necesidades inmediatas de la Repartición peticionante;

Que, por otra parte, se hace imprescindible adquirir sin más trámite las 3.500 resmas del papel en cuestión, material con el cual la Casa de Moneda de la Nación se desenvolverá en el interín y hasta la oportuna recepción del papel que se adjudique en el segundo remate a que se hace referencia;

Que formulado el correspondiente cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado, sugiere la adjudicación a favor de la firma que cotiza el menor precio, por la alternativa requerida, estableciendo por otra parte el menor plazo de entrega;

Por tanto y en virtud de lo establecido por el artículo 34 de la Ley Nº 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2º — Adjudícase, en consecuencia, a la firma Casa Iturrat, S. A. C., la provisión de las 3.500 resmas de papel de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta por la suma de (m$n. 62.265) sesenta y dos mil doscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3º — La presente erogación se imputará al Anexo D, Inciso 13, Item 7, Partida 2 del Presupuesto General vigente.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura a la firma adjudicataria se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 112.429, de fecha 29 de enero de 1942.

Art. 5º — La Tesorería General de la Nación, retendrá al efectuar el pago a la firma adjudicataria, el 5 o|o del importe de su factura, en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6º — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que la firma Casa Iturrat, S. A. C., adjudicataria de la presente licitación, formalice ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, el contrato respectivo, de acuerdo con el artículo 9º de la Ley Nº 11.672 (edición 1943), y dentro de los quince días corridos de la notificación de este decreto

Art. 7º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección de Administración y Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

RAMÍREZ. — Jorge A. Santamarina. — Alberto Gilbert. — Diego I. Mason. — Ismael Galíndez. — Edelmiro J. Farrell.

Se aprueba licitación privada

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1943.

8.048. — Dto. Nº 98. — Expediente Nº 2055|43. — Visto el presente expediente, relativo a la licitación privada, realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, para contratar la reparación general y provisión de los elementos necesarios para realizar dicho trabajo, en el galpón que ocupa el Depósito Fiscal Nº 1, dependiente de la Administración General de Impuestos Internos de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso se ajusta a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 11.672 (edición 1943);

Que habiéndose realizado un segundo llamado a licitación privada, e invitado a cotizar precios a (8) ocho firmas especializadas en el ramo que se licita, la Dirección General de Suministros del Estado, sugiere la adjudicación a favor de la única propuesta obtenida en el acto de referencia;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2º — Adjudícase a la firma Castiglia Hnos., la reparación y provisión de los elementos de que se trata, de conformidad con los precios unitarios de su presupuesto, que se acepta.

Art. 3º — La presente erogación que importa la suma aproximada de (m$n. 3.000) tres mil pesos moneda nacional de curso legal, se imputará al Anexo D, Inciso 13, Item 5, Partida 2 del Presupuesto General vigente.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

RAMÍREZ
JORGE A. SANTAMARINA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Cárcel de Tierra del Fuego. — Se nombra personal

Buenos Aires, 11 de abril de 1940.

59.146. — 219. — Exp. Nº 1.323. — Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Institutos Penales, siendo de imprescindible necesidad la provisión de los cargos y de conformidad con lo dispuesto por el art. 5º del Acuerdo de 7 de febrero de 1940,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Auxiliar 6º en la Cárcel de Tierra del Fuego, en reemplazo del señor Félix Salvador, que pasó a otro empleo, al actual Auxiliar 8º señor Antonio E. Rodríguez (Mat. 1.517.353, D. M. 26, Cl. 1903), y Auxiliar 8º, en lugar del anterior, al Ayudante 1º (Escribiente) señor Carlos Cecatto (Mat. 1.527.429, D. M. 26, Cl. 1915), a contar del 1º del corriente.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

ORTIZ
Jorge Eduardo Coll

Dirección General de Institutos Penales. — Se rectifica el nombramiento de un empleado de la cárcel de Tierra del Fuego.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1944.

5.714. — 215. — Exp. Nº 1.277. — Vista la nota que antecede de la Dirección General de Institutos Penales,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase que el nombramiento de don Carlos Cecatto para el empleo de Auxiliar 8º de la Cárcel de Tierra del Fuego, hecho por Decreto Nº 59.146, de 11 de abril de 1940, debe considerarse extendido a favor de Aurelio Carlos Chicatto (Mat. 1.527.429 D. M. 26, Clase 1915), por ser estos sus verdaderos nombres y apellido.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Registro de Contratos Públicos N.º 19 de la Capital. — Se designa Regente.

Buenos Aires, 28 diciembre 1943.

17.317. — 1.090. — Expte. 7561. — Vistos: de conformidad con lo dispuesto por el Art. 179 de la Ley N.º 1893; atento a lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital; y en mérito a que el peticionario se encuentra comprendido en las prescripciones del Decreto N.º 22.565, de fecha 24 de julio de 1933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase Regente del Registro de Contratos Públicos N.º 19, de la Capital, en reemplazo del Escribano don Pedro Cedrés, que falleció, al actual adscripto al mismo desde el 14 de agosto de 1923, Escribano Nacional, señor Gabino Machado (Matrícula N.º 61.329, D. M. 1, Cl. 1893).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas y archívese.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Sociedad Anónima Mattaldi Simon Limitada, Establecimientos Rurales y Destilería". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1944.

6.786. — 245. — Exp. Nº 1.591. — Vistas estas actuaciones relacionadas con el funcionamiento de la "Sociedad Anónima Mattaldi Simon Limitada, Establecimientos Rurales y Destilería"; atento a que los accionistas de la misma resolvieron en asamblea celebrada el 10 de febrero de 1944, su disolución y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el decreto de fecha 17 de abril de 1920, por el que se autorizó el funcionamiento de la "Sociedad Anónima Mattaldi Simon Limitada, Establecimientos Rurales y Destilería", constituida en esta Capital el 27 de febrero del mismo año. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al art. 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

''Allied Argentina, S. A. de Ingeniería y Cerámica''. — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1943.

6.156. — 622. — Expte. N.º 4.309. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima ''Allied Argentina, S. A. de Ingeniería y Cerámica'' y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad anónima ''Allied Argentina, S. A. de Ingeniería y Cerámica'', constituída en esta Capital el 31 de julio de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a nueve (9).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas once (11) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
Elbio Carlos Anaya

''Halsey, Sociedad Anónima Comercial''. — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1943.

6.158. — 624. — Expte. N.º 4.385. — Visto: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad ''Halsey, Sociedad Anónima Comercial'' y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el articulo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad ''Halsey, Sociedad Anónima Comercial'', constituída en esta Capital con el nombre de ''Halsey, S. A.'', el 20 de julio de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas una vuelta (1 vta.) a nueve (9), con las modificaciones de fojas diez y nueve vuelta (19 vta.) a veintidós y vuelta (22 vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas once (11) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
Elbio Carlos Anaya

''Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial Gutiérrez y de La Fuente Ltda.'' — Se aprueba reforma de estatutos.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1943.

6.159. — 625. — Expte. N.º 4.386. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la ''Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial Gutiérrez y de La Fuente Ltda.'', que se relaciona con el aumento del capital autorizado de $ 1.500.000 m|n. a $ 2.000.000 m|n., mediante una nueva emisión de acciones y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas noventa vuelta (90 vta.) a noventa y uno (91), la reforma introducida al artículo 5.º de los estatutos de la ''Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial Gutiérrez y de La Fuente Ltda.'', por la asamblea celebrada el 26 de junio de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
Elbio Carlos Anaya

Escribanía General de Gobierno. — Se designa Auxiliar 8.º

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1943.

7.299. — 650. — Vista la presentación de los señores Federico J. D. Uriburu y Jorge Raúl Fauzón Sarmiento y lo informado por el señor Escribano General de Gobierno, atento a las excepciones establecidas por el artículo 1.º, inc. d), del Acuerdo N.º 2.464, de 3 de agosto del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Auxiliar 8.º de la Escribanía General de Gobierno, en reemplazo del señor Federico J. D. Uriburu, que pasa a otro cargo, al señor Jorge Raúl Fauzón Sarmiento (Mat. 4.210.106, D. M. 2, Cl. 1923).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
Elbio Carlos Anaya

Registro de Mandatos. — Se promueve personal

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1943.

7.300. — 651. — Expte. N.º 4.650. — Vista la propuesta formulada por el Sr. Director del Registro de Mandatos y atento a que la vacante producida se encuentra comprendida en las excepciones que prescribe el artículo 1.º, inc. d) del Acuerdo General de Ministros N.º 2.464, de fecha 3 de agosto del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Promuévese al empleo de Auxiliar 2.º del Registro de Mandatos, en reemplazo de don Abraham D. Fernández, que falleció, al actual auxiliar 7.º, de ese Registro, señor Jorge Sylvester (Mat. 3.585.500, D. M. 57, Cl. 1909), y nómbrase auxiliar 7.º, en sustitución de éste, al ayudante 1.º del Juzgado Letrado de Río Negro, con asiento en Viedma, Con Hernán Hans Beek (Mat. 1.585.993, D. M. 66, Cl. 1910).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
Elbio Carlos Anaya

''Mitau & Grether, Sociedad Anónima Industrial y Comercial''. — Se aprueba reformas de estatutos.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1943.

7.304. — 653. — Expte. N.º 4.684. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad ''Mitau & Grether, Sociedad Anónima Industrial y Comercial'', y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21, del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas cuarenta y una (41) a cuarenta y tres (43), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad ''Mitau & Grether, Sociedad Anónima Industrial y Comercial'', por la asamblea celebrada el 28 de mayo de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
Elbio Carlos Anaya

''S. A. F. A. M.'', Sociedad Anónima Fundiciones Aleaciones y Metales''. — Se aprueba reforma de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1943.

7.305. — 654. — Expte. N.º 4.631. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad ''S. A. F. A. M.'', Sociedad Anónima Fundiciones Aleaciones y Metales'', como consecuencia del cambio de su denominación y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295, del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21, del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas sesenta y una vuelta (61 vta.) a sesenta y dos (62), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 9 de agosto de 1943, al artículo 1.º de los estatutos de la citada sociedad, la que, conforme a dicha reforma, en lo sucesivo se denominará ''Urtu, Sociedad Anónima Fundiciones, Aleaciones y Metales''. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
Elbio Carlos Anaya

''Linera Argentina, S. A., Agrícola, Comercial e Industrial''. — Se aprueba reformas de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1943.

7.306. — 655. — Expte. N.º 4.627. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la autorización para funcionar como anónima a la sociedad ''Linera Argentina, S. A. Agrícola, Comercial e Industrial''; atento a que los constituyentes de la misma manifiestan en nota corriente a fojas veintiocho (28), haber resuelto el cambio de denominación y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas veintiocho (28), el nuevo texto del artículo 1.º de los estatutos de la citada sociedad, la que, en lo sucesivo se denominará: ''Saica'', S. A. Industrial, Comercial y Agrícola''.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
Elbio Carlos Anaya

''La Firmeza, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Industrial''. — Se Autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1943.

7.307. — 656. — Expte. N.º 4.754. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad ''La Firmeza, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Industrial'' y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad ''La Firmeza, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Industrial'', constituída en esta Capital con el nombre de ''La Firmeza, Sociedad Anónima, Financiera e Industrial'', el 19 de julio de 1943; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a cinco (5), con las modificaciones de fs. catorce y vuelta (14 y vta.), para el artículo 6.º y de fojas diez y siete (17) a diez y ocho (18), para los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas seis (6) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

RAMÍREZ
Elbio C. Anaya

Asociación de Ayudua Mutua de la Inspección de las Obras y Astilleros del Río de la Plata M. O. P. de la Nación'', ''La Recíproca''. — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1943.

7.308. — 657. — Expte. N.º 4.755. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la ''Asociación de Ayuda Mutua de la Inspección de las Obras y Astilleros del Río de la Plata, M. O. P. de la Nación'', ''La Recíproca'' y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas ochenta (80) a ochenta y ocho (88) y ochenta y ocho vuelta (88 vta.), con las modificaciones de fojas ciento seis y vuelta (106 y vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la ''Asociación de Ayuda Mutua de la Inspección de las Obras y Astilleros del Río de la Plata, M. O. P. de la Nación'', ''La Recíproca'', sancionadas por la asamblea celebrada el 11 de diciembre de 1942.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
Elbio Carlos Anaya

''Cámara Comercial Minorista Israelita''. — Se deroga el decreto por el que se autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1943.

7.309. — 658. — Expte. N.º 4.585. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la concesión de personalidad jurídica para la asociación ''Cámara Comercial Minorista Israelita'', de las que resulta que a pesar de las intimaciones que se le hiciera a fin de que diera cumplimiento a la disposiciones legales y reglamentarias, no han dado resultado y además, ha dificultado la función de contralor para comprobar el desenvolvimiento de sus actividades sociales; que ha omitido celebrar asambleas en su oportunidad y que cuando éstas se realizan lo hace infringiendo disposiciones estatutarias; que en tal virtud se encuentra en la situación prevista por el artículo 48, inciso 2.º, del Código Civil y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General de Juscia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el Decreto N.º 125.283, de fecha 11 de febrero de 1938, por el que se concedió personalidad jurídica a la asociación ''Cámara Comercial Minorista Israelita'', constituída en esta Capital el 7 de abril de 1934.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a fin de que haga saber al Hospital Israelita ''Ezrah'', lo dispuesto en el artículo 39 de sus esta-

tutos sobre destino de los bienes de la recurrente y para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMIREZ
ELBIO CARLOS ANAYA

"Jungla Inmobiliaria, Ganadera y Comercial, Sociedad Anónima". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1943.

7.310. — 659. — Expte. N.º 4.683. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Jungla Inmobiliaria, Ganadera y Comercial, Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Jungla Inmobiliaria, Ganadera y Comercial, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 2 de diciembre de 1942 y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a cinco y vuelta (5 y vta.), con las modificaciones de fojas catorce (14) a diez y seis y vuelta (16 y vta.).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas siete (7) y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMIREZ
ELBIO C. ANAYA

"Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Mitjans Colombo y Compañía". — Se aprueba reforma de estatutos.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1943.

7.311. — 660. — Expte. N.º 4.535. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la "Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Mitjans Colombo y Compañía" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esa reforma, por la cual se eleva el capital autorizado, suscripto y realizado, mediante la capitalización de reservas libres, de $ m|n. 4.000.000 a $ m|n. 5.000.000, fué sancionada en asambblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas sesenta y cinco (65), la reforma del artículo 4.º de los estatutos de la "Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Mitjans Colombo y Compañía", sancionada por la asamblea celebrada el 15 de julio de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMIREZ
ELBIO C. ANAYA

Dirección General de Institutos Penales (Prisión Nacional). — Se nombra Auxiliar 6.º

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1943.

7.312. — 661. — Vista la propuesta elevada por el señor Director-Interventor en la Prisión Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Auxiliar 6.º, en la Dirección General de Institutos Penales (Prisión Nacional), en reemplazo del señor Armando Daniel Martínez, que falleció, al señor Juan Angel Bosch (Cl. 1896, D. M. 3, M. 301.182).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
ELBIO C. ANAYA

"Compañía Electrotécnica Internacional", Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Se aprueba reforma de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1943.

7.315. — 664. — Expte. N.º 4.632. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Compañía Electrotécnica Internacional", Sociedad Anónima Industrial y Comercial", como consecuencia del cambio de su denominación y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas cuarenta y una (41), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 22 de julio de 1943, al artículo 1.º de los estatutos de la citada sociedad, la que, conforme a dicha reforma en lo sucesivo se denominará "Fonoband, S. A., Fono Impresiones Sobre Bandas de Papel". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMIREZ
ELBIO C. ANAYA

"Rhodiaseta Argentina, Sociedad Anónima para la Fabricación de la Seda Artificial". Se aprueba reforma de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1943.

7.316. — 665. — Expte. N.º 4.530. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Rhodiaseta Argentina, Sociedad Anónima para la Fabricación de la Seda Artificial", que se relaciona con el cambio de su denominación y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con la redacción aconsejada por la Inspección General y aceptada por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ciento diez y ocho (118) a ciento diez y nueve (119), las reformas introducidas por la asamblea celebrada el 13 de mayo de 1943, en los estatutos de la citada sociedad, la que, conforme al nuevo artículo 1.º en lo sucesivo se denominará "Rhodiaseta Argentina, Sociedad Anónima para la Fabricación y Transformación de Hilados y Derivados". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932 sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMIREZ
ELBIO C. ANAYA

"Anglo Argentine Investment Trust and Agency Limited (Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1943

7.317. — 666. — Expte. N.º 4.533. — Vistos: el pedido de aprobación de las de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Anglo Argentine Investment Trust and Agency Limited" (Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada), como así también la reducción de su capital autorizado de $ 4.550.000 m|n., a $ 3.500.000 m|n., y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295, del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ciento cuarenta y tres vuelta (143 vta.) a ciento cuarenta y siete (147), con las modificaciones de fojas ciento sesenta y vuelta (160 y vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Anglo Argentine Investment Trust and Agency Limited" (Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada), por la asamblea celebrada el 17 de junio de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Juscicia a fin de que tome nota de la reducción del capital y para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMIREZ
ELBIO C. ANAYA

"Productores de Yerba-Mate de Santo Pipó, Sociedad Cooperativa Limitada". — Se aprueba reforma de estatutos.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1943.

7.318. — 667. — Expte. N.º 4.054. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad "Productores de Yerba-Mate de Santo Pipó, Sociedad Cooperativa Limitada", y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 5.º de la Ley 11.388, en la forma de fojas treinta (30), la reforma introducida al artículo 27 de los estatutos de la sociedad "Productores de Yerba-Mate de Santo Pipó, Sociedad Cooperativa Limitada", por la asamblea celebrada en Santo Pipó, Territorio Nacional de Misiones, el 30 de marzo de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus demás efectos.

RAMIREZ
ELBIO C. ANAYA

"S. A. Representaciones de Seguros Leng Roberts y Compañía (Seguros), Limitada". — Se aprueba reformas de estatutos.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1943.

7.319. — 668. — Expte. N.º 4.527. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "S. A. Representaciones de Seguros Leng Roberts y Compañía (Seguros), Limitada", que en lo principal consisten en el aumento del capital autorizado a $ m|n. 2.500.000 y en la reducción del suscripto e integrado de pesos m|n. 2.350.000 a $ m|n. 1.500.000 y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dichas sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295, del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas sesenta y cuatro vuelta (64 y vta.) a sesenta y nueve y vuelta (69 y vta.), con las modificaciones de fojas setenta y nueve y vuelta (79 y vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la "S. A. Representaciones de Seguros Leng Roberts y Compañía (Seguros) Limitada", por la asamblea celebrada el 14 de julio de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a fin de que tome nota de la reducción del capital suscripto e integrado y para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMIREZ
ELBIO C. ANAYA

Dirección General de Institutos Penales. — Se reconoce los servicios prestados por un empleado.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1943.

7.575. — 670. — Expte. N.º 4.637. — Vistos: el pedido de reconocimiento de servicios que formula el ex Auxuliar 2.º de la Dirección General de Institutos Penales, don Rodolfo M. Chiesa, en virtud de haber prestado servicios hasta el 29 de mayo último y habérsele abonado el sueldo hasta el 19 de dicho mes, fecha en que fuera reemplazado en su empleo; el informe favorable de la mencionada Dirección General y de la Delegación de la Contaduría General de la Nación, y atento a que está comprobada la prestación de servicios invocada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese al señor Rodolfo M. Chiesa el derecho a percibir el sueldo asignado al citado empleo, desde el 20 al 29 de mayo último, inclusives, tiempo durante el cual prestó servicios regularmente y estuvo vacante el sueldo por haberse hecho cargo del puesto el nuevo titular en fecha 21 de junio ppdo.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y pase a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

RAMIREZ
ELBIO C. ANAYA

Juzgado Letrado N. 1, de Misiones. — Se designa personal.

Buenos Aires, 20 de Sept. de 1943.

9.295. — 721. — Expte. N.º 5.060. — Vistas las propuestas que formula el señor Juez Letrado de Misiones, doctor Ramón V. Ocampo, y atento a que las vacantes se encuentran comprendidas en las excepciones establecidas por el artículo 1.º, inciso d), del Acuerdo N.º 2.464, de 3 de agosto del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, en el Juzgado Letrado N.º 1, de Misiones, Ayudante Principal, en reemplazo del señor Rómulo Eduardo Sosa, Leiva que pasó a otro cargo, al actual Ayudante 1.º, señor Rodolfo Guido (Mat. 101.242, D. M. 1, Cl. 1910) y Ayudante 1.º, en su reemplazo, al señor José Armando Figueroa Moreno (Mat. 3.952.974, D. M. 63, Cl. 1919).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
ELBIO C. ANAYA

Dirección General de Institutos Penales. — Se le autoriza a retribuir los servicios de un médico oculista.

Buenos Aires, 20 de septiembre de 1943.

9.298. — 724. — Expte. N.º 5.442. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Institutos Penales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Institutos Penales, para invertir la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 150) por mes, para retribuir los servicios de un médico oculista para la Prisión Nacional, a razón de cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50) por visita y a contar del 1.º de enero del año en curso. — Este pago se imputará al inciso 458, Partida 51, del Presupuesto en vigor (Cumplimiento de la Ley N.º 11.833).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
ELBIO C. ANAYA

"Sociedad Anónima Las Acacias, Ganadera, Agrícola, Inmobiliaria". — Se aprueba reformas de estatutos.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1943.

9.299. — 725. — Expte. N.º 5.395. — Vistos: el pedido de aprobación reformas introducidas en los estatutos de la "Sociedad Anónima Las Acacias, Ganadera, Agrícola, Inmobiliaria"

y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295, del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas cincuenta y una vuelta (51 vta.) a cincuenta y dos y vuelta (52 y vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la "Sociedad Anónima Las Acacias, Ganadera, Agrícola, Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 26 de agosto de 1943.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
ELBIO C. ANAYA

"E. I. S. A., Sociedad Anónima Comercial e Industrial de Especialidades Ictiológicas". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1943.

9.300. — 726. — Expte. N.° 5.397. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad, "E. I. S. A., Sociedad Anónima Comercial e Industrial de Especialidades Ictiológicas" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia a la sociedad "E. I. S. A., Sociedad Anónima Comercial e Industrial de Especialidades Ictiológicas", constituída en esta Capital el 20 de julio de 1942; y apruébase sus estatutos de fojas treinta y cinco (35) a treinta y nueve y vuelta (39 y vta.), con las modificaciones de fojas cuarenta y cuatro (44) para el artículo 2.°

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acreditan con las boletas de fojas 8 y 31 y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
ELBIO C. ANAYA

"Asociación Española de Socorros Mutuos de Puerto Madryn (Territorio del Chubut)". — Se aprueban reformas estatutos.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1943.

9.301. — 727. — Expte. número 5.598. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Española de Socorros Mutuos de Puerto Madryn (Territorio del Chubut)", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas sesenta y cinco (65) a ochenta y tres (83), con las modificaciones de fojas noventa y dos (92) a noventa y cinco y vuelta (95 y vta.), el nuevo estatuto de la "Asociación Española de Socorros Mutuos de Puerto Madryn (Territorio del Chubut)", sancionado por la asamblea celebrada en Puerto Madryn (Chubut), el 30 de mayo de 1943.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
ELBIO CARLOS ANAYA

"The Brighton, Sombreros-Camisas". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1943.

9.302. — 728. — Expte. N.° 5.434. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "The Brighton, Sombreros-Camisas", que en lo principal consisten en la reducción del capital autorizado de $ 4.000.000 m|n., $ 3.600.000 m|n., y el suscripto e integrado de $ 1.650.000 m|n., a $ 1.531.000 m|n., y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295, del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas sesenta y cuatro (64) a sesenta y siete (67), los nuevos estatutos de la sociedad anónima "The Brighton, Sombreros-Camisas", sancionados por la asamblea celebrada el 14 de julio de 1943.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a fin de que tome nota de la reducción del capital suscripto e integrado y para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
ELBIO C. ANAYA

"Asociación Repartidores de Quesos y Anexos de Protección Recíproca". — Se concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1943.

12.840. — 879. — Expte. N.° 154. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación Repartidores de Quesos y Anexos de Protección Recíproca" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5.°, del Código Civil y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación Repartidores de Quesos y Anexos de Protección Recíproca", constituída en esta Capital el 21 de junio de 1936; y apruébase sus estatutos de fojas cuarenta y siete (47) a cincuenta y siete (57), con las modificaciones de fojas sesenta y seis vuelta (66 vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Cámara Argentino-Paraguaya de Productores de Extracto de Quebracho". Se le concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1943.

12.841. — 880 — Expte. N.° 2.596. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Cámara Argentino-Paraguaya de Productores de Extracto de Quebracho" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5.° del Código Civil y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Cámara Argentino-Paraguaya de Productores de Extracto de Quebracho", constituída en esta Capital el 30 de octubre de 1942; y apruébase sus estatutos de fojas veintidós vuelta (22 vta.) a veintiocho (28), con las modificaciones de fojas treinta y uno (31).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Sociedad Italiana Bomberos Voluntarios de la Boca". — Se aprueba reformas de estatutos y cambio de denominación.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1943.

12.842. — 881. — Expte. N.° 6.612. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la asociación "Sociedad Italiana Bomberos Voluntarios de la Boca" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ciento noventa y seis (196) a doscientos cuatro (204), con las modificaciones de fojas doscientos veintitrés (223) a doscientos veinticuatro y vuelta (224 y vta.), los nuevos estatutos sancionados en la asamblea celebrada el 30 de julio de 1943, por la mencionada entidad que, conforme al nuevo artículo 1.°, en lo sucesivo se denominará: Asociación Italiana de Beneficencia "Bomberos Voluntarios de la Boca". — Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932 sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Círculo Mutual de Retirados de la Armada". — Se aprueba reformas de estatutos.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1943.

12.843. — 882. — Expte. N.° 6.682. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Círculo Mutual de Retirados de la Armada" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas trescientos cuarenta y seis (346) a trescientos cincuenta y seis (356), con las modificaciones de fojas trescientos setenta (370) y trescientos setenta y una (371), las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Círculo Mutual de Retirados de la Armada", por la asamblea celebrada el 6 de marzo de 1943.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Compañía Broadcasting de la Patagonia, "Sociedad Anónima". — Se aprueba reforma de estatutos.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1943.

12.844. — 883. — Expte. N.° 6.714. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la sociedad "Compañía Broadcasting de la Patagonia", Sociedad Anónima", como consecuencia del aumento del capital autorizado de $ m|n. 400.000 a $ m|n. 1.000.000 y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295, del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21, del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas cuarenta y tres vuelta (43 vta.), la reforma introducida al artículo 5.° de los estatutos de la sociedad "Compañía Broadcasting de la Patagonia, "Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 24 de setiembre de 1943.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Industria, Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos". — Se aprueba reformas de estatutos.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1943.

12.845. — 884. — Expte. N.° 6.730. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Industria, Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos", que en lo principal consisten en el aumento del capital autorizado de $ m|n. 600.000 a $ m|n. 3.000.000, que estará representado por acciones de $ m|n. 1.000, dividido en 25 series y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las observaciones formuladas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295, del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21, del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ochenta y cuatro vuelta (84 vta.) a ochenta y cinco (85) y noventa y cinco (95) a noventa y siete y vuelta (97 y vta.), y la salvedad de fojas noventa y ocho (98), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Industria, Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos", por la asamblea celebrada el 24 de agosto de 1943.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Will L. Smith, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1943.

12.846. — 885. — Expte. N.° 6.751. — Vistos el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Will L. Smith, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", que en lo principal consisten en el aumento del capital autorizado de pesos 2.500.000 moneda nacional, a pesos 10.000.000 m|n., y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295, del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21, del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas setenta y nueve y vuelta (79 y vta.) y noventa y ocho (98) a noventa y nueve (99), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Will L. Smith, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", por la asamblea celebrada el 28 de mayo de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Sociedad Central de Arquitectos". — Se aprueba reforma de estatutos.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1943.

12.847. — 880. — Expte. N.º 6.785. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la asociación "Sociedad Central de Arquitectos" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas doscientos setenta y tres (273), la reforma introducida al artículo 102, de los estatutos de la asociación "Sociedad Central de Arquitectos", por la asamblea celebrada el 15 de junio de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Banco de Río Negro y Neuquén". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1943.

13.071. — 889. — Expte. N.º 5.396 — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Banco de Río Negro y Neuquén", y los dictámenes favorables del Banco Central de la República Argentina y de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295, del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21, del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas cuarenta y siete vuelta (47 vta.) a cincuenta cuatro (54), con las modificaciones de fojas sesenta y una (61), a sesenta y cuatro y vuelta (64 y vta.), sesenta y siete y vuelta (67 y vta.) y la salvedad de fojas sesenta y ocho (68), los nuevos estatutos de la sociedad "Banco de Río Negro y Neuquén", sancionados por la asamblea celebrada el 17 de abril de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

"Asociación Educacionista Germania (Deutscher Schulverein Germania)" Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1943.

13.073. — 891. — Expte. N.º 6.729. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Educacionista Germania" (Deutscher Schulverein Germania) y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con la modificación introducida por la Inspección General, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en la forma de fojas noventa y dos vuelta (92 vta.), con la modificación de fojas ciento uno (101), para el artículo 17.º, las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Educacionista Germania" (Deutscher Schulverein Germania), por la asamblea celebrada el 28 de junio de 1943.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Dirección General de Institutos Penales. — Se nombra Auxiliar 8.º (Dibujante).

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1943.

14.969. — 979. — Expte. N.º 7418. — Vista la propuesta que, para proveer el puesto vacante de Auxiliar 8.º (Dibujante), formula la Dirección General de Institutos Penales, como resultado del concurso de eficiencia que realizó conforme con la autorización que oportunamente se le acordara; y atento a las excepciones establecidas en el Acuerdo N.º 602, del 25 de junio último (inciso a, artículo 1.º),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Auxiliar 8.º (Dibujante) de la Dirección General de Institutos Penales, en reemplazo de don Orfeo Augusto Pizzani que falleció, al señor Alberto Arturo Bazzini (Mat. 397.713, D. M. 3, Cl. 1920).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMÍREZ
G. MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Ministerio de Agricultura

Fijando precios máximos para cubiertas de emergencia

Buenos Aires, 10 de marzo de 1944.

5760|44. — Expte. N.º 178.164-944. — Visto lo informado por la Dirección de Abastecimiento sobre elaboración de cubiertas de emergencia, y

CONSIDERANDO:

Lo establecido en los Decretos Nros. 149.295 del 6 de mayo de 1943 referente a la elaboración de cubiertas con caucho regenerado, y 17.753 del 31 de diciembre último, que fijó precios máximos a cubiertas de emergencia cuya fabricación estaba autorizada;

Que las fábricas de neumáticos están en condiciones de producir cubiertas de emergencia en nuevos tipos y que su manufactura ha sido autorizada;

Que es necesario fijar los precios máximos de venta en las condiciones mencionadas en el artículo 1.º del Decreto N.º 149.295,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjanse como precios máximos de venta para las cubiertas tipos de emergencia que se mencionan, los siguientes:

Medidas		Precios de venta: Fábrica a Revendedor m$n.	Precios de venta: Revendedor al público m$n.
30 x 3½ con talón —	4 telas	49.50	66.50
30 x 3½ sin talón —	" "	51.50	68.—
525-550 x 18 —	" "	83.—	100.—
550 x 16 —	" "	77.—	93.50
450-475-500 x 20 —	" "	73.—	90.—
600-650 x 18 —	6 telas	124.50	149.—
600-650 x 19 —	" "	126.—	151.—
700 x 16 —	" "	117.—	142.—

Art. 2. — El Ministerio de Agricultura, por intermedio de la Dirección de Abastecimiento, fijará los precios máximos de venta de las cubiertas de emergencia que se elaboren en el futuro de acuerdo al procedimiento y en relación con los establecidos en el artículo 1.º de este decreto.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Sobre mención de calidad en envases de manteca para la exportación

Buenos Aires, 20 de marzo de 1944.

6.645|44. — Visto este expediente (número 302.297|1944), y el informe precedente de la Dirección General de Ganadería, en el que solicita la modificación del inciso d) del artículo 6.º del Decreto número 48.931, del 4 de diciembre de 1939, con objeto de que en los casos de exportación de manteca de calidades inferiores el estampado de los sellos evidencia en forma clara la calidad del producto a efectos de evitar la confusión que implica el sólo estampado del vocablo "inspeccionada" que contiene dicho artículo, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6.º de la Ley N.º 11.275, al establecer que en el rotulado de los envases se debe especificar la calidad del producto, tiene por finalidad evitar confusiones como las señaladas, las que en algunos casos favorecen la actividad de comerciantes inescrupulosos así como pueden comprometer, en el exterior, al crédito de nuestras exportaciones,

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Sustitúyese el inciso d) del artículo 6.º del Decreto número 48.931, del 4 de diciembre de 1939, por el siguiente:

"d) Los cajones u otra clase de envases que contengan manteca destinada a la exportación, deberán llevar estampada con un sello, la mención de la calidad correspondiente, de acuerdo con el puntaje que establece el artículo 7.º del presente decreto".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Prohibiendo export. de abejas sin certificados oficiales de sanidad.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1944.

6.646|44. — Atento la conveniencia de fijar normas sobre la exportación de abejas, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del mejoramiento racial de nuestra población apícola, existe interés en países extranjeros por adquirir abejas obtenidas en colmenares del país;

Que es necesario mantener en el exterior dichos mercados e incorporar otros nuevos, para que las exportaciones de abejas persistan y se acentúen gradualmente, en beneficio de nuestra industria apícola;

Que la mayoría de los países compradores exigen un certificado de sanidad extendido por autoridad competente;

Que no obstante ser satisfactoria nuestra sanidad apícola, es preciso adoptar aquellas medidas que aseguren el envío al exterior de abejas libres de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Queda prohibida la exportación de abejas sin certificados oficiales de sanidad.

Art. 2.º — A efectos del otorgamiento de dicho certificado, la Dirección General de Ganadería, por intermedio de la Dirección de Granja, creará el Registro de Sanidad Apícola.

Art. 3.º — Podrán inscribirse en dicho registro todos los apicultores previa inspección técnica de sus colmenares, por la que se compruebe que las abejas de los mismos están libres de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias.

Art. 4.º — Los certificados de sanidad de las abejas que se exporten sólo se otorgarán cuando en los seis meses anteriores a su pedido no se haya constatado ninguna enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria.

Art. 5.º — La falta de cumplimiento del presente decreto y de las disposiciones que dicte el Ministerio de Agricultura al reglamentarlo, hará pasible a los infractores de la cancelación de la inscripción en el registro a que se refiere el Art. 2.º del presente decreto.

Art. 6.º — Este decreto entrará en vigor a partir de los 60 días de la fecha.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería.

FARRELL
DIEGO I. MASON

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

La Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología, hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los Territorios Nacionales y demás lugares bajo la jurisdicción de la autoridad minera nacional:

1.º — Que de conformidad con el artículo 5.º de la Ley número 10.273, y el artículo 400 de la Ley número 12.161, el canon minero debe pagarse adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de junio y el 31 de diciembre contándose toda fracción de semestre como semestre completo. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la ley, esté o no mensurada la mina.

La concesión de una mina caduca "ipso facto", por falta de pago de una anualidad, después de transcurridos dos meses desde el vencimiento.

2.º — Que, en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas deberán concurrir a la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología calle Perú 566, para recibir las boletas conforme a las cuales abonarán el canon en sellos ante la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

3.º — Que, de acuerdo con el artículo 8.º de la misma Ley número 10.273, la Dirección de Minas, Geología e Hidrogeología publica el Padrón de Minas de jurisdicción nacional, correspondiente al primer semestre del año 1944 (correspondiendo su estado hasta el 31 de diciembre de 1943), en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado padrón consigna las cantidades que se adeudan por los semestres vencidos de canon, para cada mina, hasta el 31 de diciembre de 1943 y el importe del canon por el primer semestre de 1944.

e.22 mar.-v.11 abr.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc y azufre), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué. — Expediente Nº 211.289-1943.

Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — S|D. — El que suscribe, Pascual Cosentino, mayor de edad, casado,

de profesión minero, domiciliado en esta Capital, calle Ayacucho Nº 1768, al señor Director General me presento y digo: Deseando efectuár exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hts. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 5.000 mts. (cinco mil) de largo en dirección Este-Oeste por 4000 mts. (cuatro mil) de ancho, cuyo vértice Nor-Este estaría situado a 2.000 mts. al Norte del esquinero Su-Este del lote Nº 19 de la fracción A, de la Sección XXXI del Territorio del Neuquén (Dto. de Loncopué). — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será justicia. fdo.: P. Cosentino. — Recibido en mi oficina hoy veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las trece horas quince minutos. — Conste: fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Junio 26-1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Ayacucho Nº 1768. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común 17 de diciembre de 1942 y 14 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 has. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro de los lotes 19 y 22 de la fracción A, de la Sección XXXI, de dicho territorio y de conformidad con la ubicación descripta por el recurrente en su escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, enero 19 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal, Subdirector de Minas. — Buenos Aires, enero 27 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Geol. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, febrero 5 de 1944. — Registrado bajo el Nº 2829, folio 2089 vta,. del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Pascual Cosentino. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23 mar.-Nº 16538-v.3 abr.

Manifestación de descubrimiento de diatomea en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento 25 de Mayo, mina denominada ''La Zoraida'' presentada por el señor Mansour Breide. — Expediente N.º 211.883-1943.

Ing.º Jacobacci, Agosto 31 de 1943. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Mansour Breide, de nacionalidad Libanés, y de 48 años de edad, casado, con 6 hijos argentinos, comerciante y domiciliado en Ing.º Jacobacci hace 17 años, al señor Director se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Río Negro un yacimiento de Diatomea, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que acompaño ha sido extraída en un punto situado en el lote 31 —VIII— Sud Este de la Sección D, a mil metros del puesto que figura en el plano que acompaño. — El terreno es fiscal. — La mina llevará el nombre ''La Zoraida''. No hay minas colindantes. — Es justicia. Fdo.: M. Breide. — Recibido en mi Oficina hoy siete de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres siendo las doce horas once minutos. — Acompaña muestra. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, setiembre 22 de mil novecientos cuarenta y tres. — Señor Director de Minas. Emilio A. Gesino, en representación de don Mansour Breide, en el expediente número 211.883-43, expongo: Que vengo a aclarar los datos de ubicación de la mina ''La Zoraida'', que son los siguientes: Lote 31 de la Sección VIII, en dirección Este, hay una distancia aproximada de 1.200 metros a partir del mojón esquinero. — Lo que pido se tenga presente. Fdo.: E. A. Gesino. — Otrosí digo: Que abundando en lo dicho y a objeto de precisar la ubicación rectifico lo anteriormente dicho y digo: Que la mina ''La Zoraida'' se encuentra a 1.300 metros al Oeste del punto situado a 500 metros al Sud del esquinero N. E. de la Legua D, siendo este esquinero el centro del lote 31. Fdo.: E. A. Gesino. — Recibido en mi Oficina hoy veintidós de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres siendo las dieciséis horas un minuto. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Septiembre 24-43. — Pase al Servicio Minero para que lo agregue al Expte. 211.883-43 y demás efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de diatomea, en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento 25 de Mayo, presentada por el señor Mansour Breide. — Dicho descubrimiento, ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina, dentro del lote 31 de la Sección VIII del territorio y departamento mencionados, habiéndose ubicado el punto de extracción de la muestra a 500 metros al Sud de un punto situado a 1.300 metros al Oeste del esquinero Noreste de la legua D, del lote citado. — Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería, — Enero 19 de 1944. — Fdo.: Remigio Rigal, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, enero 27 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119, del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Géol. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, febrero 4, de 1944. — Registrado bajo el número 94 folio 38 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Río Negro,, a favor del señor Mansour Breide. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.22 mar.-N.º 16467-v.22 mar.
e.29 mar.-N.º 16467-v.29 mar.
e.5 abril. N. 16467-v.5 abril.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 28 de Marzo de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Exp.: 4.738-D. A. 944.

Llámase a concurso privado por el término de quince días, a contar desde el 29 de Marzo de 1944, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la Sucursal N.º 29 (Núñez).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Dirección Administrativa, Mesa ''Locaciones de Inmuebles'', 7.º piso, Palacio Central de Correos y Telégrafos. — Ramón A. Pan; Director de Administrativa.

e.29 mar.-L. 720-v.12 abr.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

PATRONATO NACIONAL DE MENORES

Escuela de Artesanos ''Almafuerte''

Licitación privada

Segundo llamado a licitación privada para la provisión de los artículos de almacén necesarios para el primer semestre del año.

Partida I — Racionamiento y alimentos:

2.000 kgs. arroz glacé ''AAA''.
2.000 kgs. azúcar de primera.
600 kgs. dulce de batata de primera calidad en latas de 5 kilos aproximadamente.
1.200 kgs. dulce de durazno, manzanas, ciruelas, naranjas, en partes iguales, en latas de 5 kilos aproximadamente.
1.000 kgs. dulce de leche esterilizado en latas de 5 kilos aproximadamente.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de este establecimiento en presencia de las personas que concurran al acto el día 4 de abril próximo, a las 16 horas.

Para más datos, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Secretaría de la Escuela de Artesanos ''Almafuerte'' Curapaligüe 727, Capital, cualquier día hábil de 13 a 17 horas, sábados de 9 a 11 horas. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1944. — Santiago R. Calabrese, director. — Enrique Millan, secretario.

e.29 mar.-N.º L-752-v.3 abr.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Hospital de Clínicas

Llámase a licitación pública, hasta el día 21 de abril del año de la fecha, a las 15 y 30 horas, en el despacho de la Dirección del establecimiento, para la provisión de: alcohol puro, algodón hidrófilo, artículos de almacén, artículos de limpieza, aves y huevos, café y té, carnes, frutas y verduras, gasa hidrófila, harinas y fideos, lámparas eléctricas, lavado y planchado de ropa, leche y manteca, material de curaciones, pan, pescados, películas radiográficas, tejidos, confecciones y mercería, y vendas con destino al consumo del Hospital de Clínicas y Maternidad «Pedro A. Pardo», durante el segundo semestre de 1944. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Contaduría de esta Facultad, todos los días hábiles, de 14 y 30 a 18 horas (sábados de 9 a 11 horas)». — Buenos Aires, marzo de 1944. — El Contador.

e.29 mar.-N.º L-750-v.21 abr.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Lavalle 941

Llámase a licitación pública N.º 90|44, para el día 28 de abril de 1944, a las 12,30 horas, por la provisión de: Aparatos de laboratorio. — Drogas (amoníaco puro, ácido clorhídrico puro, gases, (acetileno oxígeno), pinturas, aguarrás, pintura blanca preparada, pintura gris, pintura verde oliva preparada), — Refractarios (dolomita calcinada, ladrillos aislantes normales, ladrillos de magnesita normales, ladrillos sílico-aluminosos, ladrillos de cromo normales, magnesita calcinada granulada, tierra refractaria plástica, ladrillos cuña, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General. — Departamento Administrativo. — División Compras, Lavalle 941, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.29 mar.-L. 719-v.17 abr.

Llámase a licitación pública N.º 88|44, para el día 28 de abril de 1944, a las 12 horas, por la provisión de: Materias primas (espatoflour, mineral de manganeso, mineral de hierro, mineral de cromo, piedra caliza, carburita, fundición sintética, ferromanganeso, ferro-silicio, hierro viejo, alquitrán deshidratado, sal gruesa, zeolita o permutita sulfato de aluminio, cal malagueña). Material Eléctrico (cable armado trifásico, aspirador de gases, motores asincrónicos, motores eléctricos, roldanas de bronce). — Refrigeradora Eléctrica. — Bomba Rotativa a Engranaje. Aceros especiales, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General. — Departamento Administrativo. — División Compras, Lavalle 941, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada. Director General y Presidente del Directorio.

e.29 mar.-N.º L-721-v.17 abr.

Llámase a licitación pública N.º 89|44, para el día 28 de abril de 1944, a las 12,15 horas, por la provisión de: Un aparejo. — Aluminio Electrolítico. — Alambre de Aluminio. — Cables de Acero. — Caños Galvanizados. — Caños Negros. — Trapos blancos para limpieza. — Reparaciones y trabajos varios. — Repuestos. — Rodamientos. — Máquina Cepilladora. — Máquinas de escribir y de calcular. — Contratación de un servicio de Transporte de Materiales (carbón de coke de petróleo, diesel-oil, fuel-oil, hierro viejo), con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General. — Departamento Administrativo. — División Compras, Lavalle 941, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.29-mar.-L. 718-v.17 abr.

Llámase a licitación privada N.º 107|44, para el día 10 de abril de 1944, a las 12.45 horas, por la provisión de una perforadora diamantina, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle N.º 941, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.29 mar.-N.º L-748-v.4 abr.

Llámase a licitación privada N.º 108|44, para el día 10 de abril de 1944, a las 12.55 horas, por la provisión de cascos para mineros, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle N.º 941, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.29 mar.-N.º L-749-v.4 abr.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de 20 camionetas y 20 camiones, con caja volcadora de 3 a 4 toneladas, aproximadamente, nuevos o usados, en perfectas condiciones de funcionamiento, con o sin cubiertas, $ 385.000.

Las propuestas deben ser presentadas el día 28 de abril, a las 15,30 horas, en la Sala de Licitaciones, San Martín 871 1er. piso, Capital, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.29 mar.-L. 692-v.17 abr.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y CONTRALOR DE TRABAJOS PUBLICOS

Llamado a Licitación Pública N.º 2.879

Llámase a licitación pública N.º 2.879 (Expediente 40.496|944), hasta las 16 horas del día 20 de abril de 1944, para la provisión de chapas de acero negro, lisas con destino a "Stock" de los Depósitos de la Sección Suministros de Arquitectura, Carlos Calvo 190, Buenos Aires, cuya apertura de propuestas tendrá lugar en el día y hora indicados en la Oficina de Licitaciones, Avenida 9 de Julio 1925, décimo piso, Buenos Aires, en presencia del Señor Escribano General del Gobierno y de los interesados que concurran al acto. — Pliego de Condiciones y demás documentos se entregarán gratuitamente en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (Avenida 9 de Julio 1925, octavo piso, Buenos Aires), lugar donde podrá concurrirse por informaciones sobre la licitación y obtenerse vista de dicha documentación gratuitamente. — Importe justipreciado aproximado: Ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000 moneda nacional). — Buenos Aires, Marzo 23 de 1944. — P. Ernesto Martorell, Director General.

e.29 mar.-L. 739-v.3 abr.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MARCELO MOLINAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 mar.-N.º 728-v.6 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don PEDRO DOMINGO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 mar.-N.º 729-v.6 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSÉ ALONSO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 mar.-N.º 730-v.6 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don FELIPE PONCE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 mar.-N.º 731-v.6 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSÉ GULINO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 mar.-N.º 732-v.6 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANGEL BASILIO PETAZZI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 mar.-N.º 733-v.6 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN ADRIAN LAGRANGE que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 mar.-N.º 734-v.6 mayo.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en la Dirección General de Correos y Telégrafos, don ALFREDO CARLOS SANTANELLI. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 702-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don ALBERTO BARROSO. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 718-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don ALBERTO EMILIO ASPITIA. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 719-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en las Obras Sanitarias de la Nación, don PEDRO CAVALLERO. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 720-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don JUAN CARISTI. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 716-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don [illegible] ORLECCHINI. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 721-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex profesor en la Escuela Normal de La Plata, don JULIO JULIANES ISLAS. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 722-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en el Banco Hipotecario Nacional, don JORGE LUIS DÍAZ ARANA. — Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 723-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos de la ex vicedirectora de la Escuela N.º 48 de Salta, doña MARÍA LUISA LÓPEZ. — Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 724-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en el Ministerio de Agricultura, don JUAN BAUTISTA GIMÉNEZ. — Buenos Aires, 22 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 696-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en las Obras Sanitarias de la Nación, don BARTOLOMÉ RODRÍGUEZ. — Buenos Aires, 22 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 697-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en el Banco de la Nación Argentina, don MARIO HORTADO. — Buenos Aires, 22 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 693-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don JORGE CAMBOLIVE. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 699-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349 los herederos del ex peón en la Escuela N.º 2 del C. E. 10.º don ARISTIDES IGLESIAS. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 700-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en el Banco Hipotecario Nacional, don MODESTO HÉCTOR MATOSO. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 701-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos de la ex empleada en el Ministerio de Guerra, doña CORINA LÓPEZ CAMELO PIÑERO de GONZÁLEZ. — Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 725-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en las Obras Sanitarias de la Nación, don DOMINGO ANTONIO PEDUTTI. — Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 726-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en la Penitenciaría Nacional, don CARLOS BLANCO. — Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 727-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en la Base Naval de Río Santiago (Ministerio de Marina), don CONSTANTINO GIUTOZZI. — Buenos Aires, 22 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 698-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex vicedirector de la Escuela N.º 50 de Entre Ríos, don RAÚL NATALIO BATOLONI. — Buenos Aires, 22 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 694-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado en la Dirección General de Correos y Telégrafos, don GERMÁN RAMOS. — Buenos Aires, 22 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 695-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don DAVID MARIA SARAVIA. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 706-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don ANGEL RODRIGUEZ. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 707-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don FÉLIX RAMOS. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 708-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don ANGEL TORCHIA. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 703-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don LUCIO SÁNCHEZ. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 704-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don ALFONSO SEDITA. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 705-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don AVELINO BUCETA. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 717-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don EMILIO PALACIO. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 709-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don ADRIANO ANTONIO LOMBARDO. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 710-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don LUIS LOTTA. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 711-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don SANTIAGO TRÁNSITO CARLOS PINASCO. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 712-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don ARNOLDO GRONDONA. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 713-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don MARCIANO JOSÉ DOEGO. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 714-v.31 mar.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado don CARLOS ANTONIO FERRO. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — El Prosecretario.

e.29 mar.-N.º 715-v.31 mar.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a MANUEL GARCÍA o MANUEL ROQUE o MANUEL RUOCO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro). — Buenos Aires, marzo 25 de 1944. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.29 mar.-Nº 1269-s|p.p.-v.6 mayo

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Narciso E. Ocampo, interinamente a cargo del Jdo. de Instrucción Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS A. ORANAO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1944. — Ernesto N. Black, secretario.

e.29 mar.-Nº 1267-s|p.p.-v.6 mayo

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Emilio Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a EVEREST RODRIGUEZ LONG, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de contumacia. — Secretaría N.º 61. — Buenos Aires, 23 de Marzo de 1944. — Sixto Ovejero, secretario.

e.29 mar.-N.º 1265 s|p.p.-v.6 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor E. Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a JULIO COSTA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de contumacia. — Secretaría N. 63. — Marzo 24 de 1944. — Roberto Durrieu, secretario.

e.29 mar.-N.º 1266-s|p.p.-v.6 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor E. Villafañe Basavilbaso, se cita, llama y emplaza a JOSE GARGUILO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro). — Buenos Aires, Marzo 24 de 1944. — Roberto Durrieu, secretario.

e.29 mar.-N.º 1268-s|p.p.-v.6 may

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor E. Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a HORACIO MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al Art. 179 del C. Penal, bajo apercibimiento de contumacia. — Secretaría N.º 62. — Buenos Aires, marzo 27 de 1944. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.29 mar.-N.º 1270-s|p.p.-v.6 may.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.º 1

Por disposición del doctor Alejandro Vázquez, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.º 1, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al señor WALTER P. MURRAY, de la propiedad Río Negro, San Antonio Oeste, Sec. 1, lote 50 b, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer; se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 29 de febrero de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.29 mar.-N.º 1262-s|p.p.-v.18 abr.

Por disposición del doctor Alejandro Vázquez, a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.º 1, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al señor MARTIN PEZEINBURRU, de la propiedad Río Negro, San Antonio Oeste, Sec. 2, lote 26 b, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se les reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.29 mar.-N.º 1263 s|p.p.-v.18 abr.

Por disposición del doctor Alejandro Vázquez a cargo del Juzgado de Paz Letrado N.º 1, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, al señor C. L. TALLAR, de la propiedad Río Negro, San Antonio Oeste, Sec. 2, lote 7 A, por haberlo requerido el representante del Fisco Nacional, a fin de que se abone la deuda por concepto de impuesto de Contribución Territorial y multa que se le reclama en el juicio respectivo, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 29 de Febrero de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.29 mar.-N.º 1264-s|p.p.-v.18 abr.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

Señor Ernesto Tarabini:

Por disposición del señor Juez Federal de Bell-Ville, doctor Jorge A. Frías, se cita y emplaza a Vd. para que, dentro del termino de diez días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y constituir domicilio en el juicio de apremio, que en su contra sigue la Administración General de Impuestos Internos de la Nación, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor ad-hoc, que lo represente en el mismo. (Art. 80, C. de P. de la Cap., aplicable). — Queda Vd. citado y emplazado. (Fdo.): B. Díaz Barraza. — Secretario. — Bell-Ville, 20 de Marzo de 1944. — B. Díaz Barraza, secretario.

e.29 mar.-N.º 1252-s|p.p.-v.12 abr.

Señor Mariano M. Lapuerta:

Por disposición del señor Juez Federal de Bell-Ville, doctor Jorge A. Frías, se cita y emplaza a Vd. para que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y constituir domicilio en el juicio de apremio que en su contra sigue la Dirección General de Impuesto a los Réditos, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor ad-hoc, que lo represente en el mismo. — (Art. 80, C. de P. de la Cap., aplicable). — Queda Vd. citado y emplazado. — (Fdo.): B. Díaz Barraza. — Secretario. — Bell-Ville. 20 de Marzo de 1944. — B. Díaz Barraza, secretario.

e.29 mar.-N.º 1254-s|p.p.-v.12 abr.

Señor Carlos H. Verdún:

Por disposición del señor Juez Federal de Bell-Ville, doctor Jorge A. Frías, se cita y emplaza a Vd. para que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y constituir domicilio en el juicio de apremio que en su contra sigue el señor Procurador Fiscal, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor ad-hoc, que lo represente en el mismo. (Art. 80, C. de P. de la Cap. aplicable). — Queda Vd. citado y emplazado. — (Fdo.): B. Díaz Barraza. — Secretario. — Bell-Ville, Marzo 20 de 1944. — B. Díaz Barraza, secretario.

e.29 mar.-N.º 1253-s|p.p.-v.12 abr.

Señor Ernesto González:

Por disposición del señor Juez Federal de Bell-Ville, doctor Jorge A. Frías, se cita y emplaza a Vd., para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y constituir domicilio en el juicio de apremio que en su contra sigue la Administración General de Impuestos Internos de la Nación, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor ad-hoc, que lo represente en el mismo. — Queda Vd., citado y emplazado. — (Fdo.): B. Díaz Barraza. — Secretario. — Bell-Ville, 13 de Marzo de 1944. — B. Díaz Barraza, secretario.

e.29 mar.-N.º 1258-s|p.p.-v.12 abr.

Señor CORNELIO SAAVEDRA.

Por disposición del señor Juez Federal de Bell-Ville, doctor Jorge A. Frías, se cita y emplaza a Vd. para que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y constituir domicilio en el juicio de apremio que en su contra sigue la Dirección General del Impuesto a los Réditos, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor ad-hoc, que lo represente en el mismo. — (Art. 80, C. de P. de la Cap., aplicable). — Queda Vd. citado y emplazado. — (Fdo.): B. Díaz Barraza. — Secretario. — Bell-Ville, 17 de Marzo de 1944, secretario.

e.29 mar.-N.º 1255-s|p.p.-v.12 abr.

Señor ALBERTO MOYANO.

Por disposición del señor Juez Federal de Bell-Ville, doctor Jorge A. Frías, se cita y emplaza a Vd. para que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y constituir domicilio en el juicio de apremio que en su contra sigue el señor Procurador Fiscal, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor ad-hoc, que lo represente en el mismo. (Art. 80, C. de P. de la Cap. aplicable). — Queda Vd. citado y emplazado. — (Fdo.): B. Díaz Barraza. — Secretario. — Bell-Ville, Marzo 20 de 1944. — B. Díaz Barraza, secretario.

e.29 mar.-N.º 1256-s|p.p.-v.12

Señor ALBERTO J. MOLINA.

Por disposición del señor Juez Federal de Bell-Ville, doctor Jorge A. Frías, se cita y emplaza a Vd. para que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y constituir domicilio en el juicio de apremio que en su contra sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor ad-hoc, que lo represente en el mismo. (Art. 80, C. de P. de la Cap. aplicable). — Queda Vd. citado y emplazado. — (Fdo.): B. Díaz Barraza. — Secretario. — Bell-Ville, 16 de Marzo de 1944, B. Díaz Barraza, secretario.

e.29 mar.-N.º 1257-s|p.p.-v.12 abr.

Señora DOLORES R. C. de GONZÁLEZ.

— Por disposición del señor Juez Federal de Bell-Ville, doctor Jorge A. Frías, se cita y emplaza a Vd. para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y constituir domicilio en el juicio de apremio que en su contra sigue la Dirección General del Impuesto a los Réditos, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor ad-hoc que la represente en el mismo. — Quéda Vd. citada y emplazada. — (Fdo.:): B. Díaz Barraza, secretario. — Bell-Ville, 13 de Marzo de 1944. — B. Díaz Barraza, secretario.

e.29 mar.-N.º 1259 s|p.p.-v.12 abr.

Señor HIPÓLITO ROMERO. — Por disposición del señor Juez Federal de Bell-Ville, doctor Jorge A. Frías, se cita y emplaza a Vd. para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y constituir domicilio en el juicio de apremio que en su contra sigue el señor Procurador Fiscal, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor ad-hoc que lo represente en el mismo. (Art. 80, C. de P. de la Cap. aplicable). — Queda V. citado y emplazado. — (Fdo.): B. Díaz Barraza, secretario. — Bell-Ville, 17 de Marzo de 1944. — B. Díaz Barraza, secretario.

e.29 mar.-N.º 1260 s|p.p.-v.12 abr.

Señores sucesores de JUAN GIRAUDO. — Por disposición del señor Juez Federal de Bell-Ville, doctor Jorge A. Frías, se cita y emplaza a Vds. para que, dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y constituir domicilio en el juicio de apremio que les sigue el Ministerio de Agricultura de la Nación, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor ad-hoc que los represente en el mismo (Art. 80 del C. de P. de la Cap. aplicable). — Quedan Vds. citados y emplazados. — (Fdo.): B. Díaz Barraza, secretario. — Bell-Ville, 17 de Marzo de 1944. — B. Díaz Barraza, secretario.

e.29 mar.-N.º 1261 s|p.p.-v.12 abr.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días, que la sociedad "TOLYCA, SOCIEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA - ELABORACIÓN DEL CAUCHO EN GENERAL", por escritura de 22 de marzo del corriente año, otorgada ante el escribano José Jorge Rosso, en el registro 5, interinamente a su cargo, ha modificado su contrato en la forma siguiente: el socio Raúl Enrique Tolomei, vendió sus diez cuotas de capital, de un mil pesos cada una, por la suma de diez mil pesos, abonados al contado en ese acto, al señor Américo Florial Solanot. — El capital, que era de veinte mil pesos, ha sido aumentado a treinta mil pesos m|n., suscribiendo los diez mil pesos de aumento, los socios Calogero Atilio Catalano y Manuel Reyes, en la proporción de cinco mil pesos cada uno, integrando en efectivo y en el acto, el cincuenta por ciento, debiendo integrar el otro cincuenta por ciento, en el momento que los negocios lo requieran. — El plazo de duración fué prorrogado por veinte meses más, o sea hasta el primero de abril de mil novecientos cuarenta y seis; y las utilidades o pérdidas que los negocios arrojen, serán repartidas o soportadas por los tres socios en partes iguales. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1944. — Roberto E. Rosas, 2º jefe.

e.29 mar.-Nº 16811-v.3 abr.

MATILDE LURO DE MESQUITA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio. — Escrituna Númreo Ciento Setentitrés. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a treinta días de Diciembre de mil novecientos cuarentitrés, ante mí el Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen doña Sara Mesquita y Luro de Madero, que firma Sara Mesquita de Madero, casada en primeras nupcias con don Federico Madero, de cincuenta y seis años de edad, argentina, domiciliada en la Avenida Alvear mil quinientos setenta y dos de la Capital Federal; doña Matilde Angela Mesquita y Luro de Meyer Pellegrini, que firma Matilde Mesquita de Meyer Pellegrini, viuda de sus primeras nupcias de Bernardo Meyer Pellegrini, de cincuenta y siete años de edad, argentina, domiciliada también en la Capital Federal, calle Arroyo novecientos diez y siete; don Ricardo Seniza, que firma R. Seniza, de estado casado, y don Braulio Sellanes Vásquez, que firma B. Sellanes Vásquez, de estado soltero, los dos últimos domiciliados igualmente en la Capital Federal y mayores de edad, siendo todos los comparecientes hábiles para este acto y de mi conocimiento de que doy fe. — Las dos primeras concurren a este otorgamiento por su propio derecho y el señor Seniza lo hace en nombre y representación de doña Matilde Luro de Mesquita, viuda de sus primeras nupcias con don Marcelino Mesquita, de setenta y ocho años de edad, argentina, domiciliada en la Capital Federal, cuya personería justifica por medio del poder especial que aquélla le confirió ante el Escribano de aquella Capital, Leonidas I. Ferrando el veinte y tres del corriente, el cual en testimonio debidamente legalizado tengo a la vista para este acto, agrego a la presente y transcribo a continuación. . . Igual a su original, que figura anotado en el Registro de Mandatos y Representaciones con fecha veinte y siete del corriente bajo el número treintiocho mil noventa, al tomo ciento noventa y uno del Registro de Mandatos Especiales, doy fe. — El compareciente señor Braulio Sellanes Vasquez concurre a su vez en nombre y representación de don Carlos Marcelo Mesquita y Luro, casado en primeras nupcias con doña Berta María Keen, de cuarenta y siete años de edad, argentino, domiciliado en la Capital Federal, acreditando su personería con el poder especial que éste le confirió el veintidós del corriente ante mí y al folio cuatrocientos veinticinco de este Registro, el cual en testimonio debidamente inscripto tengo también a la vista, agrego a la presente y transcribo a continuación . . . Igual a su original que ha quedado inscripto en el Registro de Mandatos y Representaciones con fecha veintisiete del corriente bajo el número treintiocho mil ochentinueve del tomo ciento noventinuno del Registro de Mandatos Especiales, doy fe. — Del certificado que se anexa, expedido el veintinueve del actual bajo el número veinticuatro mil doscientos cuarentiuno, resulta que los mandatos transcriptos constan inscriptos sin modificación. — Y los comparecientes señoras Sara Mesquita y Luro de Madero y Matilde Angela Mesquita y Luro de Meyer Pellegrini, por su propio derecho; señor Ricardo Seniza, por doña Matilde Luro de Mesquita; y el señor Sellanes Vasquez, por don Carlos Marcelo Mesquita y Luro, exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, que formalizan en este acto bajo los siguientes artículos: Primero: Se declara constituída entre los nombrados doña Matilde Luro de Mesquita, doña Sara Mesquita y Luro de Madero, doña Matilde Angela Mesquita y Luro de Meyer Pellegrini y don Carlos Marcelo Mesquita y Luro una Sociedad que girará bajo el rubro de "MATILDE LURO DE MESQUITA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su domicilio en la Capital Federal. — Segundo: Se fija como fecha de comienzo de las operaciones sociales el día del otorgamiento de esta escritura. — Tercero: La Sociedad se contituye por un término indefinido de duración y sólo se disolverá por mayoría de votos que representen mayoría absoluta de capital. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto: a) Adquirir todos los bienes activos y pasivos que constituyen el aporte de los socios y ejercitar todas las acciones y derechos, así como someterse al cumplimiento de todas las obligaciones que como consecuencia de dicha adquisición les quedan transferidos. — b) Proceder a la liquidación total de los lotes de terreno que forman parte de las chacras situadas en Mar del Plata, de que se hará mención sobre los cuales no pesa actualmente ningún compromiso de venta, como también de aquellos lotes que quedaren libres de tal compromiso por desistimiento de los compradores o por cualquier otras circunstancias. — A tal efecto se procederá a la enajenación de esos lotes ya sea al contado o a plazos, en conjunto o separadamente. — c) Arrendar por plazos que excedan o no de seis años los demás inmuebles que por este acto se transfieren a la Sociedad. — La precedente expresión de objetos tiene carácter meramente enunciativo y no limitativo. — Quinto: La Sociedad se constituye con un capital líquido de ochocientos treinta y un mil cien pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ocho mil trescientas once cuotas de cien pesos cada una, que es aportado por los socios y les corresponde en la siguiente proporción: A doña Matilde Luro de Mesquita la suma de seiscientos cincuenticinco mil pesos moneda legal o sea el equivalente de seis mil quinientas cincuenta cuotas. — Y a cada uno de los señores Sara Mesquita y Luro de Madero, Matilde Angela Mesquita y Luro de Meyer Pellegrini y Carlos Marcelo Mesquita y Luro, la cantidad de cincuentiocho mil setecientos pesos moneda legal, o sea el equivalente de quinientas ochenta y siete cuotas. — Dicho capital es el importe líquido resultante del valor del activo y pasivo que por este acto los socios trasmiten a la Sociedad y está formado por los bienes y obligaciones que se detallan en los artículos inmediatos siguientes: — Sexto: Bienes del activo que aporta doña Matilde Luro de Mesquita: a). . . fracciones de terreno, con las construcciones existentes, . . . en la manzana ciento siete del plano oficial. . . de Mar del Plata, . . . Partido de General Pueyrredón, . . b). . . lotes de terreno. . . en la manzana uno de la chacra doscientos ochentiocho. . . de Mar del Plata; . . . c). . . lotes de terreno. . . en la manzana dos de la misma chacra. . . d) La mitad indivisa de un lote de terreno... en... Mar del Plata... número dos de la manzana uno de la chacra doscientos noventa. . . e) La mitad indivisa de. . . lotes de terreno. . . en la chacra doscientos noventiuno de la misma ciudad. . . f) La mitad indivisa de. . . lotes de terreno ubicados en la misma ciudad. . . parte de la manzana A de la quinta número setentisiete. . . g) La mitad indivisa de la manzana. . . letra B de la quinta setentisiete,. . . también en. . . Mar del Plata. . . h) La mitad indivisa sobre dos lotes de terreno, . . . en el Partido de San Martín. . . i) La cuarta parte indivisa. . . sobre dos fracciones de campo. . . en el Territorio Nacional de Río Negro, . . . j) La octava parte indivisa sobre una fracción de campo. . . en la Provincia de Salta, Departamento de Orán. . . k) Un crédito hipotecario. . . sobre. . . terreno. . . en Mar del Plata. . . reducido a la suma de once mil novecientos treintiún pesos setenticinco centavos. l) . . . . . créditos hipotecarios, . . . provenientes de saldos de precio de terrenos ubicados en Mar del Plata. . . ll). . . cincuenta por ciento del valor de. . . créditos hipotecarios, provenientes de saldos de precio de terrenos ubicados en Mar del Plata. . . importa el total a que se hallan reducidos. . . la suma de trescientos veintisiete mil cuatrocientos sesentiocho pesos ochenta centavos. . . m) ... créditos provenientes de. . . saldos de precio adeudados. . . por. . . compradores de. . . lotes de terreno ubicados en. . . Mar del Plata. . . aun no escriturados. . . seis mil cuatrocientos diez pesos noventa centavos que la señora de Mesquita aporta íntegramente . . . siete mil doscientos treintiocho pesos que la señora de Mesquita aporta en la proporción de un cincuenta por ciento. . . n) Crédito contra la sucesión de Graciana Eliçagaray de Luro . . . aproximadamente cuatro mil pesos moneda legal. ñ) Todas las acciones y derechos que tiene y le puedan corresponder como heredera de su padre don Pedro Luro y de su esposo Don Marcelino Mesquita o por gananciales. . . Séptimo: Bienes del activo aportados por cada uno de los señores doña Sara Mesquita y Luro de Madero, doña Matilde Angela Mesquita y Luro de Meyer Pellegrini y don Carlos Marcelo Mesquita y Luro: a) La tercera parte del cincuenta por ciento. . . de. . . lotes de terreno. . . en el Partido de General Pueyrredón, Ciudad de Mar del Plata. . . b) La tercera parte del cincuenta por ciento. . . sobre dos lotes de terreno, ubicados en el Partido de San Martín, . . .c) Una doceava parte indivisa. . . sobre. . . dos fracciones de campo ubicadas en el Territorio Nacional de Río Negro, . . . d) Una veinticuatro ava parte indivisa. . . sobre una fracción de campo . . . en la Provincia de Salta, Departamento de Orán, . . . e) La tercera parte del cincuenta por ciento de. . . créditos hipotecarios provenientes de saldos de precio de terrenos ubicados en Mar del Plata. . . total de los saldos de los aludidos créditos en la fecha, trescientos veintisiete mil cuatrocientos sesentiocho pesos ochenta centavos. . . f) La tercera parte del cincuenta por ciento. . . de. . . créditos provenientes de saldos de precios adeudados por compradores de terrenos en. . . Mar del Plata. . . aun no escriturados . . . tres mil seiscientos diecinueve pesos moneda legal. . . g) La suma de nueve mil quinientos nueve pesos cuatro centavos moneda nacional de curso legal cada uno, o sea en total veintiocho mil quinientos veintisiete pesos doce centavos moneda nacional de curso legal, que aportan en dinero efectivo, depositándola en la Caja social. — h) Todas las acciones y derechos que tienen y les pueden corresponder como herederos de su padre don Marcelino Mesquita . . . Octavo: Obligaciones del pasivo: Las. . . obligaciones de este artículo son trasmitidas. . . . únicamente por la señora Matilde Luro de Mesquita, y la Sociedad las toma a su cargo y acepta bajo el interés, plazo y demás condiciones que las rigen.— . . . a) Deuda a favor del Banco Hipotecario Nacional. . . ochentinueve mil ciento sesenticuatro pesos siete centavos moneda legal. . . b) Deuda por. . . dieciocho mil pesos a favor de los señores Arturo Celaya y Compañía . . . c)) Deuda a favor del Fisco de la Provincia por ocho mil quinientos setentiocho pesos ochenticinco centavos moneda legal por concepto de pavimentos. ... d) La obligación de transferir a los adquirentes de los lotes de terreno ubicados en las manzanas uno y dos de la chacra doscientos ochentiocho, mencionados en el apartado m) del artículo sexto, el dominio de los mismos por haber sido comprados por aquellos con anterioridad a este acto, estando actualmente en curso de pago y pendientes de escrituración. — La obligación del presente apartado se transmite por el importe de la

valuación fiscal de los bienes que la Sociedad queda obligada a transferir de conformidad con las cláusulas y condiciones de los respectivos boletos de compra-venta, valuación que asciende a un total de diecinueve mil setentiocho pesos noventa centavos. — Noveno: Otras obligaciones del pasivo: Las obligaciones de este capítulo son transmitidas. . . conjuntamente con la señora Matilde Luro de Mesquita, que trasmite el cincuenta por ciento, y las señoras de Madero y de Meyer Pellegrini y el señor Mesquita que en conjunto trasmiten el cincuenta por ciento restante, tomándolas la Sociedad a su cargo bajo el interés, plazos y demás condiciones que las rigen: a) Deuda a favor de la Empresa de Pavimentación de Vicente Filipelli. . . dos mil quinientos trientidós pesos cincuenta centavos. . . b) Deuda a favor del señor Licurgo Niccoli. . . dos mil quinientos pesos moneda nacional. . . c) La obligación de transferir a los adquirentes de los lotes de terreno ubicados en la manzana uno de la chacra doscientos noventa, en la manzana uno de la chacra doscientos noventiuno y en la manzana A de la quinta setentisiete, de Mar del Plata, mencionados en los apartados m) del artículo sexto y f) del artículo séptimo, el dominio de los mismos, por haber sido comprados por aquéllos con anterioridad a este acto, estando actualmente en curso de pago y pendientes de escrituración. — La obligación de este apartado se trasmite por el importe de la valuación fiscal de los bienes que la Sociedad queda obligada a transferir, de conformidad con las cláusulas y condiciones de los respectivos boletos de compraventa, valuación que asciende a un total de mil trescientos cuarenta pesos, noventiún centavos moneda legal. — Importan en total las obligaciones mencionadas en el presente artículo, seis mil trescientos setentitrés pesos cuarentiún centavos moneda legal,. . . . Décimo: Los comparecientes han resuelto de común acuerdo fijar los valores de sus respectivos aportes en las sumas que se expresan a continuación, para lo cual han tenido previamente en cuenta las condiciones particulares de los inmuebles, su ubicación, mejoras existentes y demás circunstancias determinantes de su valor, cuyo justiprecio declaran haber efectuado con sujeción a la más estricta equidad, habiendo considerado para determinar el valor de los créditos cedidos los riesgos, dificultades y costos de la cobranza y el monto o inexistencia de intereses, razón por la cual no se trasmiten en todos los casos por su valor nominal. En consecuencia quedan así determinados los valores de los bienes aportados por los socios, a saber: a) Valor de los aportes de la señora Matilde Luro de Mesquita: Fracciones de la manzana ciento siete, descriptas en el artículo sexto, con todo lo en ellas edificado y adherido al suelo: seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Lotes de terreno ubicados en las manzanas uno y dos de la chacra doscientos ochentiocho de Mar del Plata: diecinueve mil setentiocho pesos noventa centavos. — La mitad indivisa de los lotes de terreno ubicados en la manzana uno de la chacra doscientos noventa, en las manzanas uno, dos, tres y cuatro de la chacra doscientos noventiuno y en las manzanas A y B de la quinta setentisiete, todas de Mar del Plata; y de los lotes lotes dos y cuatro de la quinta ciento cuatro del Partido de San Martín, descriptos en el artículo sexto, apartados d), e), f), g) y h): veinticuatro mil cincuentiocho pesos setenta centavos. — La cuarta parte indivisa de las dos fracciones de campo ubicadas en el Territorio Nacional de Río Negro, descriptas en el punto i) del artículo sexto: dos mil sesentidós pesos cincuenta centavos. — La octava parte indivisa de la fracción de campo situada en la Provincia de Salta, descripta en el punto j) del artículo sexto: veintitrés mil setecientos cincuenta pesos. — El saldo del crédito hipotecario que afecta el lote ocho de la manzana ciento siete, en Mar del Plata, mencionado en el apartado k) del artículo sexto: once mil novecientos treintiún pesos setenticinco centavos. — Los saldos de los créditos hipotecarios mencionados en el apartado l) del artículo sexto, cuyo importe total es de siete mil ciento cincuentiséis pesos, ochenta centavos, se trasmiten por un valor de cuatro mil doscientos noventicuatro pesos ocho centavos. — El cincuenta por cientos de los saldos de los créditos hipotecarios mencionados en el apartado ll) del artículo sexto, se trasmite por un valor de noventiocho mil doscientos cuarenta pesos sesenticuatro centavos. — Los saldos de los créditos expresados en el apartado m) del artículo sexto, provenientes de ventas de terrenos ubicados en la chacra doscientos ochentiocho de Mar del Plata, se trasmiten por la suma global de tres mil ochocientos cuarentiséis pesos cincuenticuatro centavos. — El cincuenta por ciento de los saldos de los créditos expresados en el mismo apartado m) del artículo sexto, provenientes de ventas de terreno en las chacras doscientos noventa, doscientos noventiuno y quinta setentisiete de Mar del Plata: se trasmiten por la suma de dos mil ciento setentiún pesos cuarenta centavos. — El crédito mencionado en el apartado n) del artículo sexto, se trasmite por la suma de dos mil ochocientos pesos. — Las acciones y derechos mencionados en el apartado ñ): se trasmiten por la suma de setecientos sesenticuatro pesos dos centavos. — Asciende el valor total de los bienes activos aportados por la señora de Mesquita a la suma de setecientos noventidós mil novecientos noventiocho pesos cincuentitrés centavos, e importando las obligaciones del pasivo que la misma señora trasmite, la suma de ciento treintisiete mil novecientos noventiocho pesos cincuentitrés centavos, según se ha expresado en los artículos octavo y noveno, queda determinado como consecuencia el aporte líquido de la señora de Mesquita en la suma de seiscientos cincuenticinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — b) Valor de los bienes aportados por los señores doña Sara Mesquita y Luro de Madero, doña Matilde Angela Mesquita y Luro Meyer Pellegrini y don Carlos Marcelo Mesquita y Luro, en conjunto: La mitad indivisa de los lotes de terreno ubicados en la manzana uno de la chacra doscientos noventa, en las manzanas uno, dos, tres y cuatro de la chacra doscientos noventiuno, y en las manzanas A y B de la quinta setentisiete de Mar del Plata, y en los lotes dos y cuatro de la quinta ciento cuatro del Partido de San Martín, mencionados en los apartados a) y b) del artículo séptimo: veinticuatro mil cincuentiocho pesos setenta centavos. — La cuarta parte indivisa sobre las dos fracciones de campo del Territorio de Río Negro, mencionados en el punto c) del artículo séptimo: dos mil sesentidós pesos cincuenta centavos. — La octava parte indivisa de la fracción de campo situada en la Provincia de Salta, mencionada en el punto d) del artículo séptimo: veintitrés mil setecientos cincuenta pesos. — El cincuenta por ciento de los saldos de los créditos hipotecarios mencionados en el punto e) del artículo séptimo: se trasmite por un valor de noventiocho mil doscientos cuarenta pesos sesenticuatro centavos. — El cincuenta por ciento de los saldos de los créditos mencionados en los apartados m) del artículo sexto y f) del artículo séptimo, provenientes de ventas de terrenos en las chacras doscientos noventa, doscientos noventiuno y quinta setentisiete de Mar del Plata: se trasmite por la suma de dos mil ciento setentiún pesos cuarenta centavos. — Las acciones y derechos mencionados en el apartado h) del artículo séptimo: se trasmiten por la suma de cuatrocientos setentiséis pesos treinticuatro centavos. — Y finalmente el dinero efectivo aportado según el punto g) del artículo séptimo: Veintiocho mil quinientos veintisiete pesos doce centavos. — Asciende el total de los bienes activos aportados en conjunto por las Señoras de Madero y de Meyer Pellegrini y por el Señor Mesquita a la suma de Ciento setentinueve mil doscientos ochentiséis pesos setenta centavos, e importando las obligaciones del pasivo que los mismos socios trasmiten a la Sociedad la suma de Tres mil ciento ochentiséis pesos setenta centavos, según se ha expresado en el artículo noveno, queda determinado el Aporte líquido de los tres socios en la suma global de Ciento setentiséis mil cien pesos moneda nacional de curso legal, correspondiendo por lo tanto a cada uno de ellos un aporte líquido de Cincuentiocho mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal. — Como consecuencia de todo lo expuesto, el capital social asciende a la suma líquida de Ochocientos treintiún mil cien pesos moneda nacional, como se ha expresado en el artículo quinto. — En consecuencia los comparecientes trasmiten a la Sociedad que se constituye los derechos de propiedad, posesión y dominio que a los bienes transferidos a la Sociedad les correspondían, obligándose a responder por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho... Undécimo: La administración de la Sociedad será ejercida por dos o más Gerentes que serán nombrados o removidos por los socios de acuerdo a lo establecido en el artículo trece de la Ley nacional once mil seiscientos cuarenticinco y tendrán todas las atribuciones y facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, a la qué obligarán actuando cualesquiera dos de ellos conjuntamente, pudiendo en nombre de la Sociedad celebrar los contratos que sean menester, suscribir, aceptar y endosar letras, vales, pagarés, cheques o cualquier otro documento comercial, solicitar toda clase de créditos del Banco de la Nación Argentina u otros establecimientos bancarios o de particulares, girando sobre los fondos que se acuerden a la Sociedad, comprar y aceptar bienes muebles, inamebles o derechos reales en pago o en garantía de créditos sociales, pudiendo venderlos o enajenarlos bajo las formas de pago, plazos y garantías que crean convenientes, acordar quitas y esperas, transar, conferir poderes generales y especiales, firmar las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios, constituir hipotecas, prendas u otros gravámenes sobre los bienes de la Sociedad, tomar dinero, cédulas o bonos en préstamo de particulares, del Banco Hipotecario Nacional o de otros Bancos y compañías, hacer novaciones, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, girar cheques contra depósitos o en descubierto, establecer cuentas corrientes, constituir o ceder derechos reales sobre bienes raíces y practicar finalmnte cuantos actos requiera la administración de los intereses sociales. — Queda expresamente prohibido a los Gerentes utilizar la firma social en operaciones extrañas al giro social y especialmente prestaria como fianza o garantía por operaciones de terceros. — Quedan en este acto designados gerentes los socios Señores Doña Sara Mesquita y Luro de Madero, Doña Matilde Angela Mesquita y Luro de Meyer Pellegrini y Don Carlos Marcelo Mesquita y Luro, y el Señor Don Federico Madero. — Duodécimo: Anualmente, durante el mes de Junio se practicará un inventario y balance general de los negocios de la Sociedad. — De las utilidades que se obtengan se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — El resto de las utilidades será distribuído proporcionalmente a las cuotas en que se halle dividido el capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Tercero: Los balances que se practiquen conforme al artículo anterior, quedarán automáticamente aprobados si no se observaren dentro de los primeros quince días del mes siguiente a su confección. — Décimo Cuarto: Cada uno de los socios tendrá derecho a examinar los libros y papeles de la Sociedad para informarse de la marcha de la misma y a fiscalizar cuando lo estime oportuno, por sí o por apoderado, las gestiones de los administradores gerentes. — Décimo Quinto: De toda resolución que interese a la Sociedad se dejará constancia en un libro de actas. — Los acuerdos serán firmados por los presentes. Décimo sexto: Una vez por trimestre o cuando alguno de los Gerentes lo crea conveniente, se celebrará reunión de socios. — Cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos presentes en todos los asuntos encuadrados dentro del objeto social, pero si se tratara de emprender nuevos negocios o de variar el objeto de la Sociedad se requerirá unanimidad de votos. — Décimo séptimo: En cualquier tiempo los socios pueden disminuir gradualmente el capital social distribuyéndose proporcionalmente a sus respectivas cuotas las cantidades realizadas o las existencias en efectivo sin aplicación prevista, siempre que hayan sido satisfechas todas las obligaciones pendientes de la Sociedad. — Décimo octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios y en los casos de venta, cesión o cualquier otro acto que implique tranferir las cuotas sociales regirán las normas establecidas en el artículo doce de la ley nacional once mil seiscientos cuarenticinco. — La Sociedad se reserva el derecho de adquirir las cuotas aludidas de acuerdo al valor asignado por el último balance, abonando su importe en cuotas trimestrales de diez por ciento cada una con más un interés a razón del cinco por ciento anual sobre los saldos. — Los herederos que se incorporasen a la Sociedad tendrán iguales derechos y obligaciones que los socios constituyentes en proporción a su cuota hereditaria. — Décimo noveno: En caso de que durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación se suscitaren divergencias entre los socios, ellas serán dirimidas y resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de tomar conocimiento del asunto designarán un tercero para el caso de discordia. — Este último dictará su laudo sin formar tribunal, siendo su fallo inapelable. — Si los árbitros no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — La parte que entorpeciera la formación del tribunal o se alzare contra el laudo abonará a la otra una multa de cinco mil pesos. — Vigésimo: En todos los casos no previstos en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley nacional once mil seiscientos cuarenticinco y concordantes del Código de Comercio, las cuales se aplicarán subsidiariamente en todos los demás casos. — Presente a este acto el señor Federico Madero, casado en primeras nupcias con la compareciente doña Sara Mesquita y Luro, argentino, de cincuentinueve años de edad, domiciliado en la Capital Federal, Avenida Alvear número mil quinientos setentidós, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe e impuesto de los términos de la presente escritura, manifiesta aceptar el cargo de Gerente que se le confiere en este contrato, aceptación que también formulan expresamente doña Sara Mesquita y Luro de Madero, doña Matilde Angela Mesquita y Luro de Meyer Pellegrini y don Carlos Marcelo Mesquita y Luro, designados igualmente para el mismo cargo, haciéndolo el último por intermedio de su mandatario el compareciente Señor Sellanes Vásquez. — Bajo las cláusulas que preceden los comparecientes dejan formalizada la Sociedad que por este acto se constituye, solicitando se les expida un testimonio de la presente escritura para su inscripción en esta jurisdicción; otro para su inscripción en el Registro de la Propiedad de la Capital Federal; otro para su inscripción en la Provincia de Salta y otro para los fines administrativos. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman, siendo testigos Don auricio Kolker y Don Ricardo D. Oliver, ambos vecinos, hábiles, doy fe. — Sigue a la número ciento setentidós otorgada hoy. — Sara Mesquita de Madero. — Matilde Mesquita de Meyer Pellegrini. — R. Seniza. — B. Sellanes Vásquez. — Federico Madero. — Tgo.: Mauricio Kolker. — Tgo.: R. D. Oiver. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Vadone. — Entre líneas: de — o — sido — Vale — Buenos Aires, marzo 22 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.29 mar.-N.º 16870-v.3 abril.

POLICLINICO MODELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los doctores Omar Manuel Althabe, que firma "Omar M. Althabe", casado, domiciliado en la calle Vicente López número mil ochocientos cincuenta y siete; Pascual Albanese, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe número dos mil doscientos seis; Benjamín Lorenzo Bravo, que firma "Benjamín L. Bravo", casado, domiciliado en la calle Araoz número dos mil seiscientos noventa y dos; Adolfo Caballero, que firma "Adolfo Caballero", casado, domiciliado en la calle San José número quince; Elías Galante, que firma "E. Galante",

casado, con domicilio en la calle Pinzón número cuatrocientos veinte y cinco; Juan Carlos Pellerano, que firma "Juan C. Pellerano", casado, domiciliado en la calle Navarro número tres mil setecientos diez; Alfredo Segers, casado, con domicilio en la calle Santa Fe número tres mil novecientos treinta y seis; Alfredo Mario Segers, que firma "A. M. Segers", casado, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil novecientos treinta y seis; Julio Savón Salaverry, que firma "Julio Savón S.", casado, con domicilio en la calle Altolaguirre número dos mil ciento setenta y nueve y José Enrique Mosquera, que firma "J. E. Mosquera", casado, con domicilio en la calle San José número trescientos setenta y siete; y Alberto Eduardo Berenguer, casado, domiciliado en la calle General Hornos número mil quinientos treinta; todos los comparecientes argentinos, médicos, hábiles, vecinos de esta Capital, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que por la presente vienen a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "POLICLINICO MODELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Córdoba número mil quinientos treinta de esta Capital Federal, pudiendo trasladarla y anexar otros establecimientos médicos. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la explotación de un Sanatorio policlínico, con pensión y suministro de medicamentos y drogas para curas, tratamientos e intervenciones quirúrgicas y demás relacionado con la atención de la salud de pacientes. — Tercera: La duración de la Sociedad se establece por tiempo indeterminado a contar desde el primero de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de la presente, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la misma sólo a partir de los cinco años de constituída, la Sociedad, previa comunicación en tal sentido, dirigida a la entidad, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a la fecha del balance anual. — La liquidación y pago, en tal caso, se ajustará a lo estatuído en la cláusula diez y seis, siempre que de común acuerdo entre las partes no se estableciere otra forma. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de noventa y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en noventa y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional curso legal cada una, aportadas en esta forma: doctor Alberto Eduardo Berenguer; cuatro cuotas, o sea cuatro mil pesos; doctor Benjamín Lorenzo Bravo, cuarenta y siete cuotas o sean cuarenta y siete mil pesos; doctor Adolfo Caballero, tres cuotas o sean tres mil pesos; doctor Elías Galante, cinco cuotas o sean cinco mil pesos; doctor José Enrique Mosquera, veinte y una cuotas o sea veinte y un mil pesos; doctor Alfredo Segers, siete cuotas o sean siete mil pesos; doctor Alfredo Mario Segers, cinco cuotas o sean cinco mil pesos; doctor Juan Carlos Pellerano, una cuota o sea un mil pesos; doctor Omar Manuel Althabe, una cuota o sea un mil pesos; doctor Pascual Albanese, dos cuotas o sean dos mil pesos y doctor Julio Savón Salaverry una cuota o sea un mil pesos. — El aporte del doctor Alfredo Mario Segers, lo efectúa totalmente en dinero efectivo; los doctores Adolfo Caballero; José Enrique Mosquera Juan Carlos Pellerano y Omar Manuel Althabe, efectúan su aporte íntegramente en la parte que les corresponde en el activo del Establecimiento denominado "Policlínico Modelo" instalado en esta Capital, calle Córdoba número mil quinientos treinta, de acuerdo al balance e inventario suscripto por todos los comparecientes que en copia se agrega a la presente escritura; el doctor Alberto Eduardo Berenguer, integra totalmente su aporte en la siguiente forma: cuatrocientos cincuenta y seis pesos con setenta y tres centavos en dinero efectivo y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos con veinte y siete centavos en la parte que le corresponde en el activo líquido del citado Establecimiento, según balance mencionado; el doctor Benjamín Lorenzo Bravo, integra totalmente su aporte con cinco mil ciento treinta y seis pesos con treinta y tres centavos en dinero efectivo y cuarenta y un mil ochocientos sesenta y tres pesos con sesenta y siete centavos en la parte que le corresponde en el activo líquido del establecimiento mencionado anteriormente; el doctor Elías Galante integra totalmente su aporte con un mil cuarenta y dos pesos con treinta centavos en dinero efectivo y tres mil novecientos cincuenta y siete pesos con setenta centavos en su parte en el mencionado activo líquido del mismo establecimiento citado; el doctor Alfredo Segers integra totalmente su aporte con ochocientos setenta y un pesos sesenta y cuatro centavos en dinero efectivo y seis mil ciento veinte y ocho pesos con treinta y seis centavos en la parte que le corresponde en el activo líquido del establecimiento a que se viene haciendo referencia; el doctor Pascual Albanese integra totalmente su aporte con cuatrocientos doce pesos noventa y dos centavos en dinero efectivo y un mil quinientos ochenta y siete pesos con ocho centavos en la parte que le corresponde en el activo líquido del mismo establecimiento y el doctor Julio Savón Salaverry integra totalmente su aporte con sesenta y dos pesos con treinta y tres centavos en dinero efectivo y novecientos treinta y siete pesos con sesenta y siete centavos en la parte que le corresponde en el activo líquido del mencionado establecimiento "Policlínico Modelo", el que como consecuencia de los aportes que se han detallado, pasa a ser de propiedad exclusiva de la Sociedad que por este acto se constituye. — Quinta El capital social podrá aumentarse hasta la suma que se desee, debiendo concurrir para ello el voto de las dos terceras partes de las cuotas sociales. — En caso de aumento de capital, las nuevas cuotas deben ser ofrecidas en primer término a los socios, siendo facultativo de los mismos aceptar la propuesta de suscripción o proceder a adjudicar las cuotas a emitirse, entre mayor número de socios. — Sexta: La Sociedad queda facultada para adquirir o hacer construir en la forma y condiciones que lo estime conveniente, por la misma mayoría a que se refiere la cláusula anterior, su edificio propio que podrá ocupar total o parcialmente. — Séptima: La Sociedad será representada y administrada por un Gerente, nombrado por mayoría de capital, quién tendrá el uso de la firma social, con las más amplias facultades en todas las operaciones que constituyan el objeto de la Sociedad, no pudiéndola comprometer en negocios ajenos a los fines sociales, ni en fianzas o garantías de terceros. Sin que ello importe una enunciación limitativa, además de los negocios sociales, podrá al efecto; ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos bancarios, comerciales, o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés, librar, aceptar, endosar, cobrar, descontar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicio o ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para presentar escritos y documentos de toda clase, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones. — Comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social; delegar parcial o totalmente sus facultades, previa conformidad de la Sociedad; convocar y asistir a las Asambleas, establecer y acordar los servicios y gastos de la administración con facultades para designar y remover al personal administativo y de servicios, fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones. — Hacer practicar los balances que debe presentar a las Asambleas y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración. — Se establece expresamente que para cualquier acto que obligue a la Sociedad por una suma mayor de cinco mil pesos moneda nacional, será indispensable la conformidad previa de la Asamblea, otorgada por mayoría de capital. — Octava: La Dirección técnica profesional estará a cargo de un Director, nombrado entre los socios por mayoría de capital, el que actuará en su propio ámbito con las más amplias facultades. — Tendrá a su cargo la Dirección Técnica del Establecimiento y todo lo que en ella se relacione para la mejor marcha de los fines de la institución. — Entenderá directamente con los profesionales en sus relaciones con el Sanatorio. — Nombrará, renovará y dirigirá el personal técnico superior del Establecimiento. — Propondrá a iniciativa de la Sociedad o suya propia la creación de nuevos Sanatorios, sección o servicios para cuyo fin aconsejará las instalaciones y adquisiciones pertinentes. — Novena: Tanto el Director Técnico como el Gerente, podrán ser removidos de sus respectivos cargos, con el voto favorable de la mayoría por capital. — Ambos quedan autorizados ampliamente, para actuar por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros, en cualquier ramo de comercio o industria que deseen, siempre que dediquen la necesaria y eficaz atención a la Dirección y administración y sus cargos y sus otras actividades no lesionen los intereses económicos de la Sociedad. — En caso de ausencia o impedimento temporarios del Gerente, lo reemplazará en tal carácter el Director Técnico debiendo circunscribir su desempeño a las indispensables disposiciones para la regular marcha de la Sociedad. — Décima: El Director Técnico y el Gerente administrador serán remunerados por sus servicios mediante el pago de un sueldo mensual, asignado por la Asamblea con el voto favorable de la mayoría por capital y además percibirán anualmente los porcentajes de las utilidades líquidas que se consignan en la cláusula catorce. — Undécima: Las cuotas de capital podrán ser transferidas entre los socios sin necesidad de conformidad previa de los demás socios. Para el caso de transferencias a terceros extraños a la Sociedad se requerirá el voto favorable de los socios que representen la mayoría de capital. — Duodécima: Los socios deberán reunirse cada vez que cualquiera de ellos lo considere conveniente y previa citación en forma. — La Asamblea se dará por constituída con la presencia de cinco socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital, quienes podrán tomar resoluciones atingentes al desarrollo social por mayoría de votos no menor de las dos quintas partes del capital suscripto y siempre que no se requiera por el presente contrato o en su defecto por la ley otro porcentaje. — Al efecto indicado cada cuota representa un voto. — Para la constitución y ulterior resolución de las Asambleas, los socios podrán hacerse representar entre ellos, por carta poder o telegrama colacionado, debiendo presidir las resoluciones el socio que se designará en la primera reunión de cada año. — Todas las resoluciones que se tomen deberán consignarse en un libro especial de actas, debidamente rubricado. — Décima tercera: El treinta y uno de Octubre de cada año se practicará un balance general de acuerdo a la Técnica contable sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación y saldos que fueren necesarios. — Se hará sobre los bienes de la Sociedad las amortizaciones usuales o las que resuelvan los socios. El balance general y el cuatro demostrativo de ganancias y pérdidas, serán presentados a la consideración de los socios dentro de los treinta días de terminado el ejercicio. — A este efecto, el Gerente remitirá a cada socio un ejemplar de los estados contables mencionados y convocará a Asamblea para su aprobación u observación. La Asamblea deberá efectuarse a más tardar dentro de los quince días de pasado el término señalado para la presentación del balance general, y éste será aprobado cuando cuente con el voto favorable de la mayoría por capital. — Si la Asamblea no se constituyera por segunda citación el balance se tendrá por aprobado. — Décima cuarta: Las utilidades líquidas y realizadas que produzca la Sociedad serán distribuídas en esta forma: Cinco por ciento para el fondo de reserva prescripto en el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco; Diez por ciento para el Director Técnico; Diez por ciento para el Gerente administrador; Cincuenta por ciento para dividendos a distribuirse entre los socios en proporción a sus capitales y del resto de la ganancia queda facultada la Sociedad para distribuir hasta el cinco por ciento del beneficio total en gratificaciones al personal, acreditándose la diferencia en reserva facultativa. — Décima quinta: La Asamblea a que se refiere la cláusula décima tercera fijará por la misma mayoría de capital y teniendo en cuenta el desenvolvimiento de la Sociedad y los resultados del balance la oportunidad, monto y distribución de las gratificaciones para el personal, dentro del límite del cinco por ciento del total de beneficio. — Décima sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar por mayoría de capital, entre incorporar a la Sociedad como socio a los herederos o legatarios del socio fallecido o adquirir las cuotas del mismo por él o los socios que la mayoría esté de acuerdo, liquidando su haber social por capital y utilidades a la terminación del ejercicio en curso, como si hubiera vivido hasta ese momento, reembolsándose dicho haber a sus herederos en cuatro cuotas anuales iguales y sucesivas con más el interés del cinco por ciento anual sobre los saldos adeudados, pagadero al liquidarse cada cuota, debiendo efectuarse el pago de la primera de dichas cuotas a los tres meses de aprobado el balance. — En todos los casos de incorporación de herederos o representantes del socio incapaz, éstos deberán unificar su representación en la Sociedad. —

Décima Séptima: En caso de que esta Sociedad deba disolverse y entrar en liquidación, ésta se llevará a cabo por el Gerente administrador si es que otra cosa no se resolviera por la Asamblea que acuerde su disolución y dicho Gerente administrador actuando en la forma prescripta por el Código de Comercio tendrá todas las facultades inherentes a la liquidación bajo el imperio de este mismo contrato y las disposiciones pertinentes de las leyes en vigencia. — Décima octava: Las dudas y divergencias que la interpretación y aplicación de este contrato pudiera ocasionar entre los socios, si no fueren resueltas por los mismos, serán sometidas a la decisión de árbitros o amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia; dichos árbitros ante de entrar al estudio del asunto, designarán uno nuevo para que en caso necesario decida con su voto la cuestión. — El fallo deberá ser pronunciado dentro de los treinta días de sometido el entredicho a la consideración de los árbitros y será inapelable por ante los Tribunales Ordinarios. — Décima novena: Por este acto y por unanimidad se nombra Gerente administrador, al Señor Miguel Capozzo, argentino, casado, con domicilio en la calle Ramón L. Falcón número mil trescientos ochenta y ocho de esta Capital. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratificaron su contenido y así la otorgaron y firmaron ante mí y los testigos Don José María Laplacette y Don Jorge Hugo López, vecinos, hábiles, doy fe. — Benjamín L. Bravo. — E. Galante. — J. E. Mosquera. — Adolfo Caballero. — Juan C. Pellerano. — P. Albanese. — Alfredo Segers. — A. M. Segers. — Julio Savón S. — Omar M. Althabe. — Alberto E. Berenguer. — J. M. Laplacette. — Jorge H. López. — Hay un sello. — Ante mí: H. C. Merlini. — Concuerda con su matriz que bajo el número setenta y cuatro pasó ante mí y queda al folio ciento diez y siete vuelto del Registro número doscientos treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Policlínico Modelo Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, que se halla extendido en seis sellos de un peso y cincuenta centavos m|nacional cada uno, números: un millón trescientos ochenta y un mil doscientos sesenta y uno, un millón trescientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y siete, un millón trescientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y ocho, un millón trescientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y nueve, un millón trescientos ochenta y un mil doscientos sesenta y el presente. — Hay una estampilla y un sello. — H. C. Merlini. — Buenos Aires, Marzo 3 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, jefe.

e.29 mar.-N.º 16816-v.3 abril.

REMATES

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS JUDICIAL — Biblioteca, escritorio, sillón giratorio y mesita de hierro, serán subastados **el día 1.° de abril, a las 9,** en el local de la calle Juan Jaurés 545. — Exhibición 30 y 31 de 11 a 17.

Orden señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 39, doctor Manuel A. Zuloaga, Secretaría autorizante, se hace saber por tres días que el Banco Municipal de Préstamos, rematará los bienes correspondientes al juicio "Marchal Luciano c|. Fossa Amanda F. de, s|. juicio ejecutivo". — Sin base, comisión 10 o|o y al contado. — Buenos Aires, Marzo 20 de 1944. — Julio R. Ferro, secretario.

e.29 mar.-N.° 1271 s|p.p.-v.31 mar.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS JUDICIAL — Muebles, ropas y objetos diversos serán subastados **el día 1.° de Abril,** a las 9, en el local Juan Jaurés 545. — Exhibición 30 y 31 de 11 a 17.

Orden señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 32, doctor Ernesto Cornejo Arias, Secretaría autorizante se hace saber por tres días que el Banco Municipal de Préstamos rematará los bienes correspondientes al juicio Juan Pagano c|. Cándido Martínez, su desalojo. — Sin base, comisión 10 o|o y al contado. — Buenos Aires, febrero 28 de 1944. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.29 mar.-N.° 1272 s|p.p.-v.31 mar.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de Valores Nacionales

Se hace saber a los interesados que el día 31 del corriente a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de abril de 1944, del empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941 serie "E" v$n. 1.525.600.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de abril próximo hasta el 13 de mayo inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1944.

e.17 mar.-v.31 mar

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos

En cumplimiento del Art. 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle:

Aráoz, de Arenales a Las Heras.

Dupuy, de Rivadavia a Vías del F. C. Oeste.

Cortina, de Rivadavia a Vías del F. C. Oeste.

Echenagucía, de Rivadavia a Vías del F. C. Oeste.

Esteves Seguí, de Rivadavia a Vías del F. C. Oeste.

Martiniano Leguizamón, de Acasuso a Avda. E. Castro.

Moliere, de Rivadavia a Vías F. C. Oeste.

Moliere, de Indio a Miranda.

Urdaneta, de Rivadavia a Vías F. C. Oeste.

Yerbal, de Irigoyen a Urdaneta.

Para que comparezcan a la Dirección del Catastro, Pueyrredón 1.10, 2.° piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1944. — El Secretario de Obras Públicas e Industrias.

e.25 mar.- s|p.p.-v.5 abr.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Doña Luisa V. de Fuentes domiciliada en Cevallos 1033, vende a don Marcelo Pletener, domiciliado en Cevallos 1033, su negocio de despacho pan ubicado en la calle CEVALLOS N° 1033.

e.29 mar.-N° 16831-v.3 abr.

Joaquín Ramírez, Escribano Nacional con oficinas en Corrientes 1393, piso 5°, comunica: Que se ha disuelto la Sociedad "J. M. Arandigoyen y Hno.", ramo tejidos y mercaderías al por mayor, calle SAN JOSE 267, constituída por José María Arandigoyen y Sixto Arandigoyen, habiendo tomado a su cargo, este último, el activo y pasivo social. — Relamaciones en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

e.29 mar.-N° 16827-v.3 abr.

Ismael Antonio Russi vende a Mauricio Klarfan el negocio de farmacia calle ESMERALDA N° 1000 esquina CHARCAS. — Reclamaciones de ley, donde las partes constituyen domicilio. — Escribanía Asconchilo-Dubovis, Avenida de Mayo N° 953.

e.29 mar.-N° 16815-v.3 abr.

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano N° 52, comunican; Antonio Manuel López vende a Venerando Castro, que girarán "López y Cía.", una parte fiambrería y despacho bebidas CABILDO 2302, domicilio contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.29 mar.-N° 16823-v.3 abr.

Teodoro Kotzambasides, avisa que ha vendido a los señores Jorge Jaraguionis, Rachid Hassan Aama y Muhamad Badr, la parte que le correspondía en la Sociedad formada con los mismos, para el ramo de fabricación de dulces, establecida en la calle HOMERO 436, que gira bajo el rubro de "Jaraguionis, Hassan y Cía.", — Reclamos dentro término de ley, en el domicilio de las partes calle Homero 436. Buenos Aires, enero 31 de 1944.

e.29 mar.-N° 16819-v.3 abr.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, U. T. 38-7842, que Avelino y Rogelio Onis venden a José y Antonio Estivill, José Llairó y Carlos Fassi, negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y cancha de bochas, denominado "Sandrín", ubicado en la calle CASEROS 2911, domicilio de todos los contratantes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

e.29 mar.-N° 16818-v.3 abr.

Mosquera y Lera, martilleros públicos, oficinas Talcahuano N° 52, comunican: Rufino Vallines vende a José Benito Prado negocio almacén de comestibles, vinos y cervezas envasados, BOLIVAR 1017, domicilio contratantes. — Reclamos ley, en nuestras oficinas.

e.29 mar.-N° 16822-v.3 abr.

Rodeiro, González y Compañía, fábrica de aguas gaseosas y bebidas sin alcohol, hace saber que ha comprado la parte que correspondía al consocio Antonio Rodeiro, haciéndose cargo de su activo y pasivo. — Reclamaciones de ley en la sede social donde las partes constituyen su domicilio, en AVENIDA CRUZ 901. — Buenos Aires, marzo 28 de 1944.

e.29 mar.-N° 16805-v.3 abr.

Sala Hermanos y Compañía, sociedad colectiva, vende a Sala Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, su negocio de fabricación y venta de tejidos y anexos, sito en la calle INDIO N° 5538, domicilio de ambas partes. — Interviene el Escribano Joaquín D. Repetto, Uruguay 618.

e.29 mar.-N° 16807-v.3 abr.

El Escribano Juan Di Noia, con oficina en Avenida Roque Sáenz Peña N° 933, escritorios 304|6, hace saber que por disolución de "Sociedad de Responsabilidad Limitada, Compañía Industrial, Reunidos Orfebres", "Ciro", los señores Noé Cahn y Enrique Bechis venden a don Vicente Morra, el negocio de fabricación de artículos de metal, fantasía, sito en la calle BELGRANO N° 3448, domicilio de las partes. — Reclamos en mis oficinas.

e.29 mar.-N° 16864-v.3 abr.

González y Cía., martilleros públicos, avisan: Lucía Robertazzi de Bianchi, vende a Pedro Bonzi y Alejandro Corbella despensa de comestibles calle CAMPANA 1407, sus domicilios, reclamos nuestras oficinas Moreno 1531, U. T. 37-4554.

e.29 mar.-N° 16814-v.3 abr.

Se hace saber que con la intervención del comisionista señor Eduardo Fabro, Florida 32; el doctor Amadeo De Marco vende a la señora Enedina Simona Retamar de Passaponti, su negocio de farmacia, calle NEUQUEN N° 601 esq. HIDALGO, domicilio de las partes. — Reclamaciones: Escribanía doctor Augusto F. A. Rossi, Avda. de Mayo 760.

e.29 mar.-N° 16813-v.3 abr.

Ante los Escribanos Raúl P. o Raúl C. Molinari, con oficina en Bartolomé Mitre 720, el señor Isaac Penela, adjudicatario del activo y pasivo de la Sociedad "Penela y Pérez", constituirá a partir del primero de Febrero último con su esposa Obdulia Canda, una sociedad bajo el rubro de Penela y Compañía", para continuar los negocios de compra-venta por mayor y menor de materiales de electricidad y afines usando como aquélla, el nombre de "Compañía Argentina de Materiales", y establecidos en esta Capital BARTOLOME MITRE 1950, domicilio de las partes, para reclamaciones de ley. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1944.

e.29 mar.-N° 16812-v.3 abr.

Luis Bernengo, martillero público, oficinas Sarandí 35, T. 47-5598, avisa: el 3 de abril, a las 14.30, rematará tienda, COSSIO 7408, por orden su dueño Erico Week, allí domiciliado. — Reclamos, mis oficinas.

e.29 mar.-N.° 16.860-v.3 abr.

Avisa: Rosa P. de Tarozzi, que vende al señor Fermín Cortés, su negocio sito JUJUY 1643, ramo despacho pan, facturas, venta helados, domiciliados ambos mismo negocio. — Reclamos San Juan 1641; P. Alvarez que interviene.

e.29 mar.-N.° 16.857-v.3 abr.

Avisan: Alvarez y Cía., oficinas San Juan 1641, que Juan Fernández Carrasco, vende despacho pan, venta helados, sito CONSTITUCION 2217, a Marcelino Riera y Carolina Bellorino, domiciliados Constitución 2217. — Reclamos nuestras oficinas.

e.29 mar.-N.° 16.856-v.3 abr.

La firma "Talamoni, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, con domicilio en la calle 11 DE SEPTIEMBRE 2628, que se dedicará a explotación de artículos de hierro y similares, compuesta por doña Hermenegilda Giacomina Vda. de Talamoni, don Pedro Talamoni y don Eugenio Talamoni, se hacen cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad que se dedicaba a igual industria y que giraba bajo el rubro de "Vda. de Talamoni e Hijos" en el mismo domicilio, y que estaba compuesta por doña Hermenegilda Giacomina Vda. de Talamoni, Pedro Talamoni, Eugenio Talamoni y Adelina Talamoni de Colmegna, constituyendo domicilio ambas partes en Lavalle 1246, piso 2.°, Dto. 8, para reclamaciones legales. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1944.

e.29 mar.-N.° 16869-v.3 abr.

Angel Pérez Uranga, vende a Ernesto Quintas, su negocio de despacho de pan, calle REPUBLIQUETAS N.° 1901, domicilio de las partes. — Reclamaciones en el mismo.

e.29 mar.-N.° 16.855-v.3 abr.

Rosario Scovotti, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficina calle Belgrano 2639, avisa que los señores Ante y Cía., venden al señor Alfonso Vallejo, el negocio café, bar, parrilla, calle ESTADOS UNIDOS 3601 esq. BOEDO 797, ambos domiciliados mismo negocio, reclamaciones, término de ley.

e.29 mar.-N.° 16.847-v.3 abr.

Luciano Blanco, domiciliado Donado 1701, vende a Isidoro Corral, domiciliado Lavalle 1974, negocio de lechería y venta helados de DONADO 1701. — Reclamaciones por el término de ley.

e.29 mar.-N.° 16.846-v.3 abr.

Rogelio Miranda, Juan Samogin y José Coto, domiciliados en Bulnes 1485, venden negocio garage BULNES 1485, a Teodoro Atilio Moreno, domiciliado en Rivadavia 1128, 5.° piso, donde se reciben oposiciones.

e.29 mar.-N.° 16868-v.3 abr.

Se hace saber por el término de cinco días a los efectos de la Ley 11.867 que se constituye la Sociedad Colectiva "Kizón y Cía.", la que se hará cargo del activo y pasivo de la Sociedad "Isaac Kizón y Hno.", en liquidación, ramo de tejidos, ambas sociedades con domicilio en la calle LAVALLE 2443. — Reclamaciones dentro del término de ley, escribanía Martínez Medrano, Diagonal Norte 680, 1er. piso.

e.29 mar.-N.° 16866-v.3 abr.

Juan J. Sampietro, oficinas Constitución 3275 - 45|0161. — Avisa: Juan Benítez, vende despacho pan, ITAQUI 1171 a Rogelio González. — Domicilio de las partes mis oficinas.

e.29 mar.-N.° 16865-v.3 abr.

M. Fernández Martínez, balanceador y martillero público, oficinas Rincón número 76, avisa José María Pereira y Faustino Manuel Pereira venden a José Constantino Moro López y Efren Armayor, su negocio de bar restaurant, sito en esta Capital calle RAMON L. FALCON N.° 7199, domicilio de ambas partes, reclamos en ley mis oficinas.

e.29 mar.-N.° 16863-v.3 abr.

Se hace saber por el término de ley que el señor Pablo Pungrau, vende la mitad indivisa que es de su propiedad, en el negocio de zapatería, situado en esta Ciudad, calle PICHINCHA número 363, a doña Carmen Estefanía Battaglia de Pungrau, ambas partes domiciliadas en el mismo negocio. — Interviene: Escribano Guillermo J. Arias, Sarmiento N.° 559. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1944.

e.29 mar.-N.° 16861-v.3 abr.

Avisan: Labella y Cía., ofic. Rodríguez Peña 330, que Juan A. Rampini, vende a Antonio Ramos, negocio venta de vinos y aceites al por menor, sito, calle MAR CHIQUITA 4315, domicilio contratantes.

e.29 mar.-N.° 16607-v.3 abril.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error los días 4 al 9 febrero este año.

NUEVAS CONVOCATORIAS

L. I. A.
LA INDUSTRIAL AGROPECUARIA
S. A., Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 24 de abril próximo, a las 11 horas, en el local social de la Avenida Pte. Roque Sáenz Peña Nº 852, 3er. piso, escritorio 305, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Nombramiento de Secretario de la Asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.
2º Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 1º ejercicio social, terminado el 31 de diciembre ppdo. — Distribución de las utilidades.
3º Nombramiento de Director General y de Síndicos titular y suplente.
4º Remuneración del Director General y del Síndico.
Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de su depósito, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Director General.

e.29 mar.-Nº 16859-v.18 abr.

"S. A. M. Y. A."
Sociedad Anónima Comercial e Industrial, Máquinas y Afines

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 26 de abril de 1944, a las 17 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Billinghurst Nº 2465, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1943.
2º Remuneración al Director Gerente.
3º Elección de tres Directores, por el término de un año.
4º Elección del síndico y síndico suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de los demás.
Nota: De acuerdo con el artículo 28º de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, para obtener el boleto de entrada a la misma, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.29 mar.-Nº 16.840-v.18 abr.

FIMANSA
Finanzas y Mandatos S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de abril próximo, a las 15.30 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 832, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1943, y distribución de las utilidades.
2º Fijación del número de directores y elección de nuevos miembros.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus títulos, en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1944. — El Directorio.

e.29 mar.-Nº 16836-v.18 abr.

S. A. INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de abril próximo, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 832, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1943, y distribución de las utilidades.
2º Elección de directores.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1944. — El Directorio.

e.29 mar.-Nº 16838-v.18 abr.

FIDUCIA
S. A. Comercial, Financiera y de Inversiones Industriales

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de abril próximo, a las 16.30 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 832, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1943, y distribución de las utilidades.
2º Elección de un director titular.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1944. — El Directorio.

e.29 mar.-Nº 16837-v.18 abr.

ESCUELAS INTERNACIONALES DE LA AMERICA DEL SUD, S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 21 de abril de 1944, a las 15 horas, en Avenida de Mayo 1370, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1, del Código de Comercio.
2º Elección de Vicepresidente y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

e.29 mar.-Nº 16853-v.18 abr.

FABRICA ARGENTINA DE PIGMENTOS, S. A.
Reconquista 336 - 32-2174 Bs. As.

CONVOCATORIA

El Directorio de la "Fábrica Argentina de Pigmentos, S. A.", convoca a los accionistas a la Asamblea Ordinaria del 18 de abril a las diez horas en su local Reconquista 336, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

Primero: Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1943.
Segundo: Confirmación del Directorio.
Tercero: Designación de síndico titular y síndico suplente.
Cuarto: Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea — Se recuerda a los accionistas, que, para tener representación en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en Secretaría, hasta tres días previos a la reunión.
Buenos Aires, Marzo 28 de 1944. — El Directorio.

e.29 mar.-N.º 16821-v.18 abr.

"SALVADOR LOPEZ P." LIMITADA
S. A. Agrícola, Industrial y Comercial

Convócase a la Asamblea Ordinaria; para el 22 de Abril de 1944, a las 15 horas, en el domicilio social calle Rivadavia 6738, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1.º del Código de Comercio.
2.º Remuneración a directores, honorarios al síndico y destino de utilidades.
3.º Nombramiento de síndicos.
4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.29 mar.-N.º 16817-v.18 abr.

Sociedad Anónima
COMPAÑIA GENERAL DE ACEITES

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el lunes 24 de Abril de 1944, a las 15 y 30 horas, en el local Garay número 50, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Someter a la consideración de los señores accionistas la reconsideración de lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de Enero del año en curso e insistir en la prórroga de la duración de la Sociedad por un período de 30 años.
2.º Reducción del capital social.
3.º Designación de secretario y de dos accionistas, para que firmen el acta de la Asamblea.
Nota: De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, a fin de obtener el boleto de entrada.
Buenos Aires, 24 de Marzo de 1944. — El Directorio.

e.29 mar.-N.º 16810-v.18 abr.

"PROAR"
INDUSTRIAL y COMERCIAL, S. A.
Asamblea General Ordinaria

ORDEN DEL DÍA:

Se convoca a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 21 de abril de 1944, a las 18.30 horas en Tucumán 359,
1.º Considerar los documentos que cita el Código de Comercio, Art. 347, inc. 1.º.
2.º Elegir Directores y Síndicos.
3. Designar dos accionistas para suscribir el Acta. — El Directorio.

e.29 mar.-N.º 16809-v.18 abr.

INSTITUTO BIO - QUIMICO ARGENTINO, S. A.
Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria el día 21 de abril de 1944, a las 19 horas en Tucumán 359, para:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar los documentos referidos en el Art. 347, inc. 1.º del Código de Comercio.
2. Elegir Directores y Síndicos.
3.º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

e.29 mar.-N.º 16808-v.18 abr.

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas

De acuerdo con el artículo 42 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 28 de abril próximo, a las 9.30 horas, en las oficinas de la Corporación, Avenida Roque Sáenz Peña N.º 570, 2.º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración y aprobación o modificación de la Cuenta de Gastos, Productos, Inventario, Balance y Memoria que presente el Directorio dando cuenta de su gestión, así como consideración del informe del Síndico.
2.º Proclamación de los miembros del Directorio, fijando la duración de sus mandatos (Arts. 18, 21 y 57, inciso a) de los Estatutos);
3.º Renuncia del Síndico Titular, doctor Federico D. Harilaos;
4.º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente (Art. 40 de los Estatutos);
5. Remuneración del Directorio y Síndico;
6.º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea en representación de la misma. — El Directorio.
Nota: Los certificados para acreditar el derecho, número de acciones y de votos serán firmados por el Presidente y Tesorero del Directorio de la Corporación, a cuyo efecto los interesados podrán solicitarlos de la Secretaría de la Corporación (artículo 46 de los Estatutos) con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — Estos certificados sólo tendrán por efecto y alcance jurídico la asistencia a la referida Asamblea y caducarán de pleno derecho careciendo de todo otro valor después de celebrada la misma. — Horacio A. Castagnini, director - secretario.

e.29 mar.-N.º 16806-v.18 abr.

RADIO MIGUEL, SOCIEDAD ANONIMA, MATERIALES ELECTRICOS Y ANEXOS

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de Abril de 1944, a las 18 horas, en San Juan 2772, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1.º del Código de Comercio.
2.º Elección de Directores y Síndico.
3.º Designación de dos Accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea. — El Presidente.

e.29 mar.-N.º 16830-v.18 abr.

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-POLACA

Convócase la Asamblea General Ordinaria para el día 15 de abril de 1943, a las 12, en Tucumán 462, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Memoria y Balance del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1943.
2.º Renovación parcial del Consejo Administrativo y de la Comisión Revisora de cuentas;
3.º Presupuesto de recursos y gastos para 1944;
4.º Designación de dos socios para firmar el acta.

e.29 mar.-N.º 16829-v.31 mar.

OTTO MOTTE & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Importadora

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Abril de 1944, a las 15 horas, en el local social, calle Córdoba 1467, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al décimocuarto ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1943.
2.º Destino de las utilidades.
3.º Autorizar al Directorio de transferir de la cuenta "Fondo de Previsión Ley 11.729", la suma de $ 28.669.—, a la cuenta de "Fondo de Previsión".
4.º Elección de dos Directores por tres años por expiración del mandato en reemplazo del señor Otto Motte y del señor Pablo Bocklenberg este último fallecido.
5.º Elección de Síndico y Síndico Suplente por un año.
6.º Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Nota: Para asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán sus acciones tres días antes, por lo menos, en la Caja de la Sociedad.
Buenos Aires, Marzo 29 de 1944. — El Directorio.

e.29 mar.-N.º 16828-v.18 abr.

SECCION BALANCES

(241)

CIA. ANAN CREDITO Y FINANZAS
Sociedad Anónima

FINANCIERA COMERCIAL E INDUSTRIAL, ADMINISTRACION Y MANDATOS

Calle Defensa 510
U. T. 34-2826 y 4459 — Buenos Aires

6 de Octubre de 1942
(Fecha de autorización por el P.E.)

25 de Noviembre de 1942
(Fecha de inscripción en el R. P. de C.)

CAPITAL:
Autorizado .... $ 500.000.—
Suscripto y realizado .... » 500.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1943

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 15 de Diciembre de 1943

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
Muebles y útiles	5154 30		
Menos amortiz. del ejercicio	515 43		4638 87
II. Activo circulante:			
Títulos		18200 —	
Valores fiscales		64 10	18264 10
III. Activo disponible:			
Caja		800 18	
Bancos		58449 41	59249 59
IV. Activo exigible:			
Deudores varios		382 59	
» con garantía		41976 —	
Documentos a cobrar		369382 80	
» al cobro		6669 —	418410 39
V. Activo nominal:			
Gastos de organización	12220 45		
Menos amortiz. del ejercicio	2444 09		9776 36
Cuentas de orden:			
Mercaderías en prenda		9762 —	
Títulos en caución		1500 —	11262 —
Cuenta de resultados:			
Pérdida del ejercicio económico			396 95
			521998 26
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado:			
Acciones ordinarias			450000 —
II. Pasivo exigible:			
Acreedores varios		9898 75	
» por mandatos		12587 61	
» de dominio		18200 —	
Obligaciones a pagar		20049 90	60736 26
Cuentas de orden:			
Acreedores por mercaderías prendadas		9762 —	
» por títulos en caución		1500 —	11262 —
			521998 26

Sadao Ando, presidente. — Kazuichi Tsuda, director. — Francisco Arima, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS
EJERCICIO CERRADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1943

DEBE		m$n.	m$n.
I. Amortizaciones:			
Muebles y útiles	515 43		
Gastos de organización	2444 09	2959 52	
II. Gastos generales:			
Alquileres, sueldos, impresos, franqueos, movilidad, etc.		26260 19	
III. Impuestos		300 —	
		29519 71	
HÁBER			
Intereses y comisiones			28219 98
Almacenaje y seguros			902 78
Saldo: Pérdida del ejercicio			396 95
			29519 71

Sadao Ando, presidente. — Kazuichi Tsuda, director. — Francisco Arima, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola,

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1944.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — E. Gómez Palmés, Jefe de la Inspección General de Justicia

e.29 mar.-s|p.p.-v.29 mar.

[313]

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ENTRERRIANA

Domicilio legal: Reconquista 336 - Buenos Aires

Autorizado por el P. E. de la Nación el 13 de Junio de 1933

Inscripto en el R. P. de Comercio el 28 de Julio de 1933

CAPITAL:
Autorizado ....
Suscripto .... } $. 6 500.000.—
Realizado ....

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1943

Aprobado sin modificación por la Asamblea Ordinaria del 14 de Diciembre de 1943

ACTIVO		c$l.	c$l.
Activo fijo:			
Campos al costo, menos ventas			3958789 10
Mejoras Estancias al costo		72454 54	
	c$l.		
Menos: Amortizaciones anteriores	40393 21		
» del ejercicio	7245 40	47638 61	24815 93
Implementos de trabajo al costo		54926 92	
Menos: Amortizaciones anteriores	41866 91		
» del ejercicio	6999 07	48865 98	6060 94
			5989665 97
Activo circulante:			
Según inventarios practicados y avaluados por la administración:			
Semovientes, al costo, costo menos depreciación, o precios básicos		1448474 50	
Cueros, forrajes, específicos, materiales, etc., al costo o precios básicos		53669 62	1502144 12
Activo disponible:			
Bancos			165 631 01
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente			216461 21
Activo transitorio:			
No existe.			
Activo nominal:			
No existe.			
			7359902 31
Cuentas de orden:			
Inversiones en la Corp. Arg. de Productores de Carnes, etc.			59485 81
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			6000 —
			7425388 12
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		6500000 —	
Reserva legal		19608 18	
Reserva para contingencias varias		200000 —	6719608 18
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente			22335 03
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		5449 39	
Previsión Ley 11.729		12538 02	17987 41
Ganancia:			
Saldo del año anterior		141300 72	
Ganancia del año		458670 97	599971 69
			7359902 31
Cuentas de orden:			
Corporación Argentina de Productores de Carnes, etc.			59485 81
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)			6000 —
			7425388 12

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE AGOSTO DE 1943

DEBE	c$l.	c$l.
Amortizaciones:		
Mejoras Estancias	7245 40	
Implementos de trabajo	6999 07	14244 47
Gastos generales:		
Sueldos, jornales, alquileres, etc.		61375 88
Arrendamientos campos		81226 87
Patentes, impuestos, contribución territorial		111183 04
Ganancia:		
Transporte del año anterior	141300 72	
Más: Ganancia del ejercicio	458670 97	599971 69
		868001 95
HABER		
Saldo del año anterior		141300 72
Explotación estancias		711065 08
Intereses		15636 15
		868001 95

C. D. Noble, presidente. — R. Sneath, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1944

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — E. Gómez Palmés, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.29 mar.-s|p.p.-v.29 mar.

215 x

Sociedad Anónima Industrial y Comercial "R A G O R"

Calle Sarmiento Nº. 329 4º. piso - Buenos Aires
Autorizada por el P. E. el 27 de Mayo de 1941
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de Septiembre de 1941
1º. Aumento de Capital a $ 400.000.— m/n.
Inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de Diciembre de 1941
2º. Aumento del Capital a $ 600.000.— m/n.
Inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de Julio de 1942

CAPITAL
Autorizado ...... m$l. 10.000.000.—
Suscripto ...... » 510.000.—
Realizado ...... » 510.000.—

BALANCE GENERAL DEL SEGUNDO EJERCICIO CERRADO EL 30 DE ABRIL DE 1943

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea del 1º. de Agosto de 1943

ACTIVO	$	PARCIALES $	PARCIALES $	$ moneda legal
I. Activo fijo:				
a) Terrenos			68000 -	
b) Edificios y construcciones		115023 32		
Amortización anterior	5198 74			
» del ejercicio	5324 30	10523 04	101500 28	
c) Maquinarias		164644 60		
Amortización anterior	8050 80			
» del ejercicio	8103 09	16153 89	148490 71	
d) Instalaciones		252426 29		
Amortización anterior	47001 95			
» del ejercicio	48790 68	95792 63	156633 66	
e) Muebles y útiles		18353 68		
Amortización anterior	1199 87			
» del ejercicio	1789 68	2989 55	15364 13	
f) Rodados		5070 —		
Amortización anterior	450 —			
» del ejercicio	507 —	957 —	4113 —	
g) Obras en curso			8266 40	502368 18
II. Activo circulante:				
a) Materias primas, productos elaborados, envases, etc.				499810 21
III. Activo disponible:				
a) Caja			1500 —	
b) Bancos			22418 54	23918 54
IV. Activo exigible:				
a) Deudores en cuenta corriente			112657 39	
b) Deudores varios			48953 42	
c) Depósitos en garantía			2070 —	163680 81
V. Activo transitorio:				
a) Seguros			3312 36	
b) Pagos adelantados			1078 40	4390 76
VI. Activo nominal:				
a) Gastos de organización		18370 50		
Amortización anterior	3501 30			
» del ejercicio	3602 10	7103 40	11267 10	
b) Marcas del negocio		473 —		
Amortización anterior	94 60			
» del ejercicio	94 60	189 20	283 80	
c) Cuota del petróleo			1 —	11551 90
				1205750 40
Cuentas de orden:				
a) Depósito de acciones en garantía (Directorio)				14000 —
Total				1219750 40

PASIVO				
I. Pasivo no exigible:				
a) Capital suscripto e integrado			510000 —	
b) Reserva legal			210 60	510210 60
II. Pasivo exigible:				
a) Acreedores varios			363855 36	
b) » » a largo plazo			250328 47	
c) Obligaciones a pagar			41000 —	
d) Bancos			23175 67	678359 50
III. Pasivo transitorio:				
No existe.				
Utilidades:				
Utilidad neta anterior			9173 75	
» » del ejercicio			8006 55	17180 30
				1205750 40
Cuentas de orden:				
a) Depositantes de acciones (Directorio)				14000 —
Total				1219750 40

Buenos Aires, 30 de Abril de 1943.
Raúl Usandivaras, presidente.—Segundo Gómez, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$l.	m$l.
Amortizaciones:		
Edificios y construcciones	5324 30	
Maquinarias	8103 09	
Instalaciones	48790 68	
Muebles y útiles	1789 68	
Rodados	507 —	
Gastos de organización	3602 10	
Marcas del negocio	94 60	68211 45
Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, seguros, gastos de producción, gastos de administración, comisiones y otros gastos		202273 96
Intereses		12644 42
Patentes e impuestos		22779 84
Utilidades:		
Ganancia neta del 1er. ejercicio		9173 75
Ganancia líquida del 2º. ejercicio		8006 55
Total		323089 97
HABER		
Saldo del anterior ejercicio		9173 75
Productos elaborados y otros rubros de la explotación		313916 22
Total		323089 97

Buenos Aires, 30 de Abril de 1943.

Raúl Usandivaras, presidente.—Segundo Gómez, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1944.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. —E. Gómez Palmés, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.29 mar.-s|p.p.-v.29 mar.

.252.

COMPAÑIA GENERAL DE ENVASES Sociedad Anónima

Caseros 2146/56 — Buenos Aires.

Autorizada por el decreto del P. E. con fecha 24 de Octubre de 1924.

Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de Enero de 1925.

CAPITAL:
Autorizado ...... $ 500.000.—
Suscripto ...... » 500.000.—
Integrado ...... » 500.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1943

Aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 4 de Septiembre de 1943, sin modificación

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
Activo fijo:				
Maquinarias aserradero		105181 99		
Amortizado		95181 99	10000 —	
Maquinarias cabezas de sifones		23946 70		
Amortizado		23945 70	1 —	
Maquinarias fábrica de clavos		10695 65		
Amortizado		10694 65	1 —	
Muebles y útiles		22942 50		
Amortizado		22941 50	1 —	
Maq. y útiles Fca. de cajones		12203 20		
Amortizado		12202 20	1 —	
Instalaciones		23900 —		
Amortizado		23899 —	1 —	
Instalaciones fábrica cajones		953 83		
Amortizado		952 83	1 —	
Utiles fabricación fundas		1360 —		
Amortizado		1359 —	1 —	
Rodados		20175 —		
Amortizado		20174 —	1 —	
Instalaciones Cab. de sifones		983 50		
Amortizado		982 50	1 —	10009 —
Activo circulante:				
Mercaderías:				
Existencias		106093 24		
Aserradero:				
Existencias		77363 55		
Fca. de cajones:				
Existencias		53457 67		
Cabezas de sifones:				
Existencias		32992 15		
Fca. de clavos:				
Existencias		57415 27		
Frascos:				
Existencias		1174 17	328496 05	
Títulos y acciones:				
Acciones Coop. Telefónica		601 10		
Acciones S. A. G. A.	60 —			
Amortizado	59 —	1 —		
Títulos deuda municipal Av. Norte a Sud		3745 71		
Acciones pro edificio U. I. A.	900 —			
Amortizado	899 —	1 —	4348 81	332841 86
Activo disponible:				
Caja:				
En efectivo y cheques			12935 07	
En poder de sucursales para compras			2200 —	15135 07
Activo exigible:				
Deudores en Ctas. Ctes.			501591 51	
Obligaciones a cobrar			154991 22	
Imp. a la renta a cobrar 1940/41			39 60	
Imp. a la renta a cobrar 1941/42			3 60	
Imp. a la renta anticipo 1942/43			4127 64	661059 57

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Activo transitorio:			
Adelantos para futuros ejercicics		4019 38	
Existencias forrajes e impresos		3692 93	7712 31
Activo nominal:			
Llave, nombre y clientela	77437 04		
Amortizado	77436 04	1 —	
Gastos de fundación	32945 —		
Amortizadó	32944 —	1 —	2 —
Cuentas de orden:			
Depósitos de acciones en garantía (Directores)		68300 —	
Depósitos de acciones en garantía (Empleados)		29800 —	
Deudores por máquinas en préstamo		5000 —	103100 —
			1129862 81
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital (suscripto e integrado)		500000 —	
Fondo de reserva		34390 73	
Fondo de previsión		34390 73	
Reserva para cuentas en gestión		4151 50	
Reserva especial		55000 —	
Fondo Ley N.º 11.729		55393 22	
Fondo Ley N.º 9.688		6560 38	
Para futuros dividendos		20000 —	710186 56
Pasivo exigible:			
Acreedores en Ctas. Ctes.			125377 80
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar		18605 29	
Dividendos a pagar		864 —	19469 29
Pérdidas y ganancias:			
Utilidades ejercicio actual		164605 21	
Saldo utilidades ejercicio anterior		7123 95	171729 16
Cuentas de orden:			
Depositantes acciones en garantía (Directores)		68300 —	
Depositantes acciones en garantía (Empleados)		29800 —	
Máquinas en prenda		5000 —	103100 —
			1129862 81

Atil sar Liberti, presiden — Juan B. Gaggero, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
AL 30 DE JUNIO DE 1943

DEBE	m$n.	m$n.	m$n.
Cuentas corrientes:			
Saldo de esta cuenta		18974 01	
Sueldos y jornales:			
Saldo		76387 87	
Gastos generales:			
Saldo		51867 92	
Seguros:			
Saldo		8712 58	
Intereses y descuentos:			
Saldo		2564 33	
Amortizaciones:			
s/Maq. y útiles aserradero	11648 89		
s/Maq. y útiles Cab. de sifones	903 —		
s/Maq. y útiles Fca. de cajones	31 —		
s/Maq. y útiles Fca. de clavos	78 —		
s/Muebles y útiles	2063 —		
s/Rodados	910 —		
s/Instalaciones	1377 92	17011 81	
Patentes e impuestos:			
Impuestos a las ventas	7413 80		
Impuestos a los réditos	3844 10		
Patentes e impuestos varios	3348 75	14606 65	190125 17
Pérdidas y ganancias:			
Utilidades ejercicio actual		164605 21	
Utilidades ejercicio anterior		7123 95	171729 16
			361854 33
HABER			
Sobrante del ejercicio anterior			7123 95
Mercaderías		202839 87	
Aserradero		53785 48	
Fábrica de clavos		28944 79	
Cabezas de sifones		7730 18	
Fábrica de cajones		14380 87	
Monte Los Alamos		20682 81	
Dividendos, títulos y acciones		603 85	
Intereses Empréstito Av. N. a Sud		201 90	
Contribuciones		25200 —	
Varios		360 63	354730 38
			361854 33

Atilio César Lil(rtī) presidente. — Juan B. Gaggero, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rossö.

Buenos Aires, 6 de Marzo de 1944.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés,** Jefe de la **Inspección General de Justicia.**

e.29 mar.-s|p.p.-v.29 mar.



221

DIEGO MEYER & COMPAÑIA S. A. COMERCIAL

Domicilio legal: Corrientes 330 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. del 18 de Julio de 1940

Inscripta en el R. P. de Comercio el 13 de Septiembre de 1940

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	2.000 000 —
Suscripto	»	1.600.000 —
Realizado	»	1.600.000 —

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1943

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 22/X/943

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios		402500 —	
(No amortizados en el ejercicio)	m$n.		
Tinglados y galpones frutos:			
Valor original	40500 —		
Amortizaciones anteriores	3200 —		
	37300 —		
Amortizado este ejercicio	200 —	37100 —	
Muebles y útiles:			
Valor original	53007 17		
Amortizaciones anteriores	20243 83		
	32763 34		
Amortizado este ejercicio	7165 78	25597 56	
Títulos Nacionales		420861 30	
Acciones de otras Sociedades		201 —	886259 86
Activo circulante:			
Mercaderías			1193839 46
Activo disponible:			
En caja		14945 63	
En varios Bancos		81985 69	96931 32
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente			625230 23
Activo transitorio:			
No existe.			
Activo nominal:			
No existe.			
			2802260 87
Cuentas de orden			
Acciones depositadas por los Directores		40000 —	
Depósito de garantía en Y. P. F.		38170 —	78170 —
			2880430 87
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto e integrado		1600000 —	
Fondo de reserva legal		8760 69	
Fondo reserva Ley 11.729		57207 50	1665968 19
Pasivo exigible:			
Acreedores Accionistas		460272 81	
» en cuenta corriente		335051 58	
» comerciales en el extranjero		98563 58	
» » por facturas no vencidas		29675 78	923563 75
Pasivo transitorio:			
Cuentas pendientes a liquidar			40704 45
Ganancias:			
Saldo anterior		28978 77	
Beneficio del ejercicio		143045 71	172024 48
			2802260 87
Cuentas de orden:			
Directores por acciones depositadas		40000 —	
Títulos depositados en Y. P. F.		38170 —	78170 —
			2880430 87

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
3.º EJERCICIO AL 31 DE JULIO DE 1943

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Tinglados y galpones	200 —	
Muebles y útiles	7165 78	7365 78
Patentes e impuestos		20155 27
Castigo cuentas dudosas		327 92
Gastos generales en Casa Central y Sucursales:		
Honorarios, sueldos, participaciones seguros, gastos escritorio y gastos varios		413146 32
Saldo:		
Saldo anterior	28978 77	
Beneficio del ejercicio	143045 71	172024 48
		616271 77
HABER		
Saldo ejercicio anterior		28978 77
Mercaderías		464331 94
Intereses y dividendos		81022 31
Cuentas recuperadas		8325 38
Comisiones y otras utilidades		33613 37
		616271 77

Francisco Novaro, presidente — Alberto M. Gowa, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1944

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés,** Jefe de la **Inspección General de Justicia.**

e.29 mar.-s|p.p.-v.29 mar.